BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.151 | EDICION DE 30 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 26 de Marzo de 1945

CORREO ARGENTINO Central
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5.º, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11,30 a 17,30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Levantando clausura al periódico "La Opinión" de la localidad de Arrecifes

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

5.980|45. — Expte. Nº 1.397-L-1945. — Vista la nota corriente a fs. 1 elevada por el Director del periódico "La Opinión" de la localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita se deje sin efecto la clausura definitiva impuesta a dicho órgano de publicidad, por Decreto N.º 31.086|44, de fecha 17 de Noviembre próximo pasado;

Que atento a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Dirección General de Prensa y lo dictaminado por la Asesoría Letrada, ambas de la Subsecretaría de Informaciones, dependiente del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Levántase la clusura impuesta por Decreto N.º 31.086|44, de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, al periódico "La Opinión" de la localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobando el expediente de licitación N.º 89|44

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.610|45. — 10. — Visto el presente Expediente Licitación N.º 89|44, relativo a la licitación pública verificada el día 14 de Noviembre ppdo., a las 15 horas, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la adquisición de artículos generales, destinados al normal funcionamiento de sus dependencias, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el remate se ha efectuado de acuerdo a las normas y requisitos legales que rigen la materia, en concordancia con las Leyes de Contabilidad y Sellos;

Que las adjudicaciones aconsejadas, lo han sido en base a los precios más bajos y equitativos, no siguiéndose este procedimiento únicamente en aquellos casos cuando el factor calidad imponía adjudicación a mayor precio, y siempre que este último estuviese en concordancia con la calidad del artículo;

Que en los renglones en que hubo igualdad de precio y calidad se solicitó mejora en la cotización a las respectivas casas, no haciéndolo en otros empates producidos en razón de que las muestras presentadas indicaban claramente cuál resultaba la más conveniente;

Que se ha dado la intervención correspondiente a la Dirección de Abastecimiento, a efectos de que verifique si en la mencionada licitación se han tenido en cuenta, por parte de los proponentes, los precios máximos fijados por el P. E. en cumplimiento a la Ley 12.591; y

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y Delegación de la misma; por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y lo dispuesto en el artículo 34, en su parte "in-fine", de la Ley N.º 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto Expediente Licitación N.º 89.44, relativo a la licitación pública realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el día 14 de Noviembre ppdo., a las 15 horas, para la adquisición de artículos generales, destinados al normal funcionamiento de sus dependencias, durante el año en curso y autorízase a dicho Departamento a efectuar un segundo llamado a licitación pública para la provisión de los artículos no adjudicados en el expresado remate.

Art. 2.º — Apruébanse, en consecuencia, las adjudicaciones aconsejadas, de conformidad a los resúmenes que corren agregados al citado expediente, de fojas 586 a 608, ambos inclusives, de acuerdo al siguiente detalle:

(Ministerio):

A	Harrods (Bs. As.) Ltda.	$	5.300,00		
„	José González y Cía.	„	97,50		
„	Panificación Argentina S. A.	„	2.470,00		
„	Isaac Jolodovsky e Hijo	„	31,50		
„	E. Conte Grand (Sucesores)	„	1.995,00		
„	"La Cosechera", A. B. Rocca S. A.	„	3.090,00		
„	Guillermo Kraft Ltda.	„	5.027,35		
„	Enrique L. Frigerio e Hijo	„	3.955,00		
„	Maximiliano Jorman	„	3.223,90		
„	Jacobo Peuser Ltda.	„	12.196,28		
„	Tailhade S. R. Ltda.	„	2.672,20		
„	Rosselli y Cía.	„	10.535,20		
„	Artes Gráficas Rem, S. A.	„	8.524,20		
„	Bertolini Hnos. y Cía.	„	5.858,58		
„	Günther Wagner S. R. Ltda.	„	410,00		
„	Cía. La Camona	„	2.460,00		
„	C. Della Penna S. A. C. e I.	„	132,50		
„	Angel Trivelloni	„	1.075,16		
„	Arturo W. Boote y Cía.	„	1.000,00		
„	Dumanjó Hnos.	„	575,00		
„	Héctor Franzetti	„	141,40		
„	Productos Famosol S. R. Ltda.	„	30,00		
„	Delbene Hnos.	„	345,00		
„	Pfeiffer y Cía. Ltda.	„	417,20		
„	Lauriente Hnos.	„	607,40		
„	Roque Mastandrea e Hijos	„	865,80		
„	Vicente Bellomo	„	1.680,00		
„	Soc. Electrotécnica Argentina S. A.	„	1.668,00		
„	Casa Florida S. R. Ltda.	„	4.487,60		
„	Sáenz de Jubera y Cía.	„	6.610,00		
„	Enrique B. Roveda	„	236,80	$	87.718,57 m/n

(División de Límites Internacionales):

A	Günther Wagner S. R. Ltda.	$	11,20		
„	C. Della Penna S. A. C. e I.	„	21,25		
„	Jacobo Peuser Ltda.	„	58,80		
„	Bertolini Hnos. y Cía.	„	132,29		
„	Tailhade S. R. Ltda.	„	89,00	$	312,54 m/n

(Dirección de Información al Exterior):

A	Guillermo Kraft Ltda.	$	234.016,00
„	Enrique L. Frigerio e Hijo	„	210,00
„	Rosselli y Cía.	„	149,00
„	C. Della Penna S. A. C. e I.	„	187,50
„	Artes Gráficas Rem, S. A.	„	12.276,00
„	Jacobo Peuser Ltda.	„	527,68
„	Curt Latté y Cía.	„	790,00
„	Günther Wagner S. R. Ltda.	„	134,00
„	Arturo W. Boote y Cía.	„	85,00

Dirección de Información al Exterior

A	Angel Trivelloni	$	79.20		
„	Bertolini Hnos. y Cía.	„	193,878		
„	Tailhade S. R. Ltda.	„	200,50	$	248.848,758 m|n.
	TOTAL			$	336.879,868 m|n.

Art. 3.º — Con referencia a las cajas metálicas (Renglón N.º 2 del Rubro Varios), cuya adjudicación no se aconseja por no haberse obtenido competencia de precio, por ofrecer chapa de distinta calidad a emplearse en su confección, y por resultar incompletas otras propuestas que sólo ofrecen la mano de obra, deberá establecerse en la nueva licitación, que las mismas se confeccionen con chapa que corresponda al N.º 22, aproximadamente.

Art. 4.º — La suma total de trescientos treinta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos y ocho milésimos moneda nacional ($ 336.879,868 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones detalladas precedentemente, deberá imputarse, a los efectos de su oportuno abono, a las asignaciones que acuerda el Presupuesto General de Gastos para el año 1945, en la siguiente forma:

Anexo	C,	Inciso	4,	Item	1,	Partida	2	$	12.984,00	m/n
„	C,	„	4,	„	1,	„	4b	„	49.632,91	„
„	C,	„	4,	„	1,	„	4c	„	6.329,80	„
„	C,	„	4,	„	1,	„	5	„	7.750,00	„
„	C,	„	4,	„	1,	„	8	„	11.334,40	„
„	C,	„	4,	„	1,	„	12	„	248.848,758	„
						TOTAL		$	336.879,868	m/n

Art. 5.º — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley número 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, y en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el remate, la firma Guillermo Kraft Limitada, deberá formalizar contrato ante el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 6.º — Autorízase, asimismo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a adquirir mediante licitaciones privadas, hasta tanto se apruebe la adjudicación del segundo llamado a licitación pública, los artículos incluídos en el Expediente Licitación N.º 89|44, cuya adjudicación no se aconseja por falta de proponentes o competencia de precios, y conforme a la nómina que figura agregada al citado expediente.

Art. 7.º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación antes mencionada, solicitará de las casas adjudicatarias, amplíen su depósito de garantía, hasta cubrir el cinco por ciento (5 %) del importe total adjudicado, procediendo al propio tiempo, a la devolución de aquellos depósitos de las firmas concurrentes a la licitación, que no resultaron adjudicatarias.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FARRELL. — César Ameghino. — A. Teisaire. — J. Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Amaro Avalos.

Ministerio de Marina

Modificación Digesto Marítimo y Fluvial.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.876|44. — 898. — Visto el Expte. N.º 1-C-10.795|43 [?] teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que entre los deberes naturales del Estado, reviste primordial importancia propender a la ordenación de todas aquellas actividades que por su índole [?] gravitan sobre la vida de la Nación, en forma de garantizar su legítimo ejercicio por parte de los más aptos, asegurando los derechos emergentes y procurando el mayor rendimiento al esfuerzo de los que las aplican;

Que la cuestión que se plantea encuadra exactamente dentro del concepto enunciado, ya que no puede ni debe el Estado permanecer ajeno a la situación particular en que, por falta de una reglamentación adecuada a la época, se encuentran los profesionales con título de perito naval.

Que abona esta tesis la posición adoptada, en forma casi universal, para salvaguardar los derechos profesionales inherentes a la posesión de un título o diploma expedido por universidad nacional o por autoridad nacional competente; y

Que el meditado y amplio estudio realizado por el Departamento de Marina de todos los antecedentes existentes, presentaciones e informaciones recopiladas, demuestran que ha llegado la oportunidad de modificar radicalmente la reglamentación en vigor, inactual y poco comprensiva del panorama real del problema planteado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Substituyánse los artículos 1235 al 1242, inclusive, del Digesto Marítimo y Fluvial, en la siguiente forma:

Art. 1235. — La Prefectura General Marítima, otorgará el título de Perito Naval en las siguientes especialidades, a las personas que reunan los requisitos del art. 1236 y se inscriban en el registro correspondiente.

a) Navegación;
b) Comunicaciones Navales;
c) Ingeniería Naval;
d) Máquinas Marinas;
e) Electricidad.

Art. 1236. — El título de Perito Naval en las distintas especialidades del artículo anterior, se otorgará:

a) En Navegación: a los jefes en actividad, retiro o ex jefes del Cuerpo General de la Armada Nacional, desde el empleo de Teniente de Navío inclusive en escala ascendente, que hayan ejercido comando efectivo de buque en navegación; a los Capitanes de ultramar de la Marina Mercante Nacional con más de cinco años de ejercicio en el cargo de Capitán de buque de matrícula nacional, en buques a propulsión mecánica de 500 o más toneladas de arqueo total en servicio de navegación de mar, de los cuales, dos años deberá ser con buques de 1.000 o más toneladas, y a los Capitanes de cabotaje de la Marina Mercante Nacional con 10 años de ejercicio continuos de navegación fluvial;

b) En Comunicaciones Navales a los jefes en actividad o retiro o ex jefes del Cuerpo General de la Armada Nacional desde el empleo de Teniente de Navío inclusive en escala ascendente o sus equivalentes de los demás Cuerpos, patentados como especialistas en comunicaciones (radioeléctricas acústicas, ópticas, etc.), con más de cinco años en el ejercicio de su especialidad;

c) En Ingeniería Naval: a los jefes en actividad, retiro, o ex jefes del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada Nacional, desde el empleo de Ingeniero Principal inclusive en escala ascendente con más de dos años de

antigüedad en este grado; a los argentinos nativos o argentinos naturalizados con título de Ingeniero Naval expedido por universidad nacional, con más de cinco años de servicios profesionales en astilleros y|o talleres navales y|o talleres de construcción naval del país; a los argentinos o argentinos naturalizados con título de Ingeniero Naval expedido por universidades extranjeras que haya sido reconocido o revalidado por universidad nacional, con más cinco años de servicios profesionales en astilleros navales del país donde obtuvo su título; a los argentinos nativos, o naturalizados con títulos extranjeros de Constructor Naval con más de diez años de servicios profesionales en astilleros navalas del país donde obtuvo su título y los argentinos nativos o naturalizados titulares del diploma de Constructor Naval o Técnico Naval otorgados por Escuela Industrial Superior Nacional con más de diez años de servicios profesionales en astilleros, y|o talleres navales y|o talleres de construcción naval del país;

d) En Máquinas Marinas: a los jefes en actividad, retiro, o ex jefes del Cuerpo de Ingenieros Maquinistas de la Armada Nacional, desde el empleo de Ingeniero Principal inclusive en escala ascendente, que hayan ejercicio el cargo de jefe de máquinas en buques de pasajeros de la matrícula nacioanal de la Marina Mercante Nacional con más de cinco años de ejercicio en el cargo de jefe de máquinas de buque de pasajeros de la matrícula nacional con máquinas que desarrollen colectivamente 850 o más CI en servicio de navegación de mar o en vapores de carga de 1.200 o más CI en iguales condiciones o en buques a motor de pasajeros o carga de 650 o más CI en las mismas condiciones;

e) En Electricidad: a los jefes en actividad, retiro o ex jefes del Cuerpo de Ingenieros Electricistas de la Armada Nacional desde el empleo de Ingeniero Principal inclusive en escala ascendente que hayan ejercido el cargo de jefe de electricidad en navegación; a los argentinos nativos o argentinos naturalizados titulares del diploma de Ingeniero Mecánico y Electricista o de Ingeniero Electricista expedido por Universidad Nacional con más de cinco años de antigüedad de su título habilitante acreditando dos años de servicios de electricidad aplicada a los buques, y a los argentinos, o argentinos naturalizados titulares del diploma de Ingenieros Mecánicos y Electricista o de Ingenieros Electricistas expedidos por Univercidades Extranjeras que hayan sido reconocidos o revalidados por Universidad Nacional en iguales condiciones de antigüedad y servicios;

Art. 1237. — Los títulos de Perito Naval serán otorgados a los ex jefes de de la Armada Nacional siempre que las causas de sus bajas, no afecten su buen nombre y honor.

Art. 1238. — Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la Prefectura General Marítima o en sus dependencias, según domicilio legal del recurrente, previa comprobación de su identidad personal; agregándose a la solicitud el título o diploma habilitante y demás comprobantes, debidamente legalizados, de los requisitos exigidos por el Art. 1236.

Una misma persona podrá inscribirse en más de una especialidad, siempre que reuna los requisitos pertinentes y presente solicitud por separado.

En cada solicitud, el interesado acompañará su fotografía en blanco y negro de 3|4 de perfil, cabeza descubierta, fondo blanco y de un tamaño 4 x 4, para la credencial correspondiente y si no está inscripto en el "Registro General Matriz del Personal de la Marina Mercante Nacional y Gremios Afines" que lleva la Repartición, acompañará además, igual fotografía pero en tamaño 5 x 5 para la respectiva inscripción en el mismo.

Art. 1.239. — Estas solicitudes, una vez debidamente diligenciadas para su contralor y trámite por los organismos técnico administrativos respectivos, serán luego elevadas a consideración de la Prefectura General Marítima, la que otorgará el título habilitante correspondiente a cada especialidad de las enunciadas en el Art. 1.235 quienes satisfagan en un todo las condiciones y requisitos establecidos por la presente reglamentación.

Dicho título será entregado al interesado por la Prefectura General Marítima o por la dependencia de origen, previo pago del impuesto fijo de ley correspondiente y fechado el día de su entrega. Fecha ésta con que ingresará en el "Registro de Peritos Navales", del cargo de dicha Repartición".

Art. 1.240. — Solamente podrá ejercer la profesión de Perito Naval la persona titular de algunos de los respectivos títulos expedidos por la autoridad marítima —según los recaudos del artículo anterior— y que se encuentren inscripto en el registro de referencia.

Art. 1.241. — Para los efectos de este decreto, las funciones a que habilita cada título expedido, son las que se determinan a continuación:

a) Navegación: 1. Navegación y maniobras en general. — 2. Dirección y gobierno del barco o embarcación; estiba del buque; arrumaje de la carga; asuntos profesionales de la navegación. — 3. Equipos o instrumental para la navegación; útiles e instrumentos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). Anclas, cadenas, amarras y embarcaciones menores que deben llevar los buques de la matrícula nacional. — 4. Documentos del buque; hoja rol de tripulación y libro rol de tripulación. — 5. Roles y elementos de seguridad del barco o embarcación, tripulantes, pasajeros y carga; puestos de zafarranchos y ejercicios de colisión, incendio, salvamento y abandono del buque. — 6. Aplicación e interpretación técnica profesional de la reglamentación marinera y de navegación. — 7. Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, (Londres 1929 (parte pertinente), — 8. Recepción y pruebas del buque y del material (parte pertinente). — 9. Régimen del personal de la tripulación y de los gremios afines (profesionales u oficios). Régimen del servicio a bordo, de los tripulantes;
Régimen del material naval y sus servicios internos (partes pertinentes); régimen de los servicios de navegación (parte pertinente). — 10. Legislación social marítima, fluvial y portuaria y afines (y técnica en cuestiones del trabajo respectivo). — 11. Accidentes y siniestros en navegación (naufragios, varaduras, colisiones, incendios, averías, etc.) juicio pericial y arbitral (parte pertinente). — 12. Averías, su valoración (parte pertinente). — Salvamentos (parte pertinente).

b) Ingeniería Naval: 1. Arquitectura naval y construcción de artefactos navales en general. — 2. Técnica de la arquitectura naval y de la construcción de artefactos navales, y de los dispositivos de seguridad pertinentes. — 3. Estabilidad de buques; determinación de la estiba de buques; medidas de seguridad en la estructura del buque (mamparos internos estancos); calculo de las hélices; anclas cadenas. — 4. Arqueos. — 5. Trojas, pruebas de inclinación del barco o embarcación. — 6. Líneas de carga (franco bordo y líneas fiscales), escala o curva de desplazamiento, su empleo en el control de carga de las embarcaciones areneras (transportes de arena, piedra pedregullo, etc.), según reglamentación e instrucciones para su uso. — 7. Convención Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, Londres 1929 (parte pertinente). — 8. Gradas de construcción; sus planos. — 9. Cascos y sus accesorios. — 10. Su montaje y armado. — 11. Construcción de buques, sus datos, especificaciones, técnicas de construcción, características, planos y proyectos correspondientes; su dirección estudio vigilancia. — 12. Recepción y pruebas. — 13. Su valoración (partes pertinentes). — 14. Varaderos. — 15. Construcción, transformación, modificación o reparación de barcos o embarcaciones y demás material flotante o artefactos navales (dragas, desrocadoras, gánguiles, trenes de entarquinado, algibes, pontones, campana de buceo, plumas pescantes, diques y grúas flotantes, balsas y jangadas, usinas flotantes, etc.), sus datos, especificaciones, características, planos y proyectos correspondientes; su dirección, estudio, vigilancia. — 16. Recepción y pruebas. — 17. Su valoración (partes pertinentes). — 18. Maniobras de pesos; tonelaje de suspensión de seguridad de pescantes, guinches, cabrestantes y grúas flotantes. — 19. Industria naval; astilleros o talleres navales, talleres de construcción, almacenes navales, diques de carena, etc., (parte pertinente). — 20. Régimen del personal de astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, diques de carena y afines (profesiones u oficios); régimen del servicio de la industria naval de dicho personal; régimen del material naval y sus servicios internos (parte pertinente). — 21. Legislación social astilleros y afines (y técnica en cuestiones del trabajo respectivo). — 22. Accidentes y siniestros de navegación (naufragios, varaduras, colisiones, incendios, averías, etc.); juicio pericial y arbitral (parte pertinente). — 23. Averías; su valoración (parte pertinente). — 24. Salvamentos (parte pertinente).

c) Máquinas Marinas: 1. Aparatos motores de propulsión de barcos o embarcaciones en general. — 2. Dirección y gobierno de máquinas alternativas a vapor, calderas, motores marinos de combustión interna (Diesel o semi Diesel), motores marinos a explosión (nafta) y turbinas del barco o embarcación; su conducción y seguridades. — 3. Dirección y gobierno de máquinas, calderas y motores para servicios auxiliares del barco o embarcación; su conducción y seguridades. — 4. Condensadores de máquinas a vapor. — 5. Tuberías y cañerías de vapor y alimentación. — 6. Material necesario para dar o recibir presión de vapor. — 7. Calderas; material de seguridad reglamentario (presión de régimen o de trabajo, válvulas de seguridad y sello); soldadura eléctrica, su empleo en las reparaciones según reglamentación y normas a seguirse; sistema de achique e incendio. — 8. Válvulas de toma y descarga de mar. — 9. Guinches a vapor. — 10. Ejes, bujes, bocinas y hélices. — 11. Máquinas e instalaciones frigoríficas y de refrigeración y|o de calefacción a bordo. — 12. Piezas de repuesto de máquinas; útiles e instrumentos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). — 13. Accesorios que deben llevar a bordo de los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional movidas por motores marinos, según su categoría. — 14. Combustibles; condiciones que deben llenar los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional destinadas al trasnporte y distribución de combustible líquido dentro de la zona de los puertos de la República. — 15. Tanques; especificaciones sobre tanques destinados a almacenar el combustible líquido para la alimentación de los motores marinos. — 16. Convención Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, Londres 1929 (parte pertinente). — 17. Construcción, instalación, transformación, modificación o reparación de máquinas principales y auxiliares, calderas y accesorios, motores principales y auxiliares, turbinas y accesorios, tuberías y cañerías, condensadores, guinches, accesorios, piezas de repuesto, pertrechos, mecanismo e instalaciones pertinentes; sus datos, especificaciones, características, planos y proyectos correspondientes, su dirección, estudio, vigilancia. — 18. Montaje y armado. — 19. Recepción y pruebas. — 20. Su valoración (parte pertinente). — 21. Planos y certificados de prueba de las máquinas y calderas construídas en el extranjero. — 22. Industria naval; astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, almacenes navales, etc., (partes pertinentes) y talleres de máquinas, calderas y motores. — 23. Régimen del personal de la tripulación y de los gremios afines (profesiones u oficios); régimen del servicio a bordo de tripulantes (parte pertinente); régimen del material naval y sus servicios internos (parte pertinente). — 24. Legislación social marítima y fluvial y afines (y técnica en cuestiones del trabajo respectivo). — 25. Accidentes y siniestros de navegación (naufragios, varaduras, colisión, incendios, averías, etc., juicio pericial y arbitral (parte pertinente). — 26. Averías. — 27. Su valoración (parte pertinente). — 28. Salvamentos (parte pertinente).

d) Electricidad: 1. Electricidad aplicada a los barcos o embarcaciones en general. — 2. Dirección y gobierno de motores eléctricos de propulsión, generadores, guinches eléctricos, artefactos, instalaciones, sistema de alumbrado para el servicio normal y de emergencia; su conducción y seguridades. — 3. Dirección y gobierno de motores para servicios auxiliares del barco o embarcación; su conducción y seguridades. — 4. — Accesorios y pertrechos que deben llevar a bordo los barcos o embarcaciones de la matrícula nacional (parte pertinente). — 5. Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, Londres 1929 (partes pertinentes). — 6. Construcción, instalación, transformación, modificación o reparación de motores eléctricos de propulsión y auxiliares, generadores, artefactos, accesorios, piezas de repuesto, pertrechos, mecanismos e instalaciones eléctricas pertinentes, sus datos, especificaciones, características, planos y proyectos correspondientes, su dirección, estudio, vigilancia. — 7. Montaje y armado. — 8. Recepción y pruebas. — 9. Su valoración (partes pertinentes). — 10. Industria naval; astilleros o talleres navales, talleres de construcciones, almacenes navales, etc., (parte pertinente) y talleres de motores eléctricos, generadores y demás material eléctrico de aplicación a bordo. — 11. Régimen del personal de la tripulación y afines (parte pertinente); régimen del servicio a bordo de tripulantes (parte pertinente); régimen del material naval y sus servicios internos (parte pertinente). — 12. — Legislación social marítima y fluvial y afines (y técnica en cuestiones del trabajo respectivo). — 13. Accidentes y siniestros de navegación (naufragios, varaduras, colisiones, incendios, averías, etc.); juicio pericial y arbitral (parte pertinente). — 14. Averías; su valoración (parte pertinente). — 15. Salvamentos (parte pertinente).

Art. — 1242. — A todo Perito naval inscripto en los registros, la Prefectura General Marítima, le entregará con cargo, una Credencial por especialidad en la que constará: fecha de su inscripción y la relación de su título o diploma habilitante y fecha de su expedición por autoridad competente o universidad nacional o extranjera, en este último caso, además la fecha de su reconocimiento o revalidada por una Universidad nacional, con los años de ejercicio en su profesión, cargo o función a bordo, en vavegación o en tierra (astilleros y|o talleres navales: talleres de construcciones navales; talleres de motores marinos y|o eléctricos en el país o en el país donde obtuvo el título o diploma; y que llevará la fotografía y firma del interesado y su domicilio legal.

Este instrumento servirá a los mismos para hacerse reconocer como tales ante las autoridades o tribunales nacionales o del público en general y para las constancias oficiales de su reinscripción anual y cambios de domicilio legal cuando ocurran.

El titular de la credencial deberá dar cuenta a la Prefectura General; Marítima o sus dependencias, dentro de las 24 horas de producida la pérdida o substracción de dicho instrumento en salvaguardia de las responsabilidades inherentes a su usufructo por terceras personas.

Art. 1242—I. — Todo Perito Naval inscripto, deberá comunicar a la oficina correspondiente de la Prefectura General Marítima, subprefecturas y ayudantías los cambios de su domicilio cuando ocurran, para la constancia oficial en la "credencial" respectiva. Este asiento será efectuado conforme a recaudos reglamentarios por la autoridad marítima del lugar y comunicado al organismo pertinente para su anotación y toma de conocimiento.

Art. 1242—II. — La inscripción termina el 31 de Diciembre de cada año. La reinscripción deberá solicitarse el mes de Noviembre anterior en la Pre.

fectura General Marítima o en sus dependencias, según domicilio del recurrente, agregándose la ''credencial'' correspondiente a sus efectos. Estas solicitudes, una vez debidamente diligenciadas para su contralor y trámite por el organismo pertinente serán devueltas a la dependencia de origen para el desglose y entrega bajo recibo al interesado de su ''credencial'' con la certificación de la reinscripción pertinente.

Art. 1242—III. — La Prefectura General Marítima facilitará al público que lo soliciten la relación por orden alfabético de los peritos navales inscriptos y remitirá anualmente copia fiel del registro respectivo a los jueces federales; como asimismo les hará conocer cuando ocurran, los cambios de domicilio, inscripciones nuevas, eliminaciones y toda otra alteración sufrida en el ''Registro de Peritos Navales''.

Art. 4242-IV. — El uso del título propio de las especialidades objeto del presente decreto, estará sometido a las reglas siguientes:

1) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que estén habilitadas por este decreto para su ejercicio;
2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrá hacer referencia a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes;
3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

Art. 1242-IV. — El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente, será que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio de una de las especialidades objeto del presente decreto, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto, etc.

Art. 142-VI. — El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente, será reprimida con una multa de cien pesos (100 $) moneda nacional, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Código Penal.

Art. 1242-VII. — El peticionante a quien se deniegue una inscripción no podrá volver a solicitarla hasta pasado tres años de la resolución firme respectiva. Aquel cuya matrícula hubiera sido cancelada, no podrá solicitar su inscripción hasta pasados cinco años, contados de la misma manera.

Art. 1242-VIII. — La Prefectura General Marítima aplicará las correcciones disciplinarias por violación a las disposiciones del presente decreto, siendo apelables las decisiones ante la justicia federal.

Estas actuaciones se harán en papel común.

Las multas aplicadas de conformidad a las disposiciones del presente decreto, ingresarán a rentas generales de la Nación.

Art. 2º — Los actuales peritos navales registrados de conformidad al Decreto de fecha 12 de Septiembre de 1927, para poder seguir ejerciendo dicha profesión que se reglamenta por el presente decreto, deberán inscribirse en las respectivas especialidades detalladas en el Art. 1235, siempre que reúnan los requisitos pertinentes exigidos al efecto por los artículos 1236, 1237, 1238, 1239 y 1242-IV.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Acción judicial por cobro de pesos

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.021|45. — Visto este Expediente (número 153.239-1943), del que resulta:

Que don Eusebio Belgrano adeuda la suma de ciento cuarenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 143,94 m|n.) por extracción clandestina de productos forestales en el lote N.º 34 de la colonia Santa Ana, en el Territorio de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Eusebio Belgrano las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento cuarenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 143,94 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 20 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta ''Dirección Forestal'' en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
AMARO AVALOS

Secretaría de Trabajo y Previsión

Fijando para el año 1944, subsidios para varias instituciones del país

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.259|44. — Visto que el presupuesto General de Gastos para el año en curso, aprobado por Decreto N.º 18.228, dictado en Acuerdo General de Ministros del 31 de Diciembre de 1943, asigna en el Anexo B, Inciso 25, Item 20, la suma de pesos 20.483.818 m|n. (veinte millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos dieziocho), para atender el pago de subsidios y que por Decreto N.º 21.801, del 16 de Agosto de 1944, se establece que corresponden a Asistencia Social las partidas 2, 3, 5 y 8, cuyo monto total es de $ 11.810.735 m|n., (Ley 12.774: m$n. 2.400.000; Acción Social, m$n. 2.928.978; Beneficencia, m$n. 4.699.795 y Enseñanza m$n. 1.781.962); y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos números 3.306, 18.228 y 23.281, de 22 de Julio de 1943, 31 de Diciembre de 1943 y 25 de Agosto de 1944, se fijó y determinó expresamente la intervención del señor Auditor General de Guerra y Marina en materia de subsidios a entidades privadas;

Que la revisión y dictamen correspondiente ha sido terminada en lo que respecta a la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, en las que se han fijado cifras definitivas para los créditos de cada institución;

Que por no estar terminada la tarea de inspección previa al dictamen en el interior del país, el señor Auditor General de Guerra y Marina aconseja por expediente 919-A|44, la prórroga de los créditos del año 1943, con excepción de aquellos que hubieran caducado por decreto del Poder Ejecutivo;

Que lo avanzado del año obliga a tomar una resolución definitiva por el presente ejercicio sin perjuicio de ajustar las liquidaciones a los informes previos que se puedan obtener;

Que no obstante seguir este criterio en general, es necesario contemplar las causales de la fijación provisoria de crédito dispuesta por Decreto N.º 9.836, de 28 de Abril de 1944, así como algunas situaciones especialmente justificadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase para el año 1944, el subsidio que tendrán las instituciones detalladas en las planillas anexas que forman parte del presente decreto, y que corresponden a la Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Luis, Santa Fe, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, y los Territorios Nacionales de: Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Misiones, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 2.º — Las entidades que hubieran percibido fondos en virtud de la distribución que ordanara el Decreto N.º 9.836 del 28 de Abril de 1944 y no figuran en el presente, quedan eximidas del reintegro que dispone el artículo 2.º del citado decreto.

Art. 3.º — El presente decreto importa la suma de $ 4.380.670 m|n. (cuatro millones trescientos ochenta mil seiscientos setenta), que corresponde a los parciales de $ 1.112.755 m|n. (un millón ciento doce mil setecientos cincuenta y cinco), para Acción Social; $ 2.514.115 m|n. (dos millones quinientos catorce mil ciento quince), para Beneficencia) y $ 753.800 m|n. (setecientos cincuenta y tres mil ochocientos), para Enseñanza; debiéndose deducir las cantidades pagadas por la distribución que dispuso el Decreto N.º 9.836, del 28 de Abril último, que ascienden a $ 242.950 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta), $ 675.500 (seiscientos setenta y cinco mil quinientos), y $ 190.150 (ciento noventa mil ciento cincuenta) moneda nacional, respectivamente.

Art. 4.º — El gasto que importe el cumplimiento del presente decreto se imputará a los fondos asignados por el Acuerdo General de Ministros del 31 de Diciembre de 1943, en el Anexo B, Inciso 25, Item 20, Partidas 3, 5, y 8.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, tome razón la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Salud Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.º 26.918|44 y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — J. Perón. — A. Teisaire.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

N.º de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	ACCION SOCIAL. . . . . $ 190.500	
	— A —	
220	Acevedo. — Escuela Taller de la Sagrada Familia	800.—
221	Almirante Brown. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl.	4.200.—
222	Avellaneda — Asociación Damas Pro Ayuda Social. . . .	10.000.—
223	Avellaneda. — Asociación de Fomento Crucesita Este. . .	600.—
224	Avellaneda. — Bomberos Voluntarios.	5.000.—
225	Avellaneda. — Sociedad Cooperadora de la Escuela Normal Mixta, Copa de Leche.	600.—
	— B —	
226	Bahía Blanca. — Escuela de Bellas Artes ''Proa''.	1.500.—
227	Bahía Blanca. — Colonia de Vacaciones.	5.400.—
228	Bahía Blanca. — Congregación de Siervas de Jesús, Hermanas Enfermeras.	1.000.—
229	Baradero. —Comisión de Ayuda Social y Protección a la Infancia.	8.000.—
230	Bartolomé Mitre. — Sociedad Protectora de la Niñez. . .	1.800.—
231	Berisso. — Bomberos Voluntarios.	1.500.—
232	Bernal. — Bomberos Voluntarios.	600.—
233	Bolívar. — Comedores Escolares.	1.500.—
	— C —	
234	Carlos Tejedor. — Cooperadora Escolar de la Escuela N.º 3.	1.800.—
235	Chacabuco. — Sociedad Protectora de Ancianas Desvalidas.	1.600.—
	— E —	
236	Ensenada. — Bomberos Voluntarios.	1.500.—
	— G —	
237	General Madariaga. — Colonia de Niños Débiles. . . .	1.600.—
238	General Madariaga. — Sociedad San Vicente de Paúl. .	6.000.—
	— I —	
239	Ingeniero White. — Bomberos Voluntarios.	2.000.—
	— J —	
240	José F. Uriburu. — Bomberos Voluntarios.	1.800.—
241	Junín. — Escuela para Adultos ''Bernardino Rivadavia''.	5.000.—
242	Junín. — Jardín de Infantes.	2.400.—
	— L —	
243	Lanús, (Oeste). — Bomberos Voluntarios.	1.800.—
244	La Plata. — Círculo Cultural Tolosano.	5.000.—
245	La Plata. — Círculo de Periodistas para la Escuela de Periodismo.	10.000.—
246	La Plata. — Colegio San Martín. Parroquia de San José.	1.800.—
247	La Plata. — Comisión Pro Patronato ''Roselló''. . . .	5.800.—
248	La Plata. — Instituto las Siervas de Jesús, Hermanas Enfermeras.	1.800.—
249	La Plata. — Sociedad de Beneficencia.	7.600.—
250	La Plata. — Sociedad Femenil Italiana de Beneficencia.	10.000.—
251	La Plata. — Sociedad Protectora de la Infancia. . . .	700.—
252	La Plata. — Sociedad San Vicente de Paúl de Catedral.	1.200.—
253	Leandro N. Alem. — Cooperadora del Hogar y la Escuela N.º 6.	1.500.—
254	Lomas de Zamora. — Círculo de Hombres de la Acción Católica.Cursos nocturnos gratuitos. Obra de la Parroquia de Nuestra Señora de La Paz.	2.400.—
255	Lomas de Zamora. — Círculo de Señoritas de la Acción Católica. Cursos gratuitos de manualidades anexo, Parroquia de La Paz.	2.400.—
256	Lomas de Zamora. — Colonia de Vacaciones.	9.000.—
	— M —	
257	Mar del Plata. — Asociación de Propaganda y Fomento.	10.000.—
258	Mar del Plata. — Ateneo ''Bartolomé Mitre''.	1.800.—
259	Martínez. — Asociación ''Los Amigos de Martínez''. .	3.600.—
260	Martínez. — Hermanas Siervas de María.	1.800.—
261	Mercedes. — Sociedad Cooperadora del Asilo de Ancianos ''Divina Providencia''.	1.200.—

N.° de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— O —	
262	Olavarría. — Taller de Caridad.	700.—
	— P —	
263	Patagones. — Sociedad Popular de Educación.	300.—
264	Punta Alta. — Bomberos Voluntarios.	2.000.—
	— Q —	
265	Quilmes. — Círculo Católico de Obreros.	1.200.—
	— R —	
266	Ramos Mejía. — Damas de San Vicente de Paúl.	900.—
267	Rauch. — Taller de Pobres "Sagrado Corazón".	1.300.—
	— S —	
268	Saavedra. — Sociedad Protectora de Niños Escolares.	1.300.—
269	Saladillo. — Sociedad Protectora de Desvalidos.	3.000.—
270	San Andrés de Giles. — Sociedad San Vicente de Paúl. Taller "San Andrés".	600.—
271	San Fernando. — Escuela Taller de la Misericordia.	900.—
272	San Isidro. — Conferencias Vicentinas.	600.—
273	San Isidro. — Sociedad de Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl.	2.400.—
274	San Isidro. — Sociedad Socorros.	5.600.—
275	San Martín. — Bomberos Voluntarios.	2.700.—
276	San Martín. — Sociedad "Amigos de los Pobres".	1.800.—
277	San Martín. — Sociedad Popular de la Educación. Escuela Normal.	4.800.—
278	San Pedro. — Taller "Santa Teresita".	1.200.—
279	Seis de Septiembre. — Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de la Purísima Concepción.	6.000.—
	— T —	
280	Tandil. — Sociedad "Rivadavia". Pro Infancia.	4.800.—
281	Tolosa. — Escuela Taller "Santa Marta".	1.600.—
282	Villa Domínico. — Bomberos Voluntarios	1.200.—
	BENEFICENCIA. $ 593.500	
	— A —	
283	Adolfo Alsina. — Asilo de Huérfanas "San José".	3.000.—
284	Alberti. — Colegio de la Virgen Niña.	700.—
285	Arroyo Corto. — Sociedad de Beneficencia de Escolares.	1.000.—
286	Avellaneda. — Colegio "María Auxiliadora".	2.500.—
287	Azul. — Asilo de Ancianos.	4.500.—
288	Azul. — Asilo de Huérfanos. Damas de Caridad.	5.000.—
289	Azul. — Asilo de Huérfanos. Damas de Caridad.	6.000.—
290	Azul. — Asilo del Buen Pastor.	6.000.—
	— B —	
291	Bahía Blanca. — Asilo Patronato de la Infancia.	14.000.—
292	Bahía Blanca. — Colegio Taller de la Inmaculada Concepción.	3.600.—
293	Bahía Blanca. — "El Hogar del Anciano".	15.000.—
294	Bahía Blanca. — Escuela de Artes y Oficios "La Piedad".	3.000.—
295	Bahía Blanca. — Sociedad "La Pequeña Obra".	2.400.—
296	Bahía Blanca. — Sociedad "San Vicente de Paúl".	3.200.—
297	Bahía Blanca. — (Villa Mitre). Hermanas de San Vicente. Escuela Taller.	1.900.—
298	Balcarce. — Asilo de Ancianos "La Merced".	1.200.—
299	Balcarce. — Asilo "Santa Rosa".	800.—
300	Baradero. — Escuela Asilo "San José".	1.600.—
301	Baradero. — Asilo de Ancianos.	7.200.—
302	Bella Vista. — Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad.	1.500.—
303	Bolívar. — Asilo de Ancianos.	4.000.—
304	Bolívar. — Colegio Asilo "Jesús Sacramentado".	3.200.—
305	Bragado. — Asilo "M. Espinosa".	1.700.—
306	Bragado. — Asilo "San Vicente de Paúl".	4.000.—
307	Bragado. — Hogar Escuela "Arnaldo Mignaquy"	1.600.—
368	Bragado. — Sociedad Damas Cooperadoras del Colegio de la Compañía de María.	1.400.—
	— C —	
309	Campana. — Colegio del Sagrado Corazón.	1.000.—
310	Capitán Sarmiento. — Colegio "San Pablo".	5.000.—
311	Castelli. — Asilo "Cristo Rey".	1.600.—
312	Ciudadela. — Hogar "San José".	3.000.—
313	Claypole. — Pequeño Cottolengo Argentino.	10.800.—
314	Coronel Suárez. — Colegio Parroquial "San José", de San José.	3.400.—
315	Coronel Suárez. — Colegio "San José".	3.000.—
316	Coronel Suárez. — Sociedad de Beneficencia.	2.500.—
	— CH —	
317	Chascomús. — Asilo "San José".	3.600.—
318	Chascomús. — Colegio del Divino Corazón.	1.600.—
319	Chivilcoy. — Patronato de la Infancia.	10.000.—
	— D —	
320	Dolores. —Asilo de Ancianos. Conferencia de San Vicente de Paúl.	5.000.—
321	Dolores. — Asilo "San José".	4.600.—
322	Dolores. — Refugio "Rivadavia".	2.400.—
	— F —	
323	Fortín Mercedes. — Colegio Salesiano.	1.600.—
324	Fortín Mercedes. — Escuela Salesiana.	2.100.—

N.° de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— G —	
325	General Madariaga. — Asilo de Niñas Huérfanas, de la Sagrada Familia.	2.900.—
326	General Madariaga. — Asilo de Niños Huérfanos y Desamparados y Escuela de Artes Manuales.	8.000.—
327	General Paz. — Colegio del Sagrado Corazón.	1.000.—
328	General Rodríguez. — Colegio "San José", de las Hermanas del Rosario.	1.500.—
329	General Sarmiento. — Asilo "San José".	13.000.—
330	General Viamonte. (Los Toldos). — Asilo de Huérfanos "San José".	1.500.—
	— H —	
331	Haedo. — Colegio Asilo "Elmina Paz de Gallo"	2.500.—
332	Haedo. — Sociedad Hermandad de Beneficencia.	10.000.—
	— J —	
333	Junín. Damas Vicentinas. Asilo de Ancianos.	4.200.—
334	Junín. — Sociedad "Belgrano".	4.500.—
	— L —	
335	Lanús. — Asociación Damas Pro Ayuda Social del Niño.	4.800.—
336	Lanús. — Sociedad de San José Hogar "Sagrado Corazón".	9.000.—
337	Lanús. (Este). — Asilo de Huérfanos de la Sagrada Familia.	8.000.—
338	Lanús. (Este). — Instituto "Cristo Rey".	3.600.—
339	Lanús. (Oeste). — Asilo de Varones.	8.000.—
340	La Plata. — Asilo de Huérfanos de Don Bosco.	3.600.—
341	La Plata. — Asilo Huérfanos de Policía.	2.900.—
342	La Plata. — Asilo Maternal "Nuestra Señora de Luján".	2.600.—
343	La Plata. — Asilo "San Vicente de Paúl".	10.000.—
344	La Plata. — Asilo Taller de Niños Huérfanos.	4.100.—
345	La Plata. — Casa del Niño.	11.500.—
346	La Plata. — Colegio Apostolado de Señoras.	1.800.—
347	La Plata. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. Colegio "Santa María de Sordomudas".	1.600.—
348	La Plata. — Escuela Gratuita del Colegio de la Misericordia.	1.600.—
349	La Plata. — Escuela Profesional de Niñas Huérfanas del Instituto de Artes y Oficios de la Sagrada Familia.	8.000.—
350	La Plata. — Hogar de Niños Huérfanos.	7.000.—
351	La Plata. — Instituto de Artes y Oficios de la Sagrada Familia.	12.000.—
352	La Plata. — Sagrada Familia de Nazareth.	1.200.—
353	La Plata. — Sociedad de Beneficencia. Asilo de Huérfanos.	3.400.—
354	La Plata. — Sociedad de Niños Pobres.	7.000.—
355	La Plata. — Sociedad Francesa de Beneficencia.	4.000.—
356	La Plata. — Sociedad Protectora de la Mujer "Sopa del Niño".	7.200.—
357	Lincoln. — Asilo de Ancianos.	6.000.—
358	Lincoln. — Damas de Caridad. Asilo de Niños.	5.000.—
359	Lobos. — Sociedad de Beneficencia.	2.600.—
360	Lomas de Zamora. — Asilo "Amor Maternal"	3.600.—
361	Lomas de Zamora. — Asilo de Ancianos y Escuela de Niños.	2.100.—
362	Lomas de Zamora. — Casa del Niño.	4.500.—
363	Lomas de Zamora. — Sociedad Popular de Educación.	2.600.—
364	Luján. — Asilo Granja de Ancianos.	6.000.—
365	Luján. — Escuela de la Asociación Cultural "Ameghino".	5.000.—
366	Luján. — Hermanas de Caridad. Asilo "Nuestra Señora de Luján".	2.200.—
	— M —	
367	Marcelino Ugarte. — Asilo "San José".	1.400.—
368	Mar del Plata. — Escuela Gratuita "Stella Maris" y Talleres Profesionales.	15.000.—
369	Martínez. — Asilo "San José".	3.000.—
370	Martínez. — Congregación de las Hijas de María, del Colegio "Mallinchrondt". Escuela Gratuita.	6.000.—
371	Matanza. — Asilo "San Mauricio".	1.100.—
372	Mercedes. — Asilo "San Antonio".	2.400.—
373	Mercedes. — Asilo "San José".	3.200.—
374	Mercedes. — Asilo Pío X, de "San José".	4.500.—
375	Mercedes. — Colegio de la Misericordia.	1.800.—
376	Merlo. — Colegio Hogar del Sagrado Corazón.	1.800.—
377	Miramar. — Escuela de las Hermanas de Luján.	4.000.—
378	Moreno. — Colegio Asilo "Nuestra Señora de Luján".	1.700.—
	— N —	
379	Nueve de Julio. — Asilo de Ancianos.	3.600.—
380	Nueve de Julio. — Asilo de Huérfanos "Nuestra Señora de Luján".	6.000.—
	— O —	
381	Olavarría. — Asilo "San José".	6.000.—
382	Olavarría. — Asociación Damas Vicentinas.	6.000.—
383	Olavarría. — Colegio "Nuestra Señora del Rosario".	2.000.—
	— P —	
384	Pehuajó. — Asilo de Ancianos.	1.500.—
385	Pehuajó. — Asilo "San José".	1.700.—
386	Pergamino. — Asilo de Jesús.	2.300.—
387	Pergamino. — Casa del Canillita.	1.600.—
388	Pigüé. — Colegio Gratuito de la Sagrada Familia.	1.000.—
389	Pigüé. — Escuela del Niño Jesús.	1.400.—
390	Piñeyro. — Cantinas Maternales y Asilo Taller.	4.400.—
391	Pringles. — Asilo de Huérfanos.	3.000.—
392	Punta Alta. — Sociedad de Beneficencia.	2.400.—
393	Punta Alta y Puerto Militar. — Sociedad Pro Educación Industrial.	5.300.—

N.º de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— R —	
394	Ramos Mejía. — Asilo "San Miguel"	3.200.—
395	Ramos Mejía. — Hogar del Niño. Obra de Don Bosco	8.000.—
396	Ranelagh. — Sociedad Damas Mercedarias. Colegio	3.000.—
397	Rauch. — Colegio de Hermanas "Hijas de la Cruz"	1.500.—
398	Rojas. — Asilo "Unzué"	2.000.—
	— S —	
399	Sáenz Peña. — Hermanas Misioneras de San Francisco Javier	5.000.—
400	Saladillo. — Colegio del Niño Jesús	1.600.—
401	San Andrés de Giles. — Asilo Municipal "San Andrés", de Niño y Ancianos	4.000.—
402	San Andrés de Giles. — Colegio de Nuestra Señora de Luján	2.400.—
403	San Isidro. — Casa "San José". Ancianas Jóvenes sin Hogar	3.600.—
404	San Isidro. — Colegio de los Salesianos	3.600.—
405	San Justo. — Hermanas Dominicas del Santísimo Rosario. Colegio "Santa Rosa"	2.400.—
406	San Miguel. — Hogar "Santa Celina"	6.000.—
407	San Nicolás. — Asilo de la Sociedad Protectora de la Orfandad	2.800.—
408	San Nicolás. — Asilo "Del Carmen"	2.700.—
409	San Nicolás. — Colegio Salesiano	6.000.—
410	San Nicolás. — Hermanas de la Misericordia. Asilo de Huérfanos "San José"	2.300.—
411	San Nicolás. — Hermanas de María Auxiliadora	1.100.—
412	San Pedro. — Asilo de Huérfanos "María A. de Gomendio"	6.000.—
413	San Pedro. — Casa de Ancianos	6.000.—
414	Santa Lucía. — Instituto de Enseñanza Católica "Margarita O'Farrell de Maguirre"	2.400.—
415	San Vicente. — Asilo "San José"	1.500.—
416	Seis De Septiembre. — Colegio "San José"	2.200.—
	— T —	
417	Tandil. — Colegio Asilo de la Sagrada Familia	1.700.—
418	Tandil. — Damas de Caridad. Asilo "Sagrado Corazón"	1.100.—
419	Temperley. — Colegio del Huerto	1.600.—
420	Tigre. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. conferencia de Nuestra Señora de los Dolores	5.000.—
421	Trenque Lauquen. — Asilo de Huérfanos "Nuestra Señora del Rosario"	4.000.—
422	Tres Arroyos. — Asilo de Ancianos	3.600.—
423	Tropezón. — Hermanas Hijas de la Misericordia. Asilo "Almas del Purgatorio"	1.800.—
	— U —	
424	Uribelarrea. — Escuela Agrícola "Don Bosco"	2.500.—
	— V —	
425	Vedia. — Sociedad Protectora de la Infancia	1.800.—
426	Veinticinco de Mayo. — Asilo de Ancianos	8.900.—
427	Veinticinco de Mayo. — Asilo de Niños Pobres	2.300.—
428	Veinticinco de Mayo. — Asilo "San José"	1.600.—
429	Veinticinco de Mayo. — Instituto de Cultura Popular y Biblioteca	2.500.—
430	Vicente López. — Internado "Nuestro Hogar"	5.000.—
431	Villa Espil. — Asociación Cooperadora de Educación y Fomento	1.200.—
432	Villa Insuperable. — Escuela Asilo y Taller Gratuito	2.700.—
	ENSEÑANZA .... $ 125.500	
	— A —	
433	Almirante Brown. — Escuela Popular	3.500.—
434	Arrecifes. — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	3.000.—
435	Azul. — Escuela Profesional de Mujeres	1.000.—
436	Azul. — Universidad Popular "José Hernández"	6.000.—
	— B —	
437	Bahía Blanca. — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	5.000.—
438	Baradero. — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	10.000.—
439	Bartolomé Mitre — Escuela Rural "El Carmen"	2.400.—
440	Bragado. — Instituto Incorporado Comercial	3.600.—
	— C —	
441	Campana. — Universidad Popular dependiente de las U. P. A.	5.000.—
	— D —	
442	Dolores — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	4.000.—
	— E —	
443	Exaltación de La Cruz. — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	5.000.—
	— G —	
444	General Pirán. — Escuela Agropecuaria Salesiana	2.500.—
	— J —	
445	José F. Uriburu. — Universidad Popular, anexa al Círculo de Cultura	5.000.—

N.º de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— L —	
446	La Plata. — Centro Cultural y Biblioteca "Eufo. rion"	2.400.—
447	La Plata. — Escuela de la Inmaculada	1.400.—
448	La Plata. — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	10.000.—
449	La Plata. — Universidad Popular "Doctor Alejandro Korn"	6.000.—
450	Lobos. — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	3.000.—
451	Lomas de Zamora. — Escuela Profesional	6.200.—
	— N —	
452	Necochea. — Instituto Incorporado "Nuestra Señora del Rosario"	1.200.—
453	Necochea. — Universidad Popular	4.200.—
454	Nueve de Julio. — Colegio "Cavallari"	5.000.—
	— S —	
455	Saladillo. — Instituto Incorporado de Estudiantes Secundarios	6.000.—
456	San Fernando. — Universidad Popular, "Domingo F. Sarmiento"	6.000.—
457	San Miguel. — Colegio "Monseñor Terrero"	4.000.—
458	San Miguel. — Universidad Popular "Eduardo R. Ferreyra"	5.000.—
459	Seis de Septiembre. — Escuela Agrícola "María Mazzarello"	4.000.—
	— T —	
460	Tandil. — Universidad Popular	1.500.—
	— V —	
461	Villa Ballester. — Escuela Gratuita Complementaria "Santa Ana"	3.600.—
	TOTAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES	909.500.—

PROVINCIA DE CATAMARCA

N.º de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	ACCION SOCIAL .... $ 28.020	
	— C —	
462	Catamarca. — Círculo de Obreros	4.300.—
463	Catamarca. — Cofradía del Niño Jesús de Praga. — Taller de Niños Pobres	2.200.—
464	Catamarca. — Comunidad Franciscana Sostenimiento Museo Arqueológico	6.000.—
465	Catamarca. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. — Taller de Nuestra Señora del Huerto	600.—
466	Catamarca. — Pan de los Pobres	1.800.—
467	Catamarca. — Sociedad "El Plato de Locro"	5.000.—
468	Catamarca. — Taller de la Doctrina Cristiana	2.700.—
469	Catamarca. — Taller de la Pía Unión de Hijas de María	600.—
470	Catamarca. — Taller de Niños Pobres "San Francisco"	1.000.—
471	Catamarca. — Taller Doctrina, Parroquia Sagrado Corazón	2.200.—
	— S —	
472	Santa María. — Centro Obrero de Socorros Mutuos	1.620.—
	BENEFICENCIA .... $ 92.700	
	— A —	
473	Andalgalá. — Asilo Anexo al Hospital de Tuberculosos	1.700.—
474	Andalgalá. — Escuela Hogar	5.000.—
	— C —	
475	Catamarca. — Asilo "Buen Pastor"	5.400.—
476	Catamarca. — Asilo de Mendigos "Fray Mamerto Esquiú"	35.000.—
477	Catamarca. — Asilo "Santa Rosa"	10.000.—
478	Catamarca. — Colegio "Del Carmen"	3.000.—
479	Catamarca. — Colegio del Huerto	2.500.—
480	Catamarca. — Colegio "Ramón de la Quintana"	10.000.—
481	Catamarca. — Hermanas Terciarias Franciscanas. — Asilo de Huérfanos de San Vicente	5.800.—
482	Catamarca. — Instituto de Artes y Oficios de la Sagrada Familia, Hogar de Niños Pobres	3.000.—
483	Catamarca. — Tercera Orden de San Francisco. — Colegio Seráfico, Internado de Niños Pobres y Huérfanos	2.500.—
	— CH —	
484	Chumbicha. — Sociedad de Beneficencia	2.000.—
	— P —	
485	Pomán. — Conferencia Vicentina de San Sebastián	1.800.—
	— S —	
486	Saujil. — Escuela Hogar	5.000.—
	ENSEÑANZA .... $ 13.600	
	— C —	
487	Catamarca. — Academia de Bellas Artes	2.800.—
488	Catamarca. — Escuela de la Unión Obrera	1.600.—

N.º de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
489	Catamarca.— Escuela Nocturna de Obreros	3.100.—
490	Catamarca. — Escuela Parroquial Libre	2.300.—

— S —

491	Santa María. — Escuela Manualidades "San José"	3.800.—
	TOTAL PROVINCIA DE CATAMARCA	134.320.—

PROVINCIA DE CORDOBA

ACCION SOCIAL $ 128.000

— A —

492	Alta Córdoba. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl	700.—
493	Alta Gracia. — Comisión Cooperadora de las Escuelas "Ramón A. Liendo" y "San Juan"	1.800.—

— C —

494	Capilla del Monte. — Escuela Taller "San José"	1.200.—
495	Córdoba. — Asociación Católica de Enfermeras	600.—
496	Córdoba. — Asociación Obrera de la Sagrada Familia	4.800.—
497	Córdoba. — Círculo de Obreros	2.500.—
498	Córdoba. — Colegio Práctico de la "Señora de Allende"	900.—
499	Córdoba. — Comedor de los Pobres	1.700.—
500	Córdoba. — Comisión Cooperadora de la Escuela de Niños Débiles del Parque Sarmiento	6.000.—
501	Córdoba. — Conferencia de San Vicente de Paúl de Caballeros. — Templo de San Francisco	600.—
502	Córdoba. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. — Escuela Práctica	600.—
503	Córdoba. — Escuela Taller "Sagrado Corazón"	900.—
504	Córdoba. — Hogar Taller anexo a la Escuela de Cristo "Matilde Molina Q. de Rothe"	5.000.—
505	Córdoba. — Parroquia Nuestra Señora del Pilar	900.—
506	Córdoba. — Patronato de Leprosos (Filial Córdoba)	30.000.—
507	Córdoba. — Pía Unión de San Antonio. — Pan de los Pobres	600.—
508	Córdoba. — Pro Defensa del Niño	6.000.—
509	Córdoba. — Sociedad Ayuda Mutua y Protección al Canillita	1.500.—
510	Córdoba. — Sociedad Católica de Propaganda. — Escuelas Dominicales y Talleres	1.100.—
511	Córdoba. — Sociedad "El Hogar y Ayuda Social"	9.600.—
512	Córdoba. — Sociedad Guardia de Honor de la Virgen del Milagro	600.—
513	Córdoba. — Sociedad Protectora del Canillita. — Hogar Escuela	6.000.—
514	Córdoba. — Sociedad "Tránsito Cáceres de Allende".— Subsidios alimenticios a domicilio	3.000.—
515	Córdoba. — Taller de las Hijas de María y Santa Filomena	1.400.—
516	Córdoba. — Taller de las Hijas de María y Santa Inés	600.—
517	Córdoba. — Taller del Hospital de Niños	2.000.—
518	Córdoba. — Taller del Hospital "Tránsito Cáceres de Allende"	2.400.—
519	Córdoba. — Talleres del Corazón de Jesús	600.—

— G —

520	General Paz. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. — Escuela de Pobres	1.000.—

— J —

521	Jesús María. — Asociación de Damas Patricias Descendientes de Guerreros y Próceres de la Independencia Argentina. — Escuela, Granja Agrícola y Colonia de Vacaciones	1.500.—

— R —

522	Río Cuarto. — Círculo de Obreros	1.300.—
523	Río Cuarto. — Conferencia San Vicente de Paúl. — Escuela "Santa Rosa de Viterbo"	12.000.—
524	Río Cuarto. — Cruz Roja Argentina. — Colonia de Vacaciones	2.200.—
525	Río Cuarto. — Juventud Antoniana. — Taller de Costuras para Pobres	700.—
526	Río Cuarto. — Pía Unión de San Antonio	6.000.—
527	Río Cuarto. — Sociedad Aspirantes Vicentinas. — Taller de Costuras para Pobres	500.—

— S —

528	San Francisco. — Municipalidad. — Colonia de Vacaciones de Niños Débiles	5.000.—

— T —

529	Totoral. — Conferencia de San Vicente de Paúl	600.—

— V —

530	Villa del Rosario. — Sociedad Cooperadora "Sarmiento", de la Escuela Fiscal de Primera Categoría	2.400.—
531	Villa del Rosario. — Taller Vicentino de Nuestra Señora de la Misericordia	1.200.—

BENEFICENCIA $ 296.150

— A —

532	Achala. — Escuela Asilo "José de Liqueno"	3.600.—
533	Alta Córdoba. — Casa Asilo "Santa Cruz"	5.400.—
534	Alta Córdoba. — Escuela de los Misioneros	1.100.—
535	Alta Córdoba. — Escuela Dulce Nombre de Jesús	1.100.—
536	Alta Córdoba. — Hermanas Mercedarias. — Colegio	3.800.—
537	Alta Gracia. — Asilo Municipal de Ancianos e Inválidos	2.500.—
538	Arroyito. — Hermanas Mercedarias. — Escuela	700.—
539	Arroyito. — Sociedad de Beneficencia	5.400.—
540	Ascochinga. — Colegio de Varones	6.750.—

— B —

541	Bajo Galán. — Hermanas Concepcionistas. — Colegio	1.800.—
542	Bell Ville. — Colegio del Huerto	1.600.—
543	Bell Ville. — Colegio San José	5.000.—
544	Bell Ville. — Conferencia Vicentina. — Hogar Asilo de Ancianos	2.200.—
545	Bell Ville. — Sociedad de Beneficencia	6.000.—

— C —

546	Canals. — Colegio de las Hermanas	1.300.—
547	Carmelo. — Colegio Taller "San Antonio de Padua"	1.200.—
548	Colonia Caroya. — Escuela de los Padres Pasionistas	1.000.—
549	Concepción del Tío. — Colegio Internado de Niños	1.600.—
550	Córdoba. — Asilo Amparo de María	4.000.—
551	Córdoba. — Asilo "Buen Pastor"	4.500.—
552	Córdoba. — Asilo de la Conferencia Vicentina de la Inmaculada Concepción	1.700.—
553	Córdoba. — Asilo de la Conferencia Vicentina del Consejo Central	2.200.—
554	Córdoba. — Asilo de Mendigos	4.600.—
555	Córdoba. — Asilo de Nuestra Señora de Nieva	2.300.—
556	Córdoba. — Asilo de Señoras Pobres Vergonzantes	1.200.—
557	Córdoba. — Asilo María Inmaculada	1.100.—
558	Córdoba. — Asilo Maternal de la Inmaculada Concepción	1.700.—
559	Córdoba. — Asilo Maternal Sagrada Familia	2.400.—
560	Córdoba. — Asilo Maternal "San Luis Gonzaga"	1.700.—
561	Córdoba. — Asilo Taller de la Sagrada Familia	2.800.—
562	Córdoba. — Asilo "Virgen del Milagro"	4.000.—
563	Córdoba. — Colegio "Beata Madre Sacramento"	600.—
564	Córdoba. — Colegio de la Orden de Santo Domingo	900.—
565	Córdoba. — Colegio de las Adoratrices	2.100.—
566	Córdoba. — Colegio del Niño Dios	1.100.—
567	Córdoba. — Colegio "Nuestra Señora del Huerto"	1.500.—
568	Córdoba. — Colegio Pío X, de Artes y Oficios	8.000.—
569	Córdoba. — Colegio "San Buenaventura"	5.000.—
570	Córdoba. — Colegio "San Jose"	5.100.—
571	Córdoba. — Colegio "San Pascual"	2.100.—
572	Córdoba. — Colegio "Santa Teresita de Jesús"	1.700.—
573	Córdoba. — Compañía de Jesús, Obra del Padre Aznar	800.—
574	Córdoba. — Conferencia de San Vicente de Paúl, de la Merced	600.—
575	Córdoba. — Escuela "Veinticinco de Mayo"	1.700.—
576	Córdoba. — Hermanas Concepcionistas. — Asilo Maternal de la Santa Infancia	3.000.—
577	Córdoba. — Hemanas Terciarias Dominicas	3.000.—
578	Córdoba. — Obra del Padre Luis Peliú	3.500.—
579	Córdoba. — Sociedad de Beneficencia. — Taller del Sanatorio Antituberculoso de Nuestra Señora de la Misericordia	1.000.—
580	Córdoba. — Sociedad de Damas de la Providencia. — Casa de Expósitos y Escuela Asilo	45.000.—
581	Córdoba. — Tercera Orden de San Francisco. — Colegio	5.000.—
582	Cosquín. — Asilo de la Sagrada Familia	1.200.—
583	Cruz del Eje. — Sociedad de San Vicente de Paúl	1.000.—

— CH —

584	Chañar. — Colegio de la Inmaculada Concepción	1.300.—

— D —

585	Deán Funes. — Colegio Asilo del Sagrado Corazón	2.000.—
586	Deán Funes. — Escuela "Esclavas del Corazón"	3.000.—
587	Deán Funes. — Sociedad de Beneficencia	600.—

— F —

588	Freyre. — Colegio "Santa Teresita de Jesús"	2.500.—

— G —

589	General Paz. — Colegio de María	1.100.—
590	General Paz. — Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. — Asilo "San José"	2.400.—

— J —

591	Jesús María. — Colegio del Huerto	3.000.—

— L —

592	Laboulaye. — Colegio de las Hermanas Carmelitas	2.500.—
593	Laboulaye. — Sociedad de Beneficencia	600.—
594	La Carlota. — Colegio de las Hermanas Mercedarias	2.500.—
595	La Cumbre. — Colegio "San Roque"	3.600.—

— M —

596	Makenna. — Colegio "San José de la Montaña"	2.000.—
597	Marcos Juárez. — Colegio "Hijas de María Inmaculada"	2.200.—
598	Morteros. — Colegio "Cristo Rey" de las Hermanas Dominicas	2.500.—

— O —

599	Oliva. — Colegio del Sagrado Corazón	600.—

— R —

600	Río Ceballos. — Colegio del Espíritu Santo	1.600.—

N.° de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
601	Río Cuarto. — Asilo de Huérfanos	8.000.—
602	Río Cuarto. — Asilo del Buen Pastor	18.000.—
603	Río Cuarto. — Asilo de Niños Varones "San Juan de la Cruz"	6.000.—
604	Río Cuarto. — Escuela "San Francisco"	1.100.—
605	Rivera Indarte. — Colegio Asilo de las Religiosas de la Natividad de Nuestra Señora	3.000.—
	— S —	
606	Sampacho. — Colegio de la Consolata	2.500.—
607	San Francisco. — Escuela de la Inmaculada Concepción.	600.—
608	San Francisco. — Sociedad de Beneficencia	700.—
609	San Francisco. — Sociedad de Beneficencia. — Para sostenimiento del Hogar de Ancianos "Enrique J. Carrá"	6.000.—
610	San Rosa. — Colegio de las Hermanas Dominicas	1.400.—
611	San Vicente. — Colegio "San Antonio"	2.400.—
612	San Vicente. — Colegio "Santa Margarita de Cortona"	2.000.—
	— V —	
613	Villa Brochero. — Escuela Padre "José Gabriel Brochero" y Casa de Ejercicios	6.000.—
614	Villa Dolores. — Colegio Asilo del Sagrado Corazón	1.600.—
615	Villa Dolores. — Escuela Inmaculada Concepción de Niños	1.100.—
616	Villa Eucaristía. — Asilo de Desamparados (Camino a San Carlos)	2.600.—
617	Villa Huidobro. — Colegio "Los Sagrados Corazones" de las Hermanas de la Misericordia	1.200.—
618	Villa María. — Colegio de las Hermanas Terciarias Franciscanas	3.200.—
619	Villa María. — Patronato de la Infancia	6.600.—
620	Villa Nueva. — Colegio de las Hermanas Terciarias Franciscanas	3.200.—
621	Villa del Rosario. — Colegio "San José"	2.400.—
622	Villa del Rosario. — Hermanas Adoratrices. — Colegio	2.400.—
	ENSEÑANZA .... $ 98.100	
	— A —	
623	Alta Gracia. — Escuela Taller.	3.600.—
624	Alta Gracia. — Universidad Popular	4.800.—
625	Ascochinga. — Hermanas Adoratrices. — Escuela "Sagrado Corazón"	1.300.—
	— B —	
626	Bell Ville. — Escuela "Ascasubi"	1.700.—
627	Bell Ville. — Escuela "Eduardo R. Ferreyra"	2.000.—
628	Bell Ville. — Instituto "Sarmiento"	18.000.—
	— C —	
629	Córdoba. — Círculo de Obreros "San Vicente". — Escuela Nocturna	700.—
630	Córdoba. — Colegio Concepcionista "Luis María Robles"	10.000.—
631	Córdoba. — Conservatorio "José Verdi"	600.—
632	Córdoba. — Escuela de Artesanos "San José"	1.100.—
633	Córdoba. — Escuela de Cristo "Matilde Molina Q. de Rothe"	3.600.—
634	Córdoba. — Seminario Franciscano.	1.300.—
635	Córdoba. — Universidad Popular	4.800.—
	— J —	
636	Justiniano Pose. — Escuela Gratuita de Niños Pobres "El Salvador"	1.200.—
	— S —	
637	Sampacho. — Escuela de Adultos	1.700.—
	— V —	
638	Villa Dolores. — Universidad Popular dependiente de las U. P. A.	4.800.—
639	Villa María. — Instituto de Enseñanza Secundaria "Bernardino Rivadavia"	26.000.—
640	Villa María. — Instituto del Rosario	3.000.—
641	Villa María. — Universidad Popular	7.000.—
642	Villa Rosario. — Escuela "Sarmiento"	900.—
	TOTAL PROVINCIA DE CORDOBA	522.250.—
	PROVINCIA DE CORRIENTES	
	ACCION SOCIAL .... $ 63.635	
	— B —	
643	Bella Vista. — Círculo de Obreros. — Colegio	2.000.—
	— C —	
644	Concepción. — Asociación Hijas de María de Nuestra Señora de Itatí	1.900.—
645	Corrientes. — Asociación Cooperadoras Salesianas. — Obra de Don Bosco	2.500.—
646	Corrientes. — Asociación de Maestros	1.000.—
647	Corrientes. — Escuela Taller de San Vicente de Paúl. — Gota de Leche	1.500.—
648	Corrientes. — Hogar de Enfermeras	1.400.—
649	Corrientes. — Sociedad Antoniana de la Iglesia de «San Francisco». — Taller de Costura «San Antonio de Padua»	1.200.—
650	Corrientes. — Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl (Escuela Taller $ 4.200. Taller de Pobres del Corazón de María $ 1.600. — Taller de Pobres del Niño Jesús de Praga $ 500. — Asilo «Froilana Molina de Vidal» $ 6.300. — Sociedad de San Vicente de Paúl de Señoras $ 6.300).	18.300.—
651	Corrientes. — Taller de la Sagrada Familia de la Catedral	635.—
652	Corrientes. — Tercera Orden Franciscana. — Escuela Taller	4.000.—
653	Curuzú Cuatiá. — Sociedad Protectora. — Caja Dotal	3.900.—
	— E —	
654	Esquina. — Sociedad Protectora de la Infancia	2.400.—
	G	
	— G —	
655	Goya. — Sociedad Cooperadora de la Educación. — Escuela	4.000.—
	— I —	
656	Ituzaingó. — Conferencia de San Vicente de Paúl	1.800.—
	— M —	
657	Mercedes. — Conferencia Vicentina. Ayuda del Tuberculoso	8.000.—
658	Mercedes. — Taller de las Hermanas Carmelitas	2.500.—
659	Monte Caseros. — Sociedad Protectora de los Pobres	3.600.—
	— S —	
660	Santa Lucía. — Sociedad de San Vicente de Paúl. — Asilo de Pobres	3.000.—
	BENEFICENCIA. .... $ 75.300.—	
	— B —	
661	Bella Vista. — Colegio «Nuestra Señora de Itatí»	2.400.—
662	Bella Vista. — Colegio «Nuestra Señora del Carmen»	2.400.—
663	Bella Vista. — Sociedad San Vicente de Paúl	4.800.—
664	Berón de Astrada. — Sociedad San Vicente de Paúl	1.200.—
	— C —	
665	Corrientes. — Asilo de Huérfanos	3.800.—
666	Corrientes. — Asilo de Mendigos	5.000.—
667	Corrientes. — Asilo Maternal	12.000.—
668	Corrientes. — Colegio Hijas de la Misericordia	3.400.—
669	Corrientes. — Consejo Particular de la Sociedad Conferencia de San Vicente de Paúl. — Sala del Buen Pastor	7.200.—
670	Curuzú Cuatiá. — Asilo Maternal «Madres Argentinas»	4.500.—
671	Curuzú Cuatiá. — Asociación Damas Pro Escuela «San Antonio»	2.000.—
672	Curuzú Cuatiá. — Damas Vicentinas	4.200.—
	— E —	
673	Empedrado. — Conferencia de San Vicente de Paúl. Asilo de Mendigos	1.800.—
674	Esquina. — Asilo de Mendigos de la Sociedad San Vicente de Paúl	2.000.—
	— G —	
675	General Paz, Colegio de Niños Huérfanos y Pobres	3.600.—
676	Goya. — Sociedad San Vicente de Paúl	6.000.—
	— P —	
677	Paso de los Libres. — Colegio del Niño Jesús	4.200.—
	— S —	
678	San Luis del Palmar. — Conferencias de San Vicente de Paúl. — Asilo de Mendigos	1.800.—
679	Sauce. — Sociedad de Beneficencia. — Asilo	3.000.—
	ENSEÑANZA .... $ 44.000	
	— B —	
680	Bella Vista. — Colegio Nacional Popular	2.000.—
	— C —	
681	Corrientes. — Academia de Bellas Artes e Idiomas	2.000.—
682	Corrientes. — Colegio Salesiano de Artes y Oficios	7.500.—
683	Corrientes. — Escuela Catequista de La Merced	1.200.—
684	Corrientes. — Escuela de la Juventud Antoniana de San Francisco	1.200.—
685	Corrientes. — Escuela de San Francisco de Asís	1.500.—
686	Corrientes. — Escuela Taller de las Hijas de María.	2.000.—
687	Corrientes. — Taller de Tipografía y Litografía para Niños Menores	1.200.—
688	Corrientes. — Universidad Popular	6.800.—
	— E —	
689	Empedrado. — Sociedad Conferencia de San Vicente de Paúl. — Escuela Hogar Agrícola	4.500.—
690	Esquina. — Universidad Popular	2.400.—
	— G —	
691	Goya. — Universidad Popular.	2.400.—
	— M —	
692	Mercedes. — Colegio Parroquial «San José»	600.—
693	Mercedes. — Escuela Cristiana	2.000.—
694	Mercedes. — Escuela Taller «Patricias Argentinas»	1.700.—

N.° de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— S —	
695	Saladas. — Universidad Popular.	5.000.—
	TOTAL PROVINCIA DE CORRIENTES	182.935.—
	PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 77.600	
	— G —	
696	Colón. — Escuela Taller del Hogar	5.200.—
697	Colón. — Internado Fraternal	5.800.—
698	Concepción del Uruguay. — Asociación Protectora de la Escuela Profesional de Mujeres	1.000.—
699	Concepción del Uruguay. — Damas Vicentinas	2.400.—
700	Concepción del Uruguay. — Palacio San José	6.500.—
701	Concepción del Uruguay. — Sindicato de Obreras. — Taller de Hilados	1.100.—
702	Concepción del Uruguay. — Taller de las Hijas de María .	600.—
703	Concepción del Uruguay. — Taller de San José	600.—
704	Concepción del Uruguay. — Taller Escuela María Auxiliadora	600.—
705	Concordia. Parque Infantil «Eduardo Chiarizza»	3.000.—
706	Concordia. — Taller de Santa Teresita de Jesús	2.000.—
	— E —	
707	Estación Gilbert. — Cooperadora de la Escuela Nacional Nº 41	600.—
708	Estación Urquiza. — Escuela Taller de Costureras de San José	600.—
	— F —	
709	Federación. — Taller «San Francisco de Sales»	1.200.—
	— G —	
710	Gualeguay. — Club de Madres	3.000.—
711	Gualeguay. — Escuela Taller	5.100.—
712	Gualeguay. — Pía Unión de San Antonio	4.800.—
713	Gualeguay. — Sociedad Pro Copa de Leche	3.700.—
714	Gualeguay. — Taller de las Hijas de la Parroquia	2.400.—
	— L —	
715	La Paz. — Escuela Taller de Artes y Oficios	3.600.—
716	La Paz. — Sociedad Cooperadora «Fraternidad»	5.000.—
	— P —	
717	Paraná. — Cruz Roja Argentina	3.000.—
718	Paraná. — Instituto Femenil de Bellas Artes y Labores .	1.000.—
719	Paraná. — Museo de Entre Ríos	4.000.—
720	Paraná. — Pía Unión de San Antonio	2.700.—
721	Paraná. — Sociedad Amigos de la Educación	2.400.—
722	Paraná. — Sociedad Patronato de Menores	1.100.—
723	Paraná. — Taller de las Hijas de María	500.—
	— U —	
724	Urdinarrain. — Cooperadora de la Escuela Nacional Nº 152	600.—
	— V —	
725	Villa Elisa. — Escuela Taller de la Acción Católica de Mujeres	700.—
726	Villa Federal. — Sociedad Pro Infancia	2.800.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 235.575	
	— A —	
727	Aldea San Isidro (Estación El Cimarrón). — Hermanas Franciscanas, Asido de Huérfanos y Colegio de Niños y Niñas Pobres	2.500.—
	C	
728	Colón. — Hermanas Misioneras de San Francisco Javier — Asilo	1.200.—
729	Colonia Celina, Colonia Crespo, Colonia Nueva y Villa Urquiza. — Sociedad de Beneficencia	2.400.—
730	Concepción del Uruguay. — Asilo de Huérfanos	5.400.—
731	Concepción del Uruguay. — Asilo Hogar Femenino . . .	5.000.—
732	Concepción del Uruguay. — Escuela Primaria y Taller Municipal	3.175.—
733	Concepción del Uruguay. — Escuela Taller de la Pía Unión «Santa Teresita»	4.900.—
734	Concepción del Uruguay. — Escuela Técnica del Hogar .	1.700.—
735	Concepción del Uruguay. — Sociedad Internado de Niñas	5.600.—
736	Concordia. — Asilo de Huérfanos	16.000.—
737	Concordia. — Colegio «Nuestra Señora de los Angeles» . .	2.800.—
738	Concordia. — Colegio «San José», de las Hermanas Adoratrices	4.500.—
739	Concordia. — Escuela del Hogar	3.500.—
	— CH —	
740	Chajarí. — Asilo «San José» de Villa Libertad	5.000.—
	— D —	
741	Diamante. — Colegio de las Hermanas de Caridad . .	2.500.—
	— G —	
742	Gualeguay. — Asilo de Ancianos	3.000.—

N.° de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— G —	
743	Gualeguay. — Asilo de Menores «Santa Isabel». . . .	10.000.—
744	Gualeguay. — Asilo de Huérfanos "«San José»	5.000.—
745	Gualeguaychú. — Asilo de Ancianos	11.000.—
746	Gualeguaychú. — Asilo de Menores «La Caridad»	20.000.—
747	Gualeguaychú. — Asilo Tutelar de Menores	6.000.—
748	Gualeguaychú. — Colegio «Malvina Seguí de Clavarino"»	12.000.—
	— L —	
749	La Paz. — Colegio de Nuestra Señora de la Merced . . .	4.200.—
750	Lucas González. — Colegio Asilo «Castro Barros», de San José	2.500.—
	— N —	
751	Nogoyá. — Colegio del Huerto	3.600.—
	— P —	
752	Paraná. — Asilo de Ancianos	4.000.—
753	Paraná. — Asilo del Buen Pastor	8.000.—
754	Paraná. — Asilo «Rivadavia»	3.800.—
755	Paraná. — Asilo «San Antonio»	2.800.—
756	Paraná. — Asociación Protectora de la Infancia. — Asilo «El Hogar del Niño»	4.000.—
757	Paraná. — Colegio del Huerto	10.000.—
758	Paraná. — Colegio del Sagrado Corazón	2.300.—
759	Paraná. — Colegio «San Vicente»	1.300.—
760	Paraná. — Orfanatorio fundado por Teófilo Van Danne . .	10.000.—
	— R —	
761	Rosario de Tala. — Escuela Asilo "Nuestra Señora del Perfecto Socorro"	3.700.—
	— S —	
762	San José. — Asilo y Colegio del Niño Jesús.	4.000.—
	— U —	
763	Urdinarrain. — Escuela Asilo del Sagrado Corazón . .	3.400.—
	— V —	
764	Victoria. — Albergue para pobres, huérfanos y desamparados "Victoria"	5.000.—
765	Victoria. — Asilo de Huérfanos	11.500.—
766	Victoria. — Colegio de Nuestra Señora del Huerto . . .	3.400.—
767	Villa Crespo. — Colegio Asilo del Sagrado Corazón . .	2.500.—
768	Villa Elisa. — Colegio "José Manuel de Estrada" . .	1.800.—
769	Villa Urquiza. — Orfanatorio fundado por Teófilo Van Danne.	5.000.—
770	Villaguay. — Orfanatorio fundado por Teófilo Van Danne	5.000.—
	ENSEÑANZA . . . .$ 94.200	
	— C —	
771	Colón. — Universidad Popular	3.000.—
772	Colonia Caseros. — Escuela Granja "Nicolás Mugherli" .	1.600.—
773	Concepción del Uruguay. — Universidad Popular . . .	4.000.—
774	Concordia. — Escuela Taller de Artes y Oficios "Juan B. Alberdi"	15.000.—
775	Concordia. — Universidad Popular	3.100.—
	— CH —	
776	Chajarí. — Escuela de Artes y Oficios anexa al Colegio de los Hermanos Maristas	3.200.—
	— F —	
777	Fortuna. — Escuela Popular	1.100.—
	— G —	
778	Gobernador Racedo. — Cerrito. — Colegio "Manuel Belgrano"	3.600.—
779	Gualeguaychú. — Escuela de Artes y Oficios "Justo José de Urquiza"	16.000.—
780	Gualequaychú. — Instituto "Magnasco"	12.000.—
781	Gualeyguachú. — Universidad Popular	3.600.—
	— L —	
782	La Paz. — Escuela Profesional de Mujeres	600.—
	— P —	
783	Paraná. — Escuela de Artes y Oficios "Dr. Enrique Carbó"	5.000.—
784	Paraná. — Escuela Provincial de Bellas Artes . . .	6.000.—
785	Paraná — Liceo del Sagrado Corazón	3.600.—
	— R —	
786	Rosario de Tala. — Escuela Municipal de Artes y Oficios "Osvaldo Magnasco"	5.100.—
	— S —	
787	Seguí. — Hermanas Misioneras. — Escuela Parroquial	600.—
	— V —	
788	Victoria. — Escuela Municipal de Artes y Oficios "Justo José de Urquiza"	2.500.—
789	Villaguay. — Escuela Popular de Artes y Oficios	3.600.—
790	Villaguay. — Escuela Profesional de Mujeres	1.000.—
	TOTAL PROVINCIA DE ENTRE RIOS	$ 407.375.—

N.° de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	PROVINCIA DE JUJUY	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 44.800	
	— H —	
791	Humahuaca. — Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl	1.200.—
	— J —	
792	Jujuy. — Asociación Cultural Católica	1.200.—
793	Jujuy. — Colonia de Vacaciones para Escolares débiles .	20.000.—
794	Jujuy. — Instituto de Historia, Letras y Folklore "Pedro Ortiz de Zárate", de extensión cultural	5.000.—
795	Jujuy. — Sociedad Beneficencia, Gota de Leche . .	7.000.—
796	Jujuy. — Sociedad "Sarmiento", Protectora de la Infancia	6.000.—
	— S —	
797	San Pedro. — Sociedad "Sarmiento", Protectora de la Infancia	3.200.—
798	Santa Catalina. — Conferencia de San Vicente de Paúl, Taller "Santa Ana"	1.200.—
	BENEFICENCIA . . . . . . $ 73.600.—	
	— A —	
799	Abra Pampa, Sociedad de Beneficencia	3.600.—
	— J —	
800	Jujuy. — Asilo del Buen Pastor	16.000.—
801	Jujuy — Asilo Pan de los Pobres	20.000.—
802	Jujuy. — Colegio del Salvador	4.000.—
803	Jujuy. — Colegio "Dolores", para Huérfanos	9.000.—
804	Jujuy. — Sociedad de Beneficencia	12.000.—
805	Jujuy. — Sociedad Protectora del Niño de Ledesma ...	9.000.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 39.800	
	— E —	
806	El Carmen. — Escuela de Oficios	4.800.—
	— J —	
807	Jujuy — Escuela de Manualidades. — Sostenimiento y adquisición de elementos de enseñanza	12.000.—
808	Jujuy. — Escuela "San Francisco". — Sostenimiento y adquisición de elementos de enseñanza	6.000.—
809	Jujuy. — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	10.000.—
	— T —	
810	Tilcara — Universidad Popular, dependiente de las U. P. A.	7.000.—
	TOTAL PROVINCIA DE JUJUY . . $	158.200.—
	PROVINCIA DE LA RIOJA	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 25.600	
	— G —	
811	Guandacol, Asociación Pro Salud Pública	4.000.—
	— L —	
812	La Rioja. Hermanas Josefinas del Hospital	1.800.—
813	La Rioja. Museo Arqueológico "Inca Huasi"	2.400.—
814	La Rioja. Museo Histórico	2.400.—
815	La Rioja. Revista de Historia y Letras, Publicación e Investigaciones	15.000.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 62.100	
	— A —	
816	Aimogasta. Sociedad de Beneficencia	4.000.—
	— CH —	
817	Chamical. Sociedad de Beneficencia	6.000.—
818	Chilecito. Sociedad de Niños Pobres	3.800.—
	— L —	
819	La Rioja. Asilo del Carmen	24.000.—
820	La Rioja. Escuela "San Francisco"	10.000.—
821	La Rioja. Escuela "Tello"	12.000.—
	— O —	
822	Olta. Sociedad de Niños Pobres	2.300.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 36.200	
	— CH —	
823	Chamical. Escuela Taller de Hilados y Tejidos	4.000.—
824	Chilecito. Asociación "Sarmiento". Escuela Lorenzo Cáceres	5.100.—
825	Chilecito. Escuela Parroquial	7.000.—
	— L —	
826	La Rioja. Escuela del Círculo de Obreros	5.100.—
827	La Rioja. Escuela Taller de Hilados y Tejidos	15.000.—
	TOTAL PROVINCIA DE LA RIOJA	123.900.—
	PROVINCIA DE MENDOZA	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 78.600	
	— G —	
828	Godoy Cruz. Caja Municipal de Asistencia Social a la Maternidad e Infancia de la Municipalidad	28.000.—
	— L —	
829	Las Heras. Oratorio "José María de las Heras". Comedores Populares	3.600.—
	— M —	
830	Mendoza. Centro Patriótico de Ayuda Social	24.000.—
831	Mendoza. Escuela Práctica de Mujeres de la Sociedad de Beneficencia	12.000.—
832	Mendoza. Junta de Estudios Históricos	7.000.—
833	Mendoza. Museo "General San Martín". Damas Pro Glorias Mendocinas	4.000.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 140.400	
	— G —	
834	Godoy Cruz. Colegio de la Compañía de María	2.500.—
835	Guaymallén. Asilo Escuela "San José"	7.500.—
836	Guaymallén. Colegio de los Padres Josefinos	2.400.—
	— M —	
837	Mendoza. Asilo de Huérfanos y Casa Cuna	24.000.—
838	Mendoza. Asilo del Buen Pastor	18.000.—
839	Mendoza. Asilo de Mendigos	24.000.—
840	Mendoza. Asilo de Mendigos. Pabellón "Filomena Güiraldes de Moyano	15.000.—
841	Mendoza. Asilo Escuela de San Pedro Nolasco	5.000.—
842	Mendoza. Asilo "Santa María de los Angeles". Hermanas Franciscanas de la Caridad	6.000.—
843	Mendoza. Colegio de la Compañía de María	4.200.—
844	Mendoza. Colegio de La Merced	2.500.—
845	Mendoza. Colegio de Nuestra Señora de la Misericordia ..	2.000.—
846	Mendoza. Colegio Sanbuenaventura	3.000.—
847	Mendoza. Colegio "San Luis Gonzaga"	5.000.—
848	Mendoza. Comunidad Dominica. Colegio "Santo Tomás de Aquino"	2.500.—
849	Mendoza. Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. Escuela "San Vicente", para niños pobres	8.400.—
	— S —	
850	San Rafael. Asilo de Huérfanos y Mendigos	8.400.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 35.900	
	— L —	
851	Luján de Cuyo. Colegio Profesional de María Auxiliadora	1.500.—
	— M —	
852	Mendoza. Círculo de Periodistas. Escuela y Talleres Gratuitos	6.000.—
853	Mendoza. Colegio "Claret", de niñas	2.400.—
854	Mendoza. Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	6.000.—
855	Mendoza. Universidad Popular	10.000.—
	— R —	
856	Rodeo del Medio. Escuela de Agricultura y Etnología de los Padres Salesianos	6.000.—
	— S —	
857	San Rafael. Universidad Popular	4.000.—
	TOTAL PROVINCIA DE MENDOZA	254.900.—
	PROVINCIA DE SALTA	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 29.100	
	— C —	
858	Cerrillos. Sociedad "San Vicente de Paúl	600.—
	— M —	
859	Metán. Escuela "J. Manuela Gorriti". Copa de Leche ..	900.—
860	Metán. Escuela Provincial "General Belgrano". Gota de Leche	1.900.—

N.º de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— R —	
861	Rosario de la Frontera. Escuela Normal. Gota de Leche ..	1.000.—
	— S —	
862	Salta. Asociación ''Santa Ana''	12.000.—
863	Salta. Enfermeras Franciscanas	5.000.—
864	Salta. Escuela Normal. Gota de Leche	1.700.—
865	Salta. Sociedad ''Pan de los Pobres''	6.000.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 91.200	
	— C —	
866	Cafayate. Sociedad Vicentina	2.200.—
867	Caraparí. (Departamento Orán). Padres Franciscanos. Misión Indígena. Escuela	2.600.—
	— E —	
868	Embarcación. Sociedad de Beneficencia	2.000.—
	— M —	
869	Metán. Sociedad de Beneficencia	4.000.—
	— O —	
870	Orán. Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl	1.100.—
871	Orán. Padres Franciscanos. Escuela Gratuita	4.000.—
	— R —	
872	Rosario de la Frontera. Sociedad de Beneficencia	3.800.—
873	Rosario de la Frontera. Sociedad San Vicente de Paúl ...	2.000.—
874	Rosario de Lerma. Sociedad Vicentina	1.100.—
	— S —	
875	Salta. Asilo Buen Pastor y de Huérfanos	16.000.—
876	Salta. Asilo de Huérfanos ''Lucinda Quirós''	4.200.—
877	Salta. Asilo Vicentino ''San Alfonso''	600.—
878	Salta. Asilo y Conferencia de San Vicente de Paúl	18.000.—
879	Salta. Colegio ''Belgrano''	4.200.—
880	Salta. Colegio de Jesús	4.100.—
881	Salta. Colegio del Huerto	3.000.—
882	Salta. Colegio ''Santa Rosa''	3.000.—
883	Salta. Padres Franciscanos. Escuela Gratuita	2.800.—
884	Salta. Patronato de la Infantería.	10.000.—
	— T —	
885	Tartagal. Padres Franciscanos. Escuela Gratuita	2.500.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 19.500	
	— S —	
886	Salta. Colegio de Artes y Oficios ''Angel Zerda''	8.000.—
887	Salta. Colegio ''María Auxiliadora''	2.500.—
888	Salta. Centro Comercial. Escuela de Comercio	1.000.—
889	Salta. Escuela de Manualidades	8.000.—
	TOTAL PROVINCIA DE SALTA	139.800.—
	PROVINCIA DE SAN JUAN	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 122.400	
	— S —	
890	San Juan. Asociación Católica de Empleadas. Para habilitación y sostenimiento	6.000.—
891	San Juan. Círculo de Periodistas. Para habilitación y sostenimiento	4.000.—
892	San Juan. Colonia de Vacaciones Escolares. Para habilitación y sostenimiento	15.000.—
893	San Juan. Hermanas Franciscanas Enfermeras. Para habilitación y sostenimiento	10.800.—
894	San Juan. Museo Provincial de Bellas Artes. Para habilitación y sostenimiento	8.000.—
895	San Juan. Sociedad de San Vicente de Paúl. Conferencia de la Merced. Para habilitación y sostenimiento	10.000.—
896	San Juan. Sociedad de Socorros Mutuos ''La Argentina''. Para habilitación y sostenimiento	3.600.—
897	San Juan. Sociedad Femenil de Socorros Mutuos. Escuela Gratuita. Para habilitación y sostenimiento	6.000.—
898	San Juan. Sociedad ''La Copa de Leche''. Para habilitación y sostenimiento	14.000.—
899	San Juan. Patronato de Menores. Para habilitación y sostenimiento	18.000.—
900	San Juan. Hogar de Huérfanos. Para habilitación y sostenimiento	15.000.—
901	San Martín. Cooperadora Salesiana. Para habilitación y sostenimiento	12.000.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 133.400	
	— S —	
902	San Juan. Asilo de las Hermanas del Rosario. Para habilitación y sostenimiento	20.000.—
903	San Juan. Asilo del Buen Pastor. Para habilitación y sostenimiento	20.000.—
904	San Juan. Hogar de Ancianos ''Deán Balmaceda''. Para habilitación y sostenimiento	40.000.—
905	San Juan. Asilo Escuela de la Sagrada Familia de Nazareth. Para habilitación y sostenimiento	6.000.—
906	San Juan. Asilo Patronato de la Infancia. Para habilitación y sostenimiento	35.000.—
907	San Juan. Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón. Para habilitación y sostenimiento	7.000.—
908	San Juan. Hermanas Dominicas Educacionistas. Para habilitación y sostenimiento	5.400.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 40.000	
	— S —	
909	San Juan. Colegio ''Don Bosco''. Para habilitación y sostenimiento	12.000.—
910	San Juan. Sociedad ''Obreros del Porvenir''. Colegio de Artes y Oficios. Para habilitación y sostenimiento	17.000.—
911	San Juan. Universidad Popular. Para habilitación y sostenimiento	5.000.—
	— T —	
912	Trinidad. Colegio de Nuestra Señora del Tránsito. Para habilitación y sostenimiento	6.000.—
	TOTAL PROVINCIA DE SAN JUAN	295.800.—
	PROVINCIA DE SAN LUIS	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 2.700	
	— S —	
913	San Luis. Sociedad Consejo de Madres	2.700.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 65.300	
	— C —	
914	Concarán. Sociedad de Beneficencia	3.000.—
	— M —	
915	Mercedes. Asilo de Huérfanos	15.000.—
916	Mercedes. Misioneras del Sagrado Corazón. Colegio	3.800.—
	— S —	
917	San Luis. Asilo de la Congregación del Buen Pastor	15.000.—
918	San Luis. Asilo de la Sociedad Hermanos de los Pobres ..	10.000.—
919	San Luis. Asociación Hogar del Niño	16.000.—
920	San Luis. Esclavas del Corazón de Jesús. Colegio San Luis Gonzaga	2.500.—
	TOTAL PROVINCIA DE SAN LUIS	68.000.—
	PROVINCIA DE SANTA FE	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 115.700	
	— C —	
921	Cañada de Gómez. — Círculo Católico de Obreros	4.800.—
922	Casilda. — Asociación Amigos de la Educación de Colonia Candelaria. Curso Post-Escolar	1.200.—
	— R —	
923	Rosario. — Asociación Sinfónica	15.000.—
924	Rosario. — Centro Progresista de Echesortú	4.000.—
925	Rosario. — Círculo de la Prensa	3.600.—
926	Rosario. — Conferencia de San Vicente de Paúl	1.200.—
927	Rosario. — Costurero para los Niños Pobres ''Santa Teresita del Niño Jesús''	1.500.—
928	Rosario. —''El Círculo''	8.000.—
929	Rosario. — Escuela Gratuita ''María J. Rosselló''	3.600.—
930	Rosario. — Hermanas Enfermeras ''Siervas de Jesús'' ..	2.400.—
931	Rosario. — Hermanas Enfermeras ''Siervas de María'', Ministras de los Enfermos	2.400.—
932	Rosario. — Instituto Cultural ''Solidaridad Social''	3.600.—
933	Rosario. — Sociedad Filarmónica	12.000.—
934	Rosario. — Sociedad Pro Cultura al Ciego	3.600.—
935	Rosario. — Sociedad Protectora de la Infancia Desvalida	16.200.—
	— S —	
936	Santa Fe. — ''Amigos del Arte''	3.000.—
937	Santa Fe. — Asociación Católica de Empleadas	2.400.—
938	Santa Fe. — Asociación ''El Centavo''	3.000.—
939	Santa Fe. — Conferencia de San Vicente de Paúl	1.200.—
940	Santa Fe. — Hermanas Enfermeras Siervas de María ..	2.000.—
941	Santa Fe. — Patronato de Leprosos	7.500.—
942	Santa Fe. — Sociedad ''Amigos de la Infancia''	4.200.—
943	Santa Fe. — Taller de Nazareth	2.500.—
	— V —	
944	Villa Constitución. — Centro Protector de Escuelas. Sostenimiento Comedor Escolar	1.800.—
945	Villa Guillermina. — Sociedad Cooperadora de la Escuela Hogar ''Divina Providencia''	5.000.—

N.° de Orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	BENEFICENCIA . . . . $ 268.600	
	— A —	
946	Alvear. — Colonia Hogar "Enrique Astengo"	18.000.—
	— B —	
947	Barrancas. — Sociedad de Beneficencia	3.000.—
	— C —	
948	Cañada de Gómez. Colegio "San Antonio"	1.800.—
949	Carcarañá. — Sociedad Protectora de la Infancia	6.000.—
	— E —	
950	Esperanza. — Asilo Colegio "Nuestra Señora del Huerto"	2.500.—
	— G —	
951	Guadalupe. — Asilo "San José", de las Hermanas Terciarias Franciscanas	3.400.—
	— H —	
952	Hersilia. — Colegio "Santa Teresita del Niño Jesús" ...	3.000.—
	— O —	
953	Oliveros. — Hogar Agrícola de la Sociedad Asilos Maternales	6.000.—
	— R —	
954	Rafaela. — Sociedad de Beneficencia. Hogar para ancianos	6.000.—
955	Rosario. — Asilo del Buen Pastor	16.200.—
956	Rosario. — Asilo de Huérfanos	42.000.—
957	Rosario. — Asilo de Mendigos	50.000.—
958	Rosario. — Asilo "Francisco Javier Correa"	10.800.—
959	Rosario. — Asilo "La Protectora de la Mujer"	2.503.—
960	Rosario. — Asilo Maternal	12.000.—
961	Rosario. — Asilo Reformatorio Gratuito de las Religiosas Oblatas	1.800.—
962	Rosario. — Colegio "San Francisco de Asís".	1.700.—
963	Rosario. — Colegio "San Francisco Solano"	600.—
964	Rosario. — Escuela "Ana J. de Gana".	600.—
965	Rosario. — Escuela de la Inmaculada Concepción	900.—
966	Rosario. — Escuela de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia	1.700.—
967	Rosario. — Escuela Gratuita "Monseñor A. Boneo". ..	3.600.—
968	Rosario. — Hermanas Terciarias Franciscanas	600.—
969	Rosario. — Instituto de las Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad	2.400.—
970	Rosario. — Sociedad Damas Protectoras de la Escuela Gratuita de Guadalupe.	5.000.—
971	Rosario. — Terciarias Capuchinas	900.—
	— S —	
972	San Cristóbal. — Colegio "Santo Domingo".	2.400.—
973	San Justo. — Colegio "Urbano de Iriondo"	1.200.—
974	San Lorenzo. — Colegio "San Carlos"	1.200.—
975	Santa Fe. — Asilo de Huérfanos Varones.	8.000.—
976	Santa Fe. — Asilo de Mendigos.	5.000.—
977	Santa Fe. — Asilo "Magdalena", Hermanas del Sagrado Corazón de Jesús.	1.200.—
978	Santa Fe. — Asilo Maternal.	4.300.—
979	Santa Fe. — Casa de los Pobres de la Sagrada Familia.	1.400.—
980	Santa Fe. — Colegio del Huerto	1.800.—
981	Santa Fe. — Colegio Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.	2.000.—
982	Santa Fe. — Colegio "San José", Adoratrices.	2.500.—
983	Santa Fe. — Hermanas Dominicas. Asilo de Huérfanas.	12.000.—
984	Santa Fe. — Hermanas Terciarias Franciscanas.	1.800.—
985	Santa Fe. — Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl. Hogar "Atanasia Hernández de Durán"	9.000.—
986	Sastre. — Colegio "San Francisco de Asís"	1.800.—
987	Sunchales. — Colegio "San José"	2.500.—
	— V —	
988	Vera. — Sociedad de Beneficencia	5.000.—
989	Villa Ocampo. — Colegio de la Virgen Niña	2.500.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 22.900	
	— C —	
990	Casilda. — Instituto Cultural. Universidad Popular...	4.800.—
	— R —	
991	Rosario. — Asociación "Ana María Benito" Escuela Normal N.° 2.	4.800.—
992	Rosario. — Colegio de Artes y Oficios "San José"..	2.000.—
	— S —	
993	San Guillermo. — Colegio "Santa Catalina"	1.000.—
994	San Urbano. — Colegio Popular de Enseñanza Secundaria.	2.500.—

N° de orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
995	Santa Fe. — Colegio "Jobson".	3.000.—
996	Santa Fe. — Universidad Obrera.	2.400.—
	— V —	
997	Venado Tuerto. — Instituto de Enseñanza Secundaria "J. B. Alberdi".	2.400.—
	TOTAL PROVINCIA DE SANTA FE	407.200.—

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

N° de orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	ACCION SOCIAL . . .. $ 47.800.—	
	— I —	
998	Icaño. — Asociación Cooperadora de la Escuela "Absalón Rojas".	600.—
	— L —	
999	La Banda. — Copa de Leche y Dispensario de Lactantes	3.000.—
	— S —	
1.000	Santiago del Estero. — Asociación "Los Amigos de la Educación". Ayuda a la Infancia Escolar.	2.000.—
1.001	Santiago del Estero. — Asociación Pía Unión Hijas de María Inmaculada. $ 2.300. Hijas de María Inmaculada. Escuela Pía Unión $ 2.300 e Hijas de María Inmaculada Escuela "Santa Inés", $ 2.300	6.900.—
1.002	Santiago del Estero. — Cofradía de San Francisco Solano.	800.—
1.003	Santiago del Estero. — Museo Arqueológico Provincial..	10.000.—
1.004	Santiago del Estero. — Museo de Bellas Artes de Arte Popular	8.000.—
1.005	Santiago del Estero. — Museo Provincial de Historia, Arte, Etnografía y Folklore.	3.000.—
1.006	Santiago del Estero. — Sociedad San José del Vinalar. Para acción social y sostenimiento de su escuela.....	1.600.—
1.007	Santiago del Estero. — Sociedad de San Vicente de Paúl de Caballeros.	1.000.—
1.008	Santiago del Estero. — Sociedad de San Vicente de Paúl, Señoras.	3.200.—
1.009	Santiago del Estero. — Sociedad de San Vicente de Paúl, de Señoras, de Belgrano.	1.900.—
1.010	Santiago del Estero. — Sociedad Pan de los Pobres de San Antonio. Para acción social y sostenimiento de sus escuelas	4.800.—
1.011	Santiago del Estero. — Taller Vicentino de la Sagrada Familia de Señoritas Aspirantes	1.000.—
	BENEFICENCIA . . .. $ 69.500.—	
	— S —	
1.012	Santiago del Estero. — Asilo de Belén	6.000.—
1.013	Santiago del Estero. — Asilo de Huérfanos	10.000.—
1.014	Santiago del Estero. — Escuela del Apostolado de la Oración.	3.200.—
1.015	Santiago del Estero. — Escuela de Niños Pobres "Santa Filomena".	3.000.—
1.016	Santiago del Estero. — Escuela "Fray Juan Grande de Santo Domingo"	3.200.—
1.017	Santiago del Estero. — Escuela "Fray Justo Santa María de Oro"	1.300.—
1.018	Santiago del Estero. — Escuela Gratuita de Artes y Oficios "San Francisco"	12.000.—
1.019	Santiago del Estero. — Hermanas Franciscanas Enfermeras. Asilo "Santa Elisa".	8.000.—
1.020	Santiago del Estero. — Casa del Niño	3.000.—
1.021	Santiago del Estero. — Sociedad Beneficencia. Para acción social y sostenimiento del Asilo "Rivadavia". ..	13.400.—
1.022	Santiago del Estero. — Sociedad "Santa Lucía".	3.000.—
1.023	Santiago del Estero. — Sociedad de San Vicente de Paúl. Para acción social y sostenimiento de su asilo, taller y escuela.	3.400.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 41.400.—	
	— L —	
1.024	La Banda. — Universidad Popular.	5.000.—
	— S —	
1.025	Santiago del Estero. — Círculo de Obreros. Escuela....	1.900.—
1.026	Santiago del Estero. — Colegio "San José"	5.000.—
1.027	Santiago del Estero. — Escuela Granja.	3.000.—
1.028	Santiago del Estero. — Escuela Gratuita de la Merced.	3.000.—
1.029	Santiago del Estero. — Instituto "Domingo F. Sarmiento".	3.000.—
1.030	Santiago del Estero. — Instituto Incorporado "Bernardino Rivadavia".	6.000.—
1.031	Santiago del Estero. — Sociedad Conferencia de Señoras Terciarias Franciscanas. Para sostenimiento de sus Escuelas, en la Banda, Fernández, Taboada y Clodomira	7.700.—
1.032	Santiago del Estero. — Universidad Popular	6.800.—
	TOTAL PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO . . $	158.700.—

PROVINCIA DE TUCUMAN

N° de orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	Acción Social. . . . . $ 125.300.—	
	— A —	
1.033	Aguilares. — Miga de Pan Infantil	6.000.—

Nº de orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— R —	
1.034	Río Seco. — Acción Católica.	1.000.—
	— S —	
1.035	San Francisco. — Conferencia de San Vicente de Paúl.	4.000.—
	— T —	
1.036	Tucumán. — Asociación de Santa Imelda (Ropero)	1.300.—
1.037	Tucumán. — Asociación de Sordomudos.	3.000.—
1.038	Tucumán. — Ayuda Social Femenina.	2.000.—
1.039	Tucumán. — Centro de la Juventud Antoniana.	2.000.—
1.040	Tucumán. — Confederación de Beneficencia. Círculo de Damas Tucumanas.	3.500.—
1.041	Tucumán. — Conferencia de San Vicente de Paúl.....	9.000.—
1.042	Tucumán. — Conferencia de San Vicente de Paúl de la Merced.	1.000.—
1.043	Tucumán. — Cruz Roja Argentina (Comité Tucumán). Para la atención de sus obras.	9.000.—
1.044	Tucumán. — Damas Protectoras del Hospital de Aislamiento "Nicolás Avellaneda".	2.200.—
1.045	Tucumán. — Instituto "Miguel Lillo". Comisión Asesora. Para atención de sus obras.	60.800.—
1.046	Tucumán. — Junta de Protección Escolar.	8.000.—
1.047	Tucumán. — Obra Doctrinal de los Pobres de Cristo	6.000.—
1.048	Tucumán. — Sociedad Filarmónica	1.500.—
1.049	Tucumán. — Sociedad Protectora de la Mujer Obrera	5.000.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 183.800.—	
	— A —	
1.050	Aguilares. — Hogar de Niños Pobres	6.400.—
	— C —	
1.051	Concepción. — Colegio de Nuestra Señora de la Consolación	3.000.—
	— F —	
1.052	Famaillá. — Hogar del Niño.	4.500.—
	— M —	
1.053	Monteros. — Escuela "Nuestra Señora del Rosario".....	2.500.—
1.054	Monteros. — Sociedad de Beneficencia	2.000.—
	— T —	
1.055	Tafí Viejo. — Colegio de Nuestra Señora de la Consolación.	3.600.—
1.056	Tucumán. — Asilo del Buen Pastor.	14.000.—
1.057	Tucumán. — Asilo Casa Cuna de los Pobres.	18.000.—
1.058	Tucumán. — Asilo de la Sagrada Familia.	17.000.—
1.059	Tucumán. — Asilo de las Hermanas Dominicas	18.000.—
1.060	Tucumán. — Asilo de las Hermanas Franciscanas	10.800.—
1.061	Tucumán. — Asilo de Niños Débiles "Hogar del Niño".	3.200.—
1.062	Tucumán. — Asilo "León XIII", de San José	9.000.—
1.063	Tucumán. — Asilo Provincial de Menores "General Belgrano".	10.800.—
1.064	Tucumán. — Asilo San Roque, Sociedad de Beneficencia	15.000.—
1.065	Tucumán. — Convento de las Carmelitas	5.400.—
1.066	Tucumán. — Escuela de Artes y Oficios "Belgrano"	5.000.—
1.067	Tucumán. — Escuela de Artes y Oficios "Pacheco"..	2.500.—
1.068	Tucumán. — Escuela "San Francisco"	3.500.—
1.069	Tucumán. — Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús. Colegio Asilo del Sagrado Corazón de Jesús	6.100.—
1.070	Tucumán. — Pía Unión Hijas de María Inmaculada y Santa Inés	1.500.—
1.071	Tucumán. — Sociedad de Beneficencia. Escuela "El Hogar de Obreras".	10.000.—
1.072	Tucumán. — Terciarias Dominicas. Instituto de Huerfanos.	12.000.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 99.700.—	
	— A —	
1.073	Aguilares. — Escuela Profesional "Cristo Rey"	4.000.—
	— C —	
1.074	Concepción. — Universidad Popular	6.000.—
	— M —	
1.075	Medinas. — Escuela Profesional	1.500.—
	— T —	
1.076	Tafí Viejo. — Universidad Popular	10.000.—
1.077	Tucumán. — Colegio del Sagrado Corazón	3.000.—
1.078	Tucumán. — Colegio "Guillermina Lestón de Guzmán". (Establecimiento Educacional Gratuito)	6.000.—
1.079	Tucumán. — Colegio "Nuestra Señora del Huerto"	6.900.—
1.080	Tucumán. — Escuela Argentina para Obreros (Enseñanza Nocturna)	4.000.—
1.081	Tucumán. — Escuela Profesional de María Auxiliadora	2.400.—
1.082	Tucumán. — Escuela "Santo Domingo"	1.500.—
1.083	Tucumán. — Escuela Taller para Hijas de Obreros. ..	2.100.—
1.084	Tucumán. — Escuela y Talleres "Tulio García Fernández".	15.000.—
1.085	Tucumán. — Estación Experimental Agrícola	25.000.—
1.086	Tucumán. — Hogar Agrícola "San Cayetano"	12.000.—
1.087	Tucumán. — Padres Maristas. Escuela Nocturna del Corazón de María.	1.200.—
	TOTAL PROVINCIA DE TUCUMAN .. .. $	408.800.—

Nº de orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	TERRITORIO DEL CHACO	
	ACCION SOCIAL . . . . .. $ 20.000.—	
	— R —	
1.088	Resistencia. — Obispado. Instalación y Sostenimiento de Salones - Talleres.	20.000.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 27.500.—	
	— P —	
1.089	Presidencia Roque Sáenz Peña. Asilo Nuestra Señora de la Misericordia.	3.000.—
1.090	Presidencia Roque Sáenz Peña. — Damas de Beneficencia	2.000.—
	— R —	
1.091	Resistencia. — Asilo de Nuestra Señora de Itatí	3.000.—
1.092	Resistencia. — Sociedad Damas de Beneficencia	2.500.—
1.093	Resistencia. — Hogar del Niño "Don Orione"	6.000.—
1.094	Resistencia. — Sociedad de Beneficencia. Asilo de Ancianos.	8.000.—
1.095	Resistencia. — Talleres de Barrio. Asistencia Social Católica	3.000.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 25.000.—	
	— P —	
1.096	Presidencia Roque Sáenz Peña. Colegio Popular	20.000.—
	— R —	
1.097	Resistencia. — Universidad Popular. Sociedad Fomento de la Enseñanza Práctica.	5.000.—
	TOTAL TERRITORIO DEL CHACO .. .. $	72.500.—
	TERRITORIO DEL CHUBUT	
	BENEFICENCIA .. .. $ 39.700.—	
	— C —	
1.098	Comodoro Rivadavia. — Escuela de Artes y Oficios "Deán Funes".	12.000.—
	— CH —	
1.099	Chubut. — Comisión Cooperadora Salesiana de la Obra de Don Bosco. Escuelas, Asilos y Hospitales, en los Territorios de Chubut, La Pampa, y Río Negro.	25.000.—
	— R —	
1.100	Rawson. — Escuelas Profesionales	2.700.—
	TOTAL TERRITORIO DE CHUBUT .. .. $	39.700.—
	TERRITORIO DE FORMOSA	
	ACCION SOCIAL .. .. $ 1.000.—	
	— F —	
1.101	Formosa. — Sociedad Protectora de la Educación	1.000.—
	BENEFICENCIA. . . . . $ 4.400.—	
	— F —	
1.102	Formosa. — Asilo "Santa Isabel"	1.000.—
	— M —	
1.103	Misión Laishi. — Misión de San Francisco. Escuela ..	1.000.—
	— T —	
1.104	Tacaagle. — Misión de San Francisco Solano	2.400.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 5.000.—	
	— F —	
1.105	Formosa. — Universidad Popular	5.000.—
	TOTAL TERRITORIO DE FORMOSA . . . . .. $	11.000.—
	TERRITORIO DE LA PAMPA	
	ACCION SOCIAL . . . . $ 11.400.—	
	— C —	
1.106	Castex. Comedor Escolar.	900.—
	— G —	
1.107	General Acha. — Comedor Escolar.	1.300.—
1.108	General Pico. — Comedor Escolar.	1.300.—
1.109	Guatraché. — Comedor Escolar.	900.—

Nº de orden	BENEFICIARIO	Crédito m$n.
	— I —	
1.110	Intendente Alvear. Comedor Escolar.	900.—
	— S —	
1.111	Santa Rosa de Toay. — Comedor Escolar	1.300.—
1.112	Santa Rosa de Toay. — Patronato de Menores	2.200.—
	— T —	
1.113	Trenel. — Comedor Escolar.	1.300.—
	— V —	
1.114	Victorica. — Comedor Escolar	1.300.—
	BENEFICENCIA . . . . $ 6.700.—	
	— S —	
1.115	Santa Rosa de Toay. Asilo de Ancianos de la Sociedad Hermanos de los Pobres.	3.000.—
1.116	Santa Rosa de Toay. Colegio María Auxiliadora........	1.300.—
1.117	Santa Rosa de Toay. Escuela de las Damas Patricias ..	2.400.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 9.000	
	— G —	
1.118	General Pico. — Escuela "Santa Inés".	5.000.—
	— S —	
1.119	Santa Rosa de Toay. — Universidad Popular	4.000.—
	TOTAL TERRITORIO DE LA PAMPA ...... $	27.100.—
	TERRITORIO DE MISIONES	
	BENEFICENCIA .. .. $ 38.000.—	
	— P —	
1.120	Posadas. — Asilo de Niñas Huérfanas y Desvalidas ..	8.000.—
1.121	Posadas. — Casa de Dementes (Anexa Comisaría)	15.000.—
1.122	Posadas. — Patronato de Menores	15.000.—
	ENSEÑANZA . . . . $ 4.000.—	
	— P —	
1.123	Posadas. — Universidad Popular	4.000.—
	TOTAL TERRITORIO DE MISIONES.	42.000.—
	TERRITORIO DE RIO NEGRO	
	BENEFICENCIA ... . $ 2.290.—	
	— V —	
1.124	Viedma. — Colegio "San Francisco de Sales"	2.290.—
	TOTAL TERRITORIO DE RIO NEGRO .. .. $	2.290.—
	TERRITORIO DE SANTA CRUZ	
	BENEFICENCIA . . . . $ 9.600.—	
	— P —	
1.125	Puerto Deseado. — Colegio "San José". Obra de Don Bosco	2.400.—
	— R —	
1.126	Río Gallegos. — Colegio de Nuestra Señora de Luján. Obra de Don Bosco.	2.400.—
	— S —	
1.127	San Julián. — Colegio "Monseñor Fagnano" Obra de Don Bosco.	2.400.—
1.128	Santa Cruz. — Colegio "Domingo Savio". Obra de Don Bosco.	2.400.—
	TOTAL TERRITORIO DE SANTA CRUZ .. .. $	9.600.—
	TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO	
	BENEFICENCIA . . . . $ 4.800.—	
	— R —	
1.129	Río Grande. — Colegio de la Misión Salesiana.	2.400.—
	— U —	
1.130	Ushuaía. — Colegio de la Misión Salesiana	2.400.—
	TOTAL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO	4.800.—

Secretaría de Industria y Comercio

Multa a varias firmas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.

15.541|44. — Visto el presente Expediente (N.º 2.038-44 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Luis Medina Díez (Alza precio venta de azúcar, sémula, harina y maíz); Carmelo Mazzula, (Alza precio venta de papas); Antonio Varallo (Falta lista oficial de precios máximos y alza precio venta de carbón); Francisco de Gaetano (Falta lista oficial de precios máximos y alza precio venta de papas); Juan Bonaldo (Por alza precio venta de papas); Alvarez Hnos. (Alza precio venta de aceite comestible mezcla); Benigno Calzadilla (Alza precio venta de azúcar); Bertha Grinhauz de Kolton (Alza precio venta de arroz carolina suelto); Pedro Ballester (Falta de declaración jurada de existencia de chapas-barreras); Guillermo Sagasta (Falta de declaración jurada de existencia de chapas-barreras); Domingo Antonio Vázquez (Falta lista oficial de precios máximos) y Esteban Mammola (Falta de lista oficial de precios máximos y carteles indicadores); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los arts. 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Código Penal, en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 2.038|44. — Luis Medina Díez, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, de la Ciudad de Mar del Plata.

Expte. N.º 4.204|44. — Carmelo Mazzula, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.º 4.205|44. — Antonio Varallo, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.º 4.212|44. — Francisco de Gaetano, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.º 4.395|44. — Juan Bonaldo, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de la Ciudad de La Plata.

Expte. N.º 45.188|44. — Alvarez Hnos. doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de la Capital de La Plata.

Expte. N.º 179.553|44. — Benigno Calzadilla, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de esta Capital.

Expte. N.º 179.620|44. — Bertha Grinhauz de Kolton, doscientos pesos (pesos 200) moneda nacional, de esta Capital.

Expte. Nº 179.148|44. — Pedro Ballester, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de la localidad de Villa Ballester.

Expte. N.º 179.149|44. — Guillermo Sagasta, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de la localidad de Villa Ballester.

Expte. N.º 179.419|44. — Domingo Antonio Vázquez, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de esta Capital.

Expte. N.º 179.568|44. — Esteban Mammola, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de esta Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Multa a varias personas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.447|45. — Visto el presente Expediente (N.º 5.170|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Minuchin Najemson & Cía. (alza precio venta de cemento portland); y Federico Wagner (falta de declaración de cubiertas); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Minuchin Najemson & Cía. (Expte. N.º 5.170|44) con domicilio en Villa Gral. Campos; San Salvador (Entre Ríos) y de doscientos pesos (pesos 200) moneda nacional a Federico Wagner (Expte. N.º 37.137|44) de la localidad de Crespo (Entre Ríos).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación a las firmas José Folgar y Maglione y Cía.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.448|45. — Visto el presente Expediente (N.º 7.353|944 y su agregado) en el que las firmas José Folgar y Maglione y Cía. interponen recursos de apelación a las multas que les fuera impuesta por Decreto N.º 15.575 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese los recursos de apelación interpuestos por las firmas José Folgar y Maglione y Cía. a las multas que les fuere impuesta por Decreto número 15.575 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación a la firma "Etam" S. A. Industrial y Comercial.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.450|45. — Visto el presente Expediente (N.º 2.347|944), en el que la firma "Etam" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 27.672 dictado con fecha 11 de Octubre del año 1944, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma "Etam" Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la multa de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 27.672 dictado con fecha 11 de Octubre del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varios infractores de la Ley 12.591

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.452|45. — Visto el presente Expediente N.º 5.904|944 (N.º 9.650|44 M. A.) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 y sus decretos reglamentarios, que regulan la comercialización de las arpilleras y las bolsas nuevas y usadas de dicha tela, cometidas por don Salomón Jure, don Martín Acuña y don Alfredo Rojas, domiciliados en la localidad de Pirané (Territorio de Formosa), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores.

Que, con las diligencias practicadas se ha comprobado que los nombrados han cumplido con ligeros atrasos la obligación de declarar quincenalmente la existencia de bolsas, ante la División de Envases Textiles (art. 6.º, Ley N.º 12.591 y Decreto N.º 6.389|43);

Que, como la conducta de los nombrados sólo cabe atribuirla a una simple negligencia, debe imponerse a cada uno de ellos una multa de m$n. 100, dejándose en suspenso la ejecución de dichas condenas (art. 11, Ley N.º 12.591, y arts. 4.º y 26 del Código Penal);

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos (m$n. 100) moneda nacional a cada una de las siguientes personas: don Salomón Jure, don Martín Acuña y don Alfredo Rojas, de la localidad de Pirané (Territorio de Formosa), artículo 6.º, Ley N.º 12.591 y Decreto N.º 6.389|43, dejándose en suspenso la aplicación de la misma (art. 11, Ley N.º 12.591 y art. 4.º y 26 del C. Penal).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a los interesados.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado del Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a la firma Jaime Crespi por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.454|45. — Visto el presente Expediente (N.º 37.006|44 y su agregado) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Jaime Crespi (alza precios de papas y azúcar); y Nicolasa Cenovia Vega de Mercado (alza precios de arroz, alpargatas y grasa); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591, a la firma Jaime Crespi, (Expte. N.º 37.006|44) con domicilio en la localidad de Punta de los Llanos (La Rioja).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el art. 26 del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591, a la firma Nicolasa Cenovia Vega de Mercado (Expte. N.º 320.002|945) con domicilio en la localidad de Cebollar (La Rioja); debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a la interesada.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Procediendo al retiro de registro a varios infractores

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1945.

4.943|45. — Vistos estos Expedientes (Nros. 237|44, 67.061|44, 67.062|44, 67.063|44, 67.065|44, 67.066|44, 7.068|44, 67.069|44, 67.070|44, 67.071|44, 67.072|44, 67.073|44, 67.075|44, 67.076|44, 67.077|44, 67.078|44, 67.079|44, 67.084|44, 67.085|44, 67.087|44, 67.088|44, 67.090|44, 67.091|44, 67.092|44, 67.093|44, 67.094|44), por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 dictados con fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían; atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del Registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Hugo Ruggero Capararo: propietario del automóvil "Oldsmobile" Sedan 1937, chapa N.º 244.094, de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º S. R. 17.210, domiciliado en la calle Lavalle 1268, de la localidad de Pergamino.

Genaro Alesio: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa N.º 120.567 de Avellaneda, motor N.º 1.680.845, domiciliado en la calle República Argentina 2135, Valentín Alsina.

José Santia: propietario del automóvil "Ford Chevrolet" 1929, chapa número 262.308 de la M. de Navarro, motor N.º s|n., domiciliado en Cuartel VII (Navarro).

Aníbal J. Bennazar: propietario del automóvil "Ford" 1933, chapa número 334.748 de la M. de San Pedro, motor N.º 270.684, domiciliado en la calle General Mitre 1016, San Pedro, Pcia. Buenos Aires.

Juan Garin: propietario del automóvil "Chrysler" 1927, chapa N.º 261.851. de la M. de Lobos, motor N.º C. 145.161, domiciliado en el Cuartel V de la localidad de Lobos (Pcia. de Bs. Aires).

Santiago Degliantoni: propietario del automóvil "Chevrolet" 1929, chapa número 334.910 de San Pedro, motor número 71.033, domiciliado en el Cuartel XI de San Pedro (Pcia. de Buenos Aires).

Julio Sambuceti: propietario del automóvil "Ford" 1937, chapa N.º 204.906 de La Plata, motor N.º 148.426, domiciliado en la calle 38 N.º 372 de la Ciudad de La Plata.

Jorge N. Noceti: propietario del automóvil "Plymouth" 1936, chapa número 92.221 de la Capital, motor N.º 686.175, domiciliado en la calle Garay 492, de la localidad de San Martín.

Juan Sberna: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa N.º 90.982 de la Capital, motor N.º 2.146.791, domiciliado en la calle Aguirre 938, de la Capital Federal.

Camilo Rovegno: propietario del automóvil "Chrysler" 1928, chapa número 233.290 de la M. de Matanza, motor número 42.721, domiciliado en la calle Jonte 3824, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Tomás Aiello: propietario del automóvil "De Soto" 1929, chapa N.º 250.228 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 66.703, domiciliado en Once de Septiembre 179, de San Fernando.

Luis Blas Pitta: propietario del automóvil "Whippet" 1927, chapa número 26.147 de la Cap. Federal, motor número 18.863, domiciliado en Perdriel 701, de la localidad de San Martín.

José Panas: propietario del automóvil "Chevrolet" 1940, chapa N.º 62.803 de la Cap. Federal, motor N.º 2.761.340, domiciliado en la calle B. Encalada 5659, localidad de San Martín.

José Ventura: propietario del automóvil "Fiat" 1935, chapa N.º 243.777 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 101.739, domiciliado en la Avda. General Paz 70, localidad de San Martín.

Domingo Alcuaz: propietario del automóvil "Ford" 1929, chapa N.º 216.023 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 262.158, domiciliado en la Estancia Vizcachera Coronel Brandzen.

Alberto Rovere: propietario del automóvil "Dodge", chapa N.º 248.276 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número T.4.74.935, domiciliado en la calle Sarmiento 1989, Olivos.

Angel Alejandro Capellini: propietario del automóvil "Chevrolet" 1932, chapa N.º 60.455 de la Cap. Federal, motor número 3.164.647, domiciliado en la calle Navarro 3011, de la localidad de San Martín.

Severo Mastrangolo: propietario del automóvil "Ford" 1939, chapa N.º Bs. As. 182.114, motor N.º 4.718.775, domiciliado en la calle Darragueira 153, Bahía Blanca.

Carlos Nigaaro: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa N.º 364.411 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 2.200.140, domiciliado en la calle Gorriti 427, Bahía Blanca.

Miguel San Román: propietario del automóvil "Hudson" 1938, chapa número 164.454 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 8.954.269, domiciliado en Indio Rico (Coronel Pringles).

Ismael Fernández: propietario del automóvil "Plymouth" 1940, chapa número 108.406 de Bahía Blanca, motor número P. 9.253.154, domiciliado en Bajo Hondo, F. C. S.

Pedro Zachs: propietario del automóvil "Chevrolet" 1939, chapa N.º 182.062 de Bahía Blanca, motor N.º 1.952.371, domiciliado en la calle Donado 322, de Bahía Blanca.

Hirtio Néstor Canessa: propietario del automóvil "Essex" 1928, chapa número 362.263 de Bahía Blanca, motor número 992.594, domiciliado en Pasaje Húsares 454, de Bahía Blanca.

Pascual Martínez Belda: propietario del automóvil "Ford" 1936, chapa número 363.120 de Bahía Blanca, motor número 3.101.671, domiciliado en la calle Brown 261, Bahía Blanca.

José Muzi: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa N.º 382.540 de la M. de Tornquist, motor N.º 1.896.961, domiciliado en Tres Picos, Pcia. de Buenos Aires.

Angel Maldoni: propietario del automóvil "Chevrolet" 1934, chapa número 362.968 de la ciudad de Bahía Blanca, motor N.º 48.267, domiciliado en Grumbein (Pcia. de Buenos Aires).

Art. 2.º — El registro, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4.º — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Multas a varios infractores de la Ley 12.591

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1945.

5.182|45. — Visto el presente Expediente N.º 17.581|943 (M. A.), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 y sus decretos reglamentarios que regulan la comercialización de las arpilleras y bolsas nuevas y usadas de dicha tela, cometidas por don Agustín Monaldi, de la localidad de Pedro Luro (Pcia. de Buenos Aires), por don Carlos Podestá (calle Brown 225, Bahía Blanca) y por la firma "Novick Insausti S. R. L." de la localidad de Villalonga (Pcia. de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas se ha comprobado que don Agustín Monaldi no ha denunciado la tenencia de 50 bolsas, por lo que ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 6.º de la Ley N.º 12.591;

Que don Carlos Podestá ha vendido 300 bolsas al Señor Monaldi sin intervención de la División Envases Textiles y a precios superiores a los oficiales, por lo que ha incurrido en la sanción del artículo 9.º de la Ley N.º 12.591;

Que la firma "Novick Insausti S. R. L." ha enajenado clandestinamente 2.540 bolsas, por lo que ha incurrido en la sanción prevista por el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591;

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa, en la cantidad que en cada caso se determina, a los siguientes infractores a la Ley número 12.591 y sus decretos reglamentarios: cien pesos (m$n. 100) moneda nacional al señor Agustín Monaldi, domiciliado en la localidad de Pedro Luro (Pcia. de Buenos Aires); trescientos pesos (m$n. 300) moneda nacional al señor Carlos Podestá, domiciliado en la localidad de Bahía Blanca (calle Brown 225); dos mil quinientos pesos (m$n. 2.500) moneda nacional a la firma "Novick Insausti S. R. L.", de la localidad de Villalonga (Pcia. de Buenos Aires).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del Señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación a la firma Ricardo Emilio Barbero

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1945.

5.185|45. — Visto el presente Expediente (N.º 5.908|944), en el que la firma Ricardo Emilio Barbero interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 16.538 dictado con fecha 30 de Julio del año 1944, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Ricardo Emilio Barbero a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 16.538 dictado con fecha 30 de Julio del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes instruídos por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

5.401|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), en unos casos por haberse operado la prescripción penal y en otros por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los Expedientes del año 1944, números: 179.424; 179.840; 178.946; 211.092; 235.153; 235.154; 236.632; 236.940; 236.942, y de los Sumarios del año 1944, números: 10.019; 10.021; 10.045; 10.049; 10.058; 10.059; 10.060; 10.082; 10.084; 10.089; 10.100; 10.151; 10.153; 10.185; 10.194; 10.203; 10.205; 10.208; 10.226; 10.228; 10.237; 10.346; 10.363; 10.374; 10.379; 10.384; 10.398; 10.404; 10.411; 10.555; 10.557; 10.558; 10.638; 10.777; 10.793; 10.831, y 10.834.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — A la firma Brenta, Roncoroni y Cía., por infracción a la Ley número 12.591.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

5.402|45. — Visto el presente Expediente (N.° 178.245|44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de azúcar y arroz), cometida por la firma Brenta, Roncoroni y Cía., de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto número 7.523|43; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas de fs. 1 a 103 prueban plenamente la infracción cometida;

Que el artículo 9.° de la Ley número 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, y atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Brenta, Roncoroni y Cía., con domicilio en esta Capital, por infracción a la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.° "in fine" y 12 de la Ley N.° 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — A varios infractores a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

5.403|45. — Visto el presente Expediente N.° 17.572|43 (M. A.), en el que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley N.° 12.591 y sus decretos reglamentarios, que regulan la comercialización de las arpilleras y las bolsas nuevas y usadas de dicha tela cometidas por Don Gumersindo García, domiciliado en la calle Santiago del Estero 608 de la Capital Federal, Don Mauricio Misrahi, domiciliado en la calle Orán 463, de la Capital Federal, por la firma "Villamil, González y Cía.", domiciliados en la calle Rivadavia 1279 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas se ha comprobado que don Gumersindo García ha vendido arpillera nueva en forma clandestina y a precios superiores a los máximos establecidos por los Decretos números 102.061|41 y 127.932|42, lo que hace equitativo atendiendo al monto de las operaciones y la ganancia ilícita obtenida, imponerle una multa de pesos 5.000 m|n. (Art. 9.° de la Ley N.° 12.591);

Que don Mauricio Misrahi y la firma "Villamil, González y Cía." han vendido arpillera a precios superiores a los establecidos por los decretos citados, y atendiendo al monto de las operaciones hace equitativo imponerle una multa de $ 200 a cada uno (Art. 9.° de la Ley N.° 12.591);

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, en la cantidad que en cada uno de los casos se determina, a los siguientes infractores a la Ley N.° 12.591 y sus decretos reglamentarios; cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a don Gumersindo García (calle Santiago del Estero 608, de la Cap. Fed.); doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Don Mauricio Misrahi (calle Orán 463, Cap. Fed.); doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma "Villamil, González y Cía." (calle Rivadavia 1279, Cap. Fed.), artículo 9.°, Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso dentro de tres días (3), bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del Señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Ratificando Dtos. Nros. 5.039 y 5.071 de 1944

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.520|45. — Vistos los Decretos números 5.039 I. F. y 5.071 I. F., de fechas 9 y 14 de Diciembre próximo pasado, dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos; lo dispuesto por el Decreto N.° 29.709|44 (Arts. 9.°, 13 y 14) y por el Decreto N.° 4.871|43; atento a lo informado por la Dirección de Abastecimiento; lo dictaminado por el Consejo Nacional de Racionamiento; lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícanse los Decretos Nros. 5.039 I. F. y 5.071 I. F. de fechas 9 y 14 de Diciembre próximo pasado, dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, con la excepción que determina el artículo 2.°.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la disposición del artículo 7.° del Decreto número 5.039 I. F. de fecha 9 de Diciembre próximo pasado.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Ministerios de Interior y Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Comisión Nacional de Granos y Elevadores. — Aprobando Licitación Pública N.° 1.374.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.592|45. — Visto este Expediente (N.° 5.913-1944), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, solicita se apruebe el temperamento seguido por la misma al licitar públicamente la provisión e impresión de 664.000 bolsitas para muestras de cereales, 200.000 sobres tipo bolsa y 200.000 circulares, destinadas a la remisión de envases a los agricultores para el envío de muestras de granos de la cosecha 1944|45; y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Pública N.° 1.374-P, de que se trata y a la que concurrieron las firmas The New York (Juan Riera), Guillermo Kraft Ltda. S. A., Talleres Gráficos "Molderos" (Fusco y Cía.), Curt Latté y Cía. Soc. de Resp. Limitada, Talleres M. Jorman y Morea y Cía. Soc. Resp. Ltda., se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que siendo las propuestas de las firmas Morea y Cía. Soc. Resp. Ltda., The New York (Juan Riera) y Talleres M. Jorman, las más convenientes en razón del menor plazo de entrega y menor precio, ajustándose en un todo a las condiciones que han regido la licitación, puede aprobarse el temperamento seguido y las adjudicaciones proyectadas a fojas 58 y 59, autorizándose la inversión de $ 22.366,— m|n., que demanda el total de la compra;

Que dicho gasto, corresponde sea imputado al Inciso 2, Item 1, Partida 11 "Gastos Generales" del Presupuesto aprobado por Decreto N.° 10.641 de fecha 26 de Abril de 1944, para la Comisión Nacional de Granos y Elevadores; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 65 y 67),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Pública N.° 1.374-P, realizada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores adjudicándose la misma a las firmas y por los importes que seguidamente se indican:

Morea y Cía. Soc. Resp. Ltda.: 664.000 bolsitas para muestras cereales, tamaño 13 x 27 cms., con perforación para cerrar con broche y dobleces marcados. Cuatro cambios de color en el texto y cambios de títulos de una línea, a $ 26.50 el millar, por menor plazo de entrega y menor precio	$ 17.596.—
Tte. New York (Juan Riera): 200.000 sobres tipo bolsa, tamaño 17 ½ x 30 cms., en papel Kraft 2.ª, de 80 gramos, con solapa engomada de 4 ½ cms., impresos de un lado en tinta negra. En paquetes de 500, con faja, a $ 15.95 el millar, por menor precio.	„ 3.190.—
Talleres M. Jorman: 200.000 circulares N.° 82-C, tamaño 22 y 1|2 x 33 1|2 cms., en papel obra 2.ª, de 70 gramos, impresas a ambos lados en tinta negra. En paquetes de 1.000 a $ 7.90 el millar, por menor precio	„ 1.580.—
Total	$ 22.366.—

Art. 2.° — La suma de veintidós mil trescientos sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 22.366.— m|n.) a que se refiere el artículo anterior, se imputará al Inciso 2, Item 1, Partida 11, "Gastos Generales" del Presupuesto aprobado por Decreto N.° 10.641 de fecha 26 de Abril de 1944, para la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa: a la firma Grandes Despensas Argentinas, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945

5.593|45. — Visto el presente Expediente (Nº 235.260|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio en la venta de azúcar), cometida por la firma Grandes Despensas Argentinas S. A. y de las multas que por violación a dichas disposiciones se le impusieran por los Decretos Nros. 131.343|42; 113.747|42; 123.352|42; 32|44; 6.494|43; 8.656|43; 13.765|43 y 14.813|43; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas de fs. 1 a 16 prueban plenamente la infracción cometida;

Que el art. 9º de la Ley Nº 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el art. 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello y atento lo preceptuado por las imposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional, a la firma Grandes Despensas Argentinas S. A., con domicilio en la calle Canalejas 753, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9º y 12 "in fine" de la Ley Nº 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley número 12.591, a la firma Sociedad Anónima Comercial y Financiera "Garovaglio y Zorraquín Ltda", con domicilio en esta Capital, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a la interesada.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Multa: a la firma Maglione y Cía., por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945

5.594|45. — Visto el presente Expediente (Nº 178.278|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio en la venta de alcohol de quemar, arroz y azúcar), cometida por la firma Maglione y Cía., y de las multas que por violación a dichas disposiciones se le impusieran por los Decretos números 7.378|43 y 4.773|43; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Que el art. 9º de la Ley Nº 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello y atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, a la firma Maggione y Cía., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 3038|78, de esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9º "in fine" y 12 de la Ley Nº 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Multa a la firma Soc. Comercial e Industrial Bonacina Ltda. S. A., por infracción a la Ley N.º 12.591.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945

5.595|45. — Visto el presente Expediente (Nº 72.776|943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Sociedad Comercial e Industrial Bonacina Ltda. S. A. (alza de precio en la venta de hierro ángulo y chapas de hierro); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, atento lo preceptuado en el art. 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, por infracción a la Ley Nº 12.591, a la firma Sociedad Comercial e Industrial Bonacina Ltda. S. A., domiciliada en la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9º y 12 de la Ley Nº 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.596|45. — Visto el presente Expediente (N.º 238.162|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Néstor Bollinger; Marcos Smaevich; Goren & Blacona; Nuncio Velite; Plácido Mammana (infracción a las disposiciones referentes a la comercialización y racionamiento de neumáticos); Manuel Arean; Crisante Cerdeira; Antonio Rondinini; Rufo Suárez; Emilio Rodríguez (alza precio venta artículos de primera necesidad); Sucesión de Antonio Piñeiro; Pedro Lando & Cía.; Moisés Levy; Fanny L. de Raizman e Hijas; y Adolfo Jajam (venta de mercaderías sin el correspondiente descuento); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 238.162|44. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a Néstor Bollinger, de la ciudad de Santa Fe; doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Marcos Smaevich, de la ciudad de Santa Fe.

Expte. N.º 5.724|44. — Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, a Manuel Arean, de la ciudad de Santa Fe.

Expte. N.º 237.633|44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Crisanto Cerdeira, de la Capital Federal.

Expte. N.º 5.260|44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Antonino Rondinini, de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Expte. N.º 5.261|44. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Adolfo Jajam, de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Expte. N.º 179.196|44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Goren & Blacona, de Rosario (Santa Fe); doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Nuncio Velite, de Rosario (Santa Fe); doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Plácido Mammana, de Rosario (Santa Fe).

Expte. N.º 5.726|44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Rufo Suárez, de La Plata (Buenos Aires).

Expte. N.º 460|44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Emilio Rodríguez, de la Capital Federal.

Expte. N.º 7.690|44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Sucesión de Antonino Piñero, de esta Capital; doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Pedro Lando & Cía., de la Capital Federal.

Expte. N.º 5.283|44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Moisés Levy, de Paraná (Entre Ríos).

Expte. N.º 5.281|44. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Fanny L. de Raizman e Hijos, de la ciudad Paraná (Entre Ríos).

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a las presuntas infracciones a la Ley N.º 12.591, cometidas por las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 238.162|44. — Santos & Cudini, Soc. Resp. Ltda. de la ciudad de Santa Fe.

Expte. N.º 179.196|44. — Juan Menotti Garibaldi, de la ciudad de Rosario (Santa Fe).

Expte. N.º 7.690|44. — Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, de la Capital Federal; Sociedad Intercambio Mercantil Argentino Brasileño, de la Capital Federal; debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945

5.597|45. — Visto el presente Expediente (Nº 236.145|944 y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Pagano Hnos. Soc. de Resp. Ltda. (alza de precios máximos en la venta de chapas de hierro); Ber Zeylicovich (infracciones a los Decretos Nros. 21.704 y 20.263); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, por infracción a la Ley Nº 12.591, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. Nº 236.145|944: Pagano Hnos. Soc. de Resp. Ltda., de la localidad de Río Cuarto.

Expte. Nº 171.334|944: Ber Zeylicovich, de la Capital.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Aprobando contrato entre la Direc. Gral. de Comercio y las sucesiones de Pedro y Juan Silvetti.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.598|45. — Expte. Nº 73.270-938. — Visto lo actuado precedentemente relativo al contrato de locación del inmueble que ocupa en esta Capital — calle San Juan Nº 2641 — el Servicio de Verificación Primitiva de la División Pesas y Medidas, dependiente de la Dirección General de Comercio, de la Secretaría de Industria y Comercio, cuya contratación en forma directa fué autorizada por Resolución Nº 7.023 de fecha 18 de Octubre de 1943 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1º del Acuerdo General de Ministros del 19 de Diciembre de 1941 (Decreto Nº 107.775); atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación celebrado en forma directa entre la Dirección General de Comercio y las sucesiones de Pedro y Juan Silvetti, representada, respectivamente, por las señoras Adela Ronchi de Silvetti y Rosa M. Benzá de Silvetti, por el arrendamiento del local situado en esta Capital, calle San Juan Nº 2641, que ocupa el Servicio de Verificación Primitiva de la División de Pesas y Medidas dependiente de la Dirección General de Comercio, de la Secretaría de Industria y Comercio, durante el término de tres años, con opción a dos años más, a contar desde el 16 de Agosto de 1943, por el alquiler mensual de trescientos setenta pesos moneda nacional ($ 370 m|n.), debiendo suprimirse desde el 1º de Enero del año en curso, la rebaja dispuesta por Decreto Nº 1.580, en virtud de lo resuelto por la Cámara de Alquileres en la sesión del día 7 de Diciembre de 1944 y en las demás condiciones estipuladas en el original del mismo, corriente a fojas 92.

Art. 2º — Dicho gasto se imputará durante el año 1944 a la cuenta especial — Dirección Contralor Comercial — Dirección General de Comercio — Pesas y Medidas Verificación Primitiva — Partida 1 — Apartado A — Alquileres y en los ejercicios posteriores a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, etc. y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes instruídos por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.599|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), en unos casos por haberse operado la prescripción penal y, en otros, por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la Repartición correspondiente, de la Secretaría de Industria y Comercio, de los Expedientes del año 1943, números:

6.392; 7.027; 12.912; 12.913; 21.093; 21.094; 21.096; 21.098; 21.099; 21.270; 22.307; 22.719; 72.181; 72.546; 72.550; 72.556; 72.568; 72.704; 72.903; 73.153; 73.457.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes instruídos por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.600|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), en unos casos por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión y, en otros, por haberse operado la prescripción penal, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la Repartición correspondiente, de la Secretaría de Industria y Comercio, de los Expedientes del año 1943, números:

277.063; 277.079; 277.390; 277.756; 277.907; 277.910; 277.912; 277.953; 235.015; 235.019; 235.020; 235.034; 235.043; 235.045; 235.046; 235.055; 235.057; 235.070; 235.071; 235.072; 235.079; 235.101; 235.104; 235.106; 235.120; 235.121; 235.130; 235.245; 235.265; 235.272; 235.273; 235.276; 235.277; 235.284; 235.285; 235.286; 235.288; 235.289; 235.316.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes instruídos por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.601|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), en unos casos por haberse operado la prescripción penal y, en otros, por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la Repartición correspondiente, de la Secretaría de Industria y Comercio, de los Expedientes del año 1944, números: 2.268; 5.442; 37.325; 45.158; 45.221; 101.863; 138.614; 178.290; 178.495; 178.499; 178.663; 178.687; 178.770; 178.883; y de los Sumarios del año 1944, números: D-767; D-768; D-761; D-764; D-779; D-786; 8.825; 9.380; 9.562; 9.579; 9.580; 9.591; 9.593; 9.616; 9.626; 9.630; 9.657; 9.711; 9.768; 9.776; 9.779; 9.783; 9.792; 9.795; 9.802; 9.825; 9.871; 9.896; 11.166; 11.168; 11.176; 11.276; 11.296; 11.305; 11.510.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación a varias firmas.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.602|45 — Visto el presente Expediente (Nº 7255|944 y sus agregados) en los que las firmas Marcial Pérez; Isaac Serebrenik; Arón Berdichezvsky; González Hnos. y Jacobo Garber interponen recursos de apelación a las multas que les fuera impuesta por Decreto Nº 15.575 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédense los recursos de apelación interpuestos por las firmas Marcial Pérez; Isaac Serebrenik; Arón Berdichezsky; González Hnos. y Jacobo Garber que por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) les fuera impuesta por Decreto Nº 15.575 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

At. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación a la firma Salvador Corvino.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.603|45. — Visto el presente Expediente (Nº 50.250|945) en el que la firma Salvador Corvino interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 33.208 dictado con fecha 11 de Diciembre del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Salvador Corvino a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 le fué impuesta por Decreto Nº 33.208 dictado con fecha 11 de Diciembre del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.605|45. — Visto el presente Expediente (Nº 238.242|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Chaim Fajertak; Rachmiel Schraibman; Moisés Cuan; Manuel Ferreira; Emilio Bassi; Ferreiros & Morales; Laperuta & D. Adamo (falta de duplicados en las facturas de venta infringiendo el Decreto Nº 21.704); José Kozak; Salim Misrri; Juan P. Capurro e Hijos (falta de boletas a los compradores); Otilia Heller (falta de carteles indicadores de precios); Jankiel Symcha Davvidzon; Rafael Menonna (falta de lista oficial de precios máximos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por infracción a la Ley Nº 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan

Expediente Nº 238.242|44, Chaim Fajertak; Sumario Nº 10.778|44. — Rachmiel Schraibman; Sumario Nº 10.995|44, Moisés Cuan; Sumario Nº 10.988|44, Manuel Ferreira; Sumario Nº 11.169|44, Emilio Bassi; Sumario Nº 11.210|44, Ferreiros & Morales; Sumario Nº 11.217-1|44, Laperuta & D. Adamo.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el artículo 26 del Código Penal, por infracción a la Ley Nº 12.591, a cada una de firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expediente Nº 238.589|44, José Kozak; Expte. Nº 238.597|44, Salim Misrri; Expte. Nº 238.650|44, Juan P. Capurro e Hijos; Expte. Nº 238.618|44, Otilia Heller: Expte. Nº 236.993|44, Jankiel Symcha Davvidzon; Expte. Nº 237.387|44, Rafael Menonna, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Depatamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Designando Procurador Fiscal en el juicio contra la firma "Pérez Hnos."

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.606|45. — Expediente número 237|44. — Vista: la situación creada por la venta en remate judicial de unas cubiertas pertenecientes a la División Caucho de la Dirección de Abastecimiento, de las cuáles era depositaria la firma "Pérez Hnos." de Resistencia (Chaco); y

CONSIDERANDO:

Que la actuación de la firma referida al permitir la inclusión en la masa de su quiebra de bienes pertenecientes al Estado que élla tenía en carácter de depositaria, la colocan "prima facie" en la situación prevista y penada por el artículo 263 del Código Penal;

Que por ello se hace necesaria la iniciación de las acciones judiciales correspondientes a cuyo fin y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco) para que promueva las acciones a que hubiere dado lugar la actuación de la firma "Pérez Hnos." al permitir la inclusión en la masa de su quiebra de las cubiertas propiedad de la Dirección de Abastecimiento que tenía en carácter de depositaria.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Depatamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación a la firma Latorre Etchegoyen y Cía.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.607|45. — Visto el presente Expediente (Nº 42 reservado y sus agregados) en el que la firma Latorre Etchegoyen y Cía. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 33.671 dictado con fecha 18 de Diciembre del año 1944, por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Latorre Etchegoyen y Cía., a la multa de quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto Nº 33.671 dictado con fecha 18 de Diciembre del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

At. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de la Ciudad de Azul, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación a la firma Gerónimo Ottonello.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.608|45. — Visto el presente Expediente (Nº 178.885|944 y su agregado), en el que la firma Gerónimo Ottonello interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 14.656 dictado con fecha 7 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Gerónimo Ottonello a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 14.656 dictado con fecha 7 de Junio del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de la Ciudad de Córdoba, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Clausurando varios negocios, por infracción a la Ley Nº 12.591, por dos días.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.609|45. — Visto el presente Expediente (Nº 50.098|44 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) en sus artículos 4º, 6º, 9º, 10 y 11 y a los Decretos Nros. 3.140|44 y 10.105|44 (Arts. 1º y 4º); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta en sus artículos 9º y 10 al Poder Ejecutivo a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa Nº 460|44, advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nros 3.140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artíclo 1.º — Clausúranse los locales por dos (2) días, con prohibición de venta de fruta por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de la notificación, de cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expediente N.º 50.098|44, Jorge Diaco; Sumario Nº 10.676|44, Julio Pereira; Sumario Nº 10.779|44, Angel Estévez; Sumario Nº 10.871|44, Alberto Rolla & Carmelo Casale; Sumario Nº 10.965|44, Salvador Aiello; Sumario Nº 11.348|44, Marcelino Martín.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Clausurando por tres días varios locales por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.610|45. — Visto el presente Expediente (Nº 50.104|44 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) en sus artículos 4.º, 6.º, 9.º, 10 y 11, y a los Decretos Nros. 3.140|44 y 10.105|44 (Arts. 1º y 4º); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta en sus artículos 9º y 10 al Poder Ejecutivo a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N.º 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nros. 3.140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúranse los locales por tres (3) días, con prohibición de venta de fruta por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de la notificación, de cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expediente Nº 50.104|44 Santiago Navarradas; Sumario Nº 10.770|44, José Serratore; Sumario Nº 10.918|44, Salvador Fumulari; Sumario Nº 11.090|44, Antonio de Cunto & Cía.; Sumario Nº 11.204|44, Francisco A. Pandolfo; Sumario Nº 11.280|44, Basadonne & Bruzzo.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Clausurando por diez días el local de la firma Angel García.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.611|45. — Visto el presente Expediente (Nº 50.102|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), en sus artículos 4º, 6º, 9º, 10 y 11, y a los Decretos Nros. 3.140|44 y 10.105|44 (Arts. 1.º y 4.º, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta en sus Arts. 9º y 10 al Poder Ejecutivo a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N.º 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nros. 3.140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º, 10, y 11 de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúrase el local por diez (10) días, con prohibición de venta de fruta por igual término en cualquier otro

lugar a partir de la fecha de la notificación, a la firma Angel García con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Aprobando convenio con la Cía. Diadema Argentina de Petróleo, S. A.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

5.020|45. — Visto el presente Expediente (S. I. C. 280.455) por el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la aprobación del convenio celebrado ad-referendum del Poder Ejecutivo con la Compañía Diadema Argentina de Petróleo S. A., cuya copia corre agregada al mismo, para elaborar la cantidad de 7.592.756 kilos de petróleo crudo fiscal de Comodoro Rivadavia en la destilería de dicha Compañía en Dock Sud; atento a lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio se ha originado por las dificultades de acceso al Puerto de La Plata para la descarga de petróleo crudo, como consecuencia del siniestro ocurrido al buque-tanque "San Blas" y con el propósito de no alterar el programa de embarques en Comodoro Rivadavia;

Que con ello se buscó compensar en parte, la menor elaboración de subproductos en la Destilería Fiscal de La Plata, por paro forzoso de la misma ocurrido en oportunidad del citado siniestro;

Que en la celebración de dicho convenio han mediado causas de fuerza mayor;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con la Compañía Diadema Argentina de Petróleo S. A. para la elaboración de 7.592.756 kilos de petróleo crudo fiscal de Comodoro Rivadavia en la destilería que dicha Compañía posee en Dock Sud.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Designaciones y promociones

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.030|45. — Visto el Decreto N.° 5.177 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 7 de Marzo de 1945, por el que se exceptúa a la Secretaría de Industria y Comercio de lo establecido en el artículo 5.° del Decreto N.° 35.251 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 28 de Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que es menester dotar paulatinamente a la citada Secretaría del personal necesario para que pueda desarrollar normalmente sus actividades y cumplir así con la misión específica para la cual fué creada, y atento a lo propuesto por el titular de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase y promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 1, Item 1, Secretaría, Auxiliares Principales (Clase 13) al Auxiliar 1.° doctor Manuel Enrique Lence (C. 1916, M. 384.942, D. M. 3), y al Auxiliar 2.° doctor Augusto Pedro Saffores (Cl. 1921, M. 3.023.087, D. M. 24); Auxiliar 6.° (Clase 19) a la Auxiliar 7.° Rosa Dominga Cappa (C. I. 1.405.442, expedida por la Policía de la Capital Federal); Auxiliares 8.° (Clase 21), al Ayudante Principal D. Mario Jorge Sanguinetti (C. 1923, M. 4.210.904, D. M. 2), del Inciso 4, Item 2, partida Global 1, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología; y a contar del 7 de Marzo de 1945, a Dorila Sánchez Cárcamo (C. I. 711.027, expedida por la Policía de la Capital Federal) Ayudantes Principales (Clase 23), a la Ayudante 1.° D. Ilda Julieta Hanza (C. I. 1.600.490, expedida por la Policía de la Capital Federal), y al Ayudante 2.° D. Jorge Ernesto Blanco (C. 1924, M. 4.014.130, D. M. 1); Ayudantes 1.° (Clase 24) a las Ayudantes 1.° D. María Luján Zarazola (C. I. 300.671, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires), y a D. María Elida Gabrill Anchieri (C. I. 1.690.656, expedida por la Policía de la Capital Federal), ambas del Inciso 4, Item 2, Partida Global 1, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología; Al Ayudante 2.° D. Gerardo Aurelio Bimbi (C. 1926, M. 5.110.138, D. M. 19); y a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Cora Araucana Bunster (C. I. 1.651.725, expedida por la Policía de la Capital Federal; y Ayudante 2.° (Clase 25) a la Ayudante 5.° D. Angela Amelia Pradas (C. I. 3.002.908, expedida por la Policía de la Capital Federal), de la Cuenta Especial "Ministerio de Agricultura, Fomento de la Exportación y Estímulo Industrial (Personal Transitorio).

Art. 2.° — Desígnase y promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 2, Item 1, Subsecretaría, Oficial Mayor (Clase 1), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Antonio José Seremin (Cl. 1909, M. 316.278, D. M. 3); Auxiliares 1.° (Clase 14), al Auxiliar 5.° D. Alberto Attar (C. 1921, M. 448.811, D. M. 4); y a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Francisco Gisbert (C. 1918, M. 418.741, D. M. 2); Auxiliar 4.° (Clase 17), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Vicente Romanio Antonio Galati (C. 1910, M. 819.766, D. M. 68); Auxiliares 5.° (Clase 18), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Alberto Luis Rizzo (C. 1913, M. 1.488.941, D. M. 68), y a D. Alfredo Wahnish (C. 1909, M. 351.459, D. M. 2); Auxiliar 6.° (Clase 19) al Auxiliar 8.° D. Catalina Blanco de Bouzon (C. I. 1.336.304, expedida por la Policía de la Capital Federal), de la Dirección de Policía Comercial; Auxiliar 7.° (Clase 20), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Nicanor Andrés Mirande (C. 1904, M. 762.818, D. M. 15); Auxiliar 8.° (Clase 21), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. María Josefa Laborde (C. I. 2.406.671, expedida por la Policía de la Capital Federal); Ayudantes Mayores (Clase 22), a contar del 7 de Marzo de 1945, D. Torkel Sobral (C. 1919, M. 441.862, D. M. 1), y a D. Delia Villarcencio de Burghardt, (C. I. 169.490, expedida por la Policía de la Ciudad de Rosario); Ayudante 1.° (Clase 24), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Ana María Digennari (C. I. 506.706, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires); Ayudante 3.° (Clase 26), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Carlos Ramudo (C. 1926, M. 4.773.443, D. M. 15).

Art. 3.° — Desígnase y promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 3, Item 1, Dirección General de Industria. Director, a contar del 7 de Marzo de 1945, al Doctor D. Carlos Gini Lacorte (C. 1902, M. 1.085.875, D. M. 19); Oficial Mayor (Clase 1), a contar del 7 de Marzo de 1945, al Ingeniero D. Armando Oscar Bonello (C. 1906, M. 190.808, D. M. 2); Oficial 1.° (Clase 3), al Oficial 5.° doctor Jorge Arturo Livingston (C. 1911, M. 246.023, D. M. 2), de la Cuenta Especial Dirección General de Comercio a) Dirección de Abastecimiento "Ministerio de Agricultura, Dirección de Abastecimiento"; Oficiales 3.° (Clase 5), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Eduardo Nicolás Civale (C. 1896, M. 175.623, D. M. 2), y a D. Guillermo Angel Sacchero (C. 1897, M. 306.489, D. M. 3); Oficiales 5.° (Clase 7) al Oficial 5.° Ingeniero Juan B. de Nardo (C. 1909, Matrícula 1.107.366, D. M. 19), del Inciso 1, Item 1, Secretaría; y a contar del 7 de Marzo de 1945, al doctor D. Raúl Didimo Posse (C. 1897, M. 1.558.438, D. M. 65); Oficial 9.° (Clase 11), a contar del 7 de Marzo de 1945, al Ingeniero D. Vicente Nicolás Branca (C. 1917, M. 269.948, D. M. 2); Auxiliar Mayor (Clase 12), a contar del 7 de Marzo de 1945, al doctor Francisco César Villarino Sánchez (Cl. 1903, M. 803.482, D. M. 68); Auxiliares Principales (Clase 13), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Adolfo Mario Savino (C. 1918, M. 1.914.365, D. M. 15), y a D. Ernesto Miguel Bastida (C. 1912, M. 539.846, D. M. 4); Auxiliares 4.° (Clase 17), al Auxiliar 8.° D. Alberto Ortega (C. 1916, M. 1.497.516, D. M. 68); y a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Guillermo Roberto Carriquiry (C. 1907, Matrícula 767.139, D. M. 15), a D. Horacio Arismendi (C. 1913, M. 1.044.735, D. M. 15), y a D. Elías Pesara (Cl. 1899, M. 3.040.894, D. M. 48); Auxiliares 8.° (Clase 21), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Carlos Botta (Cl. 1925, M. 4.462.944, D. M. B. A. Sec. 6.ª), a D. Enrique Massoni (Cl. 1915, M. 1.290.686, D. M. 22), y a D. Alicia Nelly González (C. I. 2.476.719, expedida por la Policía de la Capital Federal), y Ayudantes Principales (Clase 23), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D Juan Argentino Pomito (C. 1914, M. 255.825, D. M. 2), y a D. Delia Máxima Juárez de Saravia (C. I. 3.016.334, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 4.° — Desígnase en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 4, Item 1, Dirección General de Administración, Oficial 8.° (Clase 10), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Carlos Otero Lacoste (C. 1896, M. 38.016, D. M. 1); Auxiliar 8.° (Clase 21), a la Auxiliar 8.° D. Imelda Felisa Zárate (C. I. 1.482.193, expedida por la Policía de la Capital Federal), del Inciso 1, Item 1, Secretaría; y Ayudantes 1.° (Clase 24), a contar del 7 de Marzo de 1945, a Dora Alicia Salvatierra (C. I. 2.156.471, expedida por la Policía de la Capital Federal), y a D. Felipe Gastón de Carli (C. 1927, C. I. 2.297.064, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 5.° — Desígnase y promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 5, Item 1, Dirección General de Comercio, Oficial 9.° (Clase 11), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Aitor Celaya (C. 1901, M. 172.015, D. M. 2); Auxiliar Mayor (Clase 12), al Auxiliar Principal D. Juan José Vázquez (C. 1908, M. 199.900, D. M. 2); Auxiliar 1.° (Clase 14), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Ricardo Tomás Echeverría (C. 1914, M. 1.051.348, D. M. 15); y Auxiliar 6.° (Clase 19), a contar del 7 de Marzo de 1945, a D. Vicente Ramón López Negrette (C. 1898, M. 480.240, D. M. 4).

Art. 6.° — Desígnase en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 7, Item 1, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Auxiliar Principal (Clase 13), al Auxiliar Principal D. Carlos Salustiano Victorino Roldán (C. 1900, M. 190.238, D. M. 2), del Inciso 1, Item 1, Secretaría.

Art. 7.° — Promuévese en la Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 8, Item 1, Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, Secretario Auxiliar, a contar del 7 de Marzo de 1945, al Oficial Mayor doctor Silvio Pascale (C. 1902, M. 316.148, D. M. 3).

Art. 8.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Misiones, Gobernación. — Se sustituye el nombre de Marcos Piris por el de Marcos Piriz.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

15|45. — Expte. 63.997-M-1944. — Vistas estas actuaciones y la comunicación de la Gobernación de Misiones de fs. 36;

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Sustituir en la Resolución de fecha 11 de Enero próximo pasado, corriente a fs. 33, el nombre de Marcos Piris por el de Marcos Piriz.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Administración de Interior a sus efectos.

TEISAIRE

Fianza del Comisario C. S. Gayone del Neuquén y doctores E. C. A. de Martinis y H. A. Cerdeiro de Salud Pública.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

16|45. — 310. — Visto los presentes expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública y Gobernación del Neuquén, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en las dependencias que se citan más abajo, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la administración nacional:

Expte. N.° 6.495-N-1945. Sr. Celedonio Segundo Gayone, Comisario de Policía de la Gobernación del Neuquén. Fiador: Señor Juan Ricardo Cortez, por . $ 5.000

Expte. N.° 9.176-S-1945. Dr. Eduardo Carlos A. de Marinis, Auxiliar 4.°, Médico Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Jachal, San Juan, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública. Fiador: Seguro de Fidelidad N.° 11.912, extendido por la Cía. Argentina de Seguros "La Buenos Aires", por .. .. $ 5.000

Expte. N.° 9.179-S-1945. Dr. Hipólito Alberto Cerdeiro, Auxiliar 4.°, Médico Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Resistencia, Chaco, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública. Fiador: Sr. Alfonso Manuel Cerdeiro, por .. .. $ 5.000

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Llamando la atención a varias firmas por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1945.

3.450|45. — Visto el presente Expediente N.° 178.006|44 M. A., en el que se da cuenta de presuntas infracciones a la Ley N.° 12.591 y sus decretos reglamentarios, que regulan la comercialización de las arpilleras y las bolsas nuevas y usadas de dicha tela, cometidas por las firmas "Manghi Hnos. y Cía." domiciliada en la calle Colón 958 (Avellaneda) y Gregorio Seglin domiciliado en la calle Baigorri 133|137 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "Manghi Hnos. y Cía." ha transportado 45 bolsas vacías sin el certificado de libre tránsito establecido en el artículo 6.° de la Resolución número 33.285|942 (M. A.);

Que la firma "Gregorio Seglin" efectuó un embarque de bolsas sin dar cumplimiento a la circular N.° 433|943, de la División de Envases Textiles;

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Llámase la atención a las siguientes firmas: "Manghi Hnos. y Cía.", domiciliada en la calle Colón 958 (Avellaneda) y Gregorio Seglin, domiciliado en la calle Baigorri 133|137, de la Capital Federal.

Art. 2.° — Notifíquese a las firmas interesadas.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Checchi

Autorizando a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a vender maíz disponible.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1945.

4.045|45. — Visto las existencias de maíz en poder de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable arbitrar todos

los medios adecuados para colocar dichas existencias;

Que es propósito del Gobierno facilitar en lo posible el libre desenvolvimiento de las actividades comerciales privadas;

Que es necesario ampliar el campo de la demanda a fin de hacer extensivo el beneficio del mercado libre a un mayor número de interesados;

El Secretario de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase a la Gerencia de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a vender maíz disponible de la cosecha 1943|44, en el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires y Mercados de Productos Nacionales de Rosario, siempre que el precio a obtenerse no resulte inferior al equivalente de pesos 6.10 m|n. s.vagón Dársena Buenos Aires, por cada cien kilogramos de mercadería embolsada, establecido por Decreto N.° 11.433|44.

Art. 2.° — Comuníquese, regístrese y pase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, a sus efectos.

Checchi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Res. N° 98|45.—Visto lo solicitado por la Gerencia en el sentido de que se facilite el trámite de las devoluciones relacionadas con retenciones efectuadas en exceso sobre rentas de títulos al portador, a favor de domiciliados en el extranjero cuando dichas rentas fueran cobradas por intermedio de Bancos de Depósitos y Descuentos y asimilados a tales una vez vencido el término fijado por el punto 2, inciso c) del artículo 14 del Decreto N° 5.666 del 10 de Marzo de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo citado los agentes pagadores de valores al portador cuya renta está sujeta a impuesto efectuarán la retención del 25 o|o "sobre el saldo impago del servicio o dividendos, a los treinta (30) días hábiles del vencimiento".

El artículo 5° del Decreto N° 18.229 del 31 de Diciembre de 1943, establece que sobre las rentas de valores al portador que se giren o acrediten al exterior, los emisores, agentes pagadores, etc., practicarán una retención equivalente al 10 o|o de dichas rentas, considerándose el impuesto así ingresado como único y definitivo.

A los efectos de evitar los inconvenientes que el estricto cumplimiento de tales disposiciones ocasiona a los beneficiarios de rentas de títulos públicos o privados, es menester autorizar la aplicación de un procedimiento tal que sin descuidar los intereses fiscales simplifiquen los trámites de devolución del exceso retenido.

Los artículos 9, 10, 11 y 16 del Decreto Reglamentario N° 5.666 acuerdan a los Bancos de Depósitos y Descuentos funciones especiales vinculadas con las rentas de títulos al portador, ya sea eximiendo de ciertos requisitos a los depositantes de títulos ya sea actuando como agente de retención complementario sobre rentas de títulos giradas o acreditadas al exterior.

Tales razones y el carácter que invisten dichas instituciones, aconsejan concederles un tratamiento preferencial, autorizándolos a solicitar directamente la devolución de las sumas retenidas e ingresadas en exceso sobre rentas de títulos giradas o acreditadas al exterior.

Por todo ello y en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 2 y 15 de la Ley N° 11.683, texto ordenado, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

1.° — Los Bancos de Depósitos y Descuentos y asimilados a tales que giren o acrediten al exterior renta de títulos al portador, sobre las cuales el emisor o agente pagador haya practicado la retención del 25 o|o, podrán solicitar la devolución del exceso del 15 o|o.

2.° — Al formularse los correspondientes pedidos de devolución deberán indicarse indefectiblemente: nombre y domicilio del beneficiario, número, serie y denominación de los títulos; nombre y domicilio del emisor y, en su caso, del agente pagador; y monto de la renta girada o acreditada al exterior.

3.° — En estos casos, los Bancos de Depósito y Descuentos y asimilados a tales, entregarán a los contribuyentes certificados de retención del 10 o|o.

Consejo, 9 de Marzo de 1945.

José P. Hernández, presidente. — Lucio Scelso, vicepresidente. — Carlos Sojo. — Adolfo Calvete. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Res. N° 99|45.—Visto lo solicitado por la Gerencia en el sentido de que se facilite el trámite de las devoluciones relacionadas con retenciones efectuadas en exceso sobre rentas de valores al portador, emitidos por entidades privadas, a favor de domiciliados en el extranjero, cuando dichas rentas fueran cobradas directamente a los emisores una vez vencido el término fijado por el punto 2, inciso c) del artículo 14 del Decreto N° 5.666 del 10 de Marzo de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo citado los agentes pagadores de valores al portador cuya renta está sujeta a impuesto efectuarán la retención del 25 o|o "sobre el saldo impago del servicio o dividendos, a los treinta (30) días hábiles del vencimiento".

El artículo 5° del Decreto N° 18.229 del 31 de Diciembre de 1943, establece que sobre las rentas de valores al portador que se giren o acrediten al exterior, los emisores, agentes pagadores, etc., practicarán una retención equivalente al 10 o|o de dichas rentas, considerándose el impuesto así ingresado como único y definitivo.

A los efectos de evitar los inconvenientes que el estricto cumplimiento de tales disposiciones ocasiona a los beneficiarios de rentas de títulos privados, es menester autorizar la aplicación de un procedimiento tal que sin descuidar los intereses fiscales simplifiquen los trámites de devolución del exceso retenido.

Esta franquicia sólo podrá acordarse por excepción y siempre que los emisores comprueben fehacientemente los nombres y domicilios de los beneficiarios de las rentas; lo justifique el volumen de los giros o acreditaciones efectuados; se lleven registros de los títulos emitidos que permitan un exacto control del destino de tales fondos, etc.

En estos casos resulta conveniente autorizar a los emisores a solicitar directamente la devolución de las sumas retenidas e ingresadas de más sobre rentas de títulos giradas o acreditadas al exterior.

Por ello y en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 2 y 15 de la Ley N° 11.683, texto ordenado, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

1.° — Los emisores de títulos privados que hayan practicado la retención del 25 o|o sobre la renta de valores al portador girada o acreditada al exterior, podrán solicitar la devolución del exceso del 15 por ciento.

2.° — Al formularse los correspondientes pedidos de devolución deberá indicarse indefectiblemente: nombre y domicilio del beneficiario, número, serie y denominación de los títulos y monto de la renta girada o acreditada al exterior.

3.° — En estos casos los emisores entregarán a los contribuyentes certificados de retención del 10 por ciento.

4.° — La Gerencia denegará a los emisores las franquicias que establece la presente resolución cuando no se reúnan los requisitos que hagan posible determinar fácilmente, beneficiarios, destino, etc. de las rentas.

Consejo, 9 de Marzo de 1945.

José P. Hernández, presidente. — Lucio Scelso, vicepresidente. — Carlos Sojo. — Adolfo Calvete. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 24 Marzo de 1945

	m$n.
Por avisos	4.398.—
Por marcas	220.—
Por adicionales de marcas	—.—
Por suscripciones	179.10
Por venta de ejemplares	26.10
Por venta de folletos	—.—
Total	4.823.20

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires. Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N ...71, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso ...), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 15 DE MARZO DE 1945

ACTIVO		m$n.
Oro en el País		1.241.904.973.58
Oro y Divisas, Corresponsales en el Exterior		2.701.566.905.15
Compradores a Término de Divisas		2.000.000.—
Bono de Garantía		87.883.755.44
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley 12.155		109.539.751.39
Valores Nacionales:		
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	389.840.893.87	
Obligaciones - Ley N.° 12.817	373.112.275.03	762.953.168.90
Moneda Subsidiaria		3.009.864.44
Inmuebles		1.—
Intereses, Comisiones y Gastos		2.366.807.19
Diversos		57.189.095.51
		4.968.414.322.60

PASIVO	
Capital	20.000.000.—
Fondo de Reserva General	13.824.811.31
Reserva Especial por Bonos Consolidados	59.129.322.78
Reserva Especial de Previsión	2.500.000.—
Reserva Especial para Gastos de Instalación, Ampliación de Local y Contingencias	4.000.000.—
Billetes en Circulación	2.349.953.840.—
Corresponsales en el Exterior — Divisas	102.759.858.97
Cuentas Corrientes Bancarias	1.365.840.944.05
Depósitos Bancarios: Cuentas Nuevas del Exterior	55.647.462.04
Cuentas Corrientes Oficiales	627.487.270.14
Cuentas Corrientes Varias	133.360.957.51
Certificados de Participación en Valores Nacionales	137.609.168.74
Divisas Vendidas a Término	2.000.000.—
Recursos	3.655.180.51
Pérdidas y Ganancias	16.509.441.59
Diversos	74.136.064.96
	4.968.414.322.60

o|o De garantía en oro y divisas con respecto a:

Billetes Emitidos en Circulación	163.44
Billetes Emitidos en Circulación y Obligaciones a la Vista	84.35

(Ley 12.155 Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. N.° 61.126 - Art. 30).

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 528 GM. — Expte. 5939 DA|945. — Carpeta para escritorio.

N.° 1796. — Expte. 918 DA|945. — Cambio de motor a una máquina de sumar "Burroughs".

N.° 1797. — Expte. 29626 DG|944. — Marcos con vidrios.

N.° 1798. — Expte. 3516 DT|945. — Inductancias de 250 espiras, CIL 3708; ídem, de 370 espiras, CIL 3707; ídem, de 520 espiras, CIL 3337.

N.° 1799. — Expte. 3347 DT|945. — Fieltros de 44 x 29 cms.

N.° 1800. — Expte. 3490 DT|945. — Rollos de papel "Océ" de mts. 1.00 x 10,00; ídem, ídem, de 0,75 x 10,00; ídem, ferroprusiato de 1,00 x 10,00; ídem ídem, de 0.75 x 10.00.

N.° 1801. — Expte. 5336 DA|945. — Sillas comunes.

N.° 1802. — Expte. 4856 DA|945. — Plomo puro en lingotes.

N.° 1803. — Expte. 20735 DT|944. — Alambre de hierro dulce de 2 mm. diámetro; Aisladores d|porcelana tipo roldana de 25 x 40 mm.

N.° 1804. — Expte. 26077 DC|944. — Bancos para mecánicos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de Marzo de 1945, a las 9 horas, en Oficina de Compras. — 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, 21 Marzo 1945. — Juan Palombo, Jefe de Oficina de Compras.

e.26 mar.-N.° L-730-v.27 mar.

Licitación Pública N.° 190

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión de "Artículos Varios" (cabinas y materiales para Instalación Eléctrica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas el 9 de Abril de 1945, a las 15 horas, en el local N.° 639, piso 6.°, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 11,30 a 17,30 y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1945. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 mar.-N.° L-718-v.7 abr.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 14 de Abril próximo 11.15 horas, ejecución de la obra "Subprefectura de General José F. Uriburu", Provincia de Buenos Aires, —Presupuesto Oficial: $ 307.806,83 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres Avda. Eduardo Madero N.° 351, Capital.

Consulta de Pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega Propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e 26 mar.-N.° L-727-v.13 abr.

Llámase licitación pública 14 de Abril próximo 11.00 horas construcción "Enfermería en la Zona de Baterías", en la Base Naval de Puerto Belgrano. — Presupuesto Oficial: $ 239.267,01 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres. — Av. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta, pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.26 mar.-N.° L-726-v.13 abr.

Llámase licitación pública 19 de Abril próximo 17.00 horas ejecución de la obra "Ampliación Alojamiento en la Base Naval de Puerto Belgrano", Presupuesto Oficial $ 278.638,59, moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres Avda. Eduardo Madero N.° 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega Propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata, (R.), Director de Construcciones Terrestres.

e.26 mar.-N° L-725-v.13 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 4949 - D. E. e I. 1945

Llámase a licitación pública para la provisión de 15 bombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, tableros, accesorios y repuestos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 16.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 de abril próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1945.

e. 26 mar.-L-N° 751-v. 13 abr.

Expte. 8456 - DC - 1945

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta de asbesto, cemento y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 16.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 24 de abril próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1945.

e. 26 mar.-L-N° 752-v. 19 abr.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de postes torniqueteros, medios postes reforzados, medios postes livianos, varillas y tranqueras, $ 331.600.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 10 de abril, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 26 mar.-L-N° 742-v. 7 abr.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. N° 25.505 - 32.079 - A

Llámase a licitación pública, con arreglo a las leyes y decretos vigentes, para adjudicar los trabajos para completar la construcción del Taller para fabricación de llantas y ejes en los Talleres de Alta Córdoba, de acuerdo con el pliego de condiciones N° 25.505 - 32.079 A y demás documentos que lo complementan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de estos FF. CC., Avenida Maipú N° 4, Buenos Aires, el día 7 de Mayo de 1945 a las 16 horas, en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo podrá ser consultado en la Jefatura de nuestros Talleres en Alta Córdoba, cuyas oficinas están ubicadas en la Avenida Las Malvinas N° 1; y en la Oficina 402 de esta Administración en la Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, exceptuando los sábados que será de 9 a 11 horas, pudiendo adquirirlos en esta última oficina al precio de $ 50.— m|n. cada uno. — La Administración.

e. 26 mar.-L-N° 745-v. 13 abr.

Legajo de Rezagos N.° 13-1945

Vapor: San Francisco; paquete: 5686; fecha de entrada al puerto: Mayo 4|44; marca: J. Coll; número: 9; cantidad: 1 cajón.

Legajo de Rezagos N.° 14-1945

Vapor: Río Grande; paquete: 6280; fecha de entrada al puerto: Mayo 18|44; marca: A. N. D. C. B.; sin número; cantidad: 1 pieza.

Expte. 398-A-1944

Vapor: Se Ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: P.; sin número. cantidad: 40 bolsas. — Contenido: Yerba Mate. — El Jefe.

e.26 mar. v.14 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Práxedes Sagasta c|. Juzgado N.° 4, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS PAULINO DALMAZZONE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1945. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.26 mar.-N.° 940 s|p.p.-v3 may.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELEODORO EZEQUIEL BUSTOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se la sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso — Secretario Enrique Martínez Pena. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1945. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.26 mar.-N.° 939 s|p.p.-v.3 may.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a KATERYNEC WASYL, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 22 Marzo de 1945. — Horacio Malbrán, secretario.

e.26 mar.-N.° 941 s|p.p.-v.3 may.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 21

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 21, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en los autos "FISCO NACIONAL contra PROPIETARIO DESCONOCIDO, expediente 25.355|1944, ubicado en la calle Cauce Nuevo a Cauce Antiguo del Riachuelo, partida 55.212, circ. 1a., año 1934, fracción 23, parcela 2046, con una superficie de frente sobre el Cauce Nuevo del Riachuelo de 168.09 metros por 387.74 metros de fondo y que linda al norte con el Cauce Nuevo del Riachuelo, calle en medio, al oeste y al sud, con el cauce Antiguo del Riachuelo y al este con la fracción B 23, superficie irregular, a la altura de las calles Varela y Pedernera, para que concurran a abonar el impuesto de contribución territorial y multa, bajo apercibimiento de sustanciarse el juicio con el señor Defensor de Ausentes, en caso de incomparencia, (Art. 18 de la Ley 11.285). — Buenos Aires, Marzo siete de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.26 mar.-N.° 938-s|p.p.-v.14 abr.
e.16 jul.-N.° 938-s|p.p.-v.1.° ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DURAMAX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de ocho de marzo de 1945 pasada ante el escribano de esta ciudad don Horacio E. Rossi el señor Luis Rogelio Zorzoli cedió a los señores Marcos Adolfo Villafañe Noriega y Honoré Víctor Méndez Casariego en la proporción de cuarenta cuotas al primero y diez cuotas al último todo el capital que tenía en lo sociedad "DURAMAX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando separado y desligado de la misma. — Que en el mismo acto los señores Marcos Adolfo Villafañe Noriega y Honoré Víctor Méndez Casariego resolvieron incorporar una cláusula nueva como décima primera y modificar las cláusulas cuarta y quinta y sexta y séptima y octava y novena del contrato, sustituyéndolas por las siguientes: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de cien pesos suscriptas e integradas de las cuales noventa pertenecen a don Marcos Adolfo Villafañe Noriega y diez a don Honoré Víctor Méndez Casariego. — Quinta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Marcos Adolfo Villafañe Noriega la sociedad se disolverá y su liquidación quedará a cargo de su esposa doña María Angélica Baizán de Villafañe Noriega, y en caso de fallecimiento o incapacidad de don Honoré Víctor Méndez Casariego, la sociedad continuará con un representante único del incapacitado y|o de los herederos, salvo que el socio sobreviviente resolviera a su elección disolver la sociedad o satisfacer a los herederos el importe de las cuotas del socio fallecido de acuerdo al valor asignado en el último balance practicado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Marcos Adolfo Villafañe Noriega en carácter de Gerente, el que podrá hacer uso de la firma social sin limitación alguna para todos los actos y operaciones sociales incluso los que se determinan en el artículo segundo del contrato constitutivo, quedándole expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos excepto el quinto y sexto y el seiscientos ocho del Código de Comercio, los cuales se dan aquí por reproducidos. — La mención de actos, operaciones y facultades es meramente enunciativa y no restringe ni limita las conferidas al Gerente para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Cayetano Bramuglia, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a los Rezagos Nros. 9 al 14|945 y Expte. 398-A-1944, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos N.° 9-1945

Vapor: Río San Juan; paquete: 7593; fecha de entrada al puerto: Junio 16|944; marca S. A. R. A.; s|n.; cantidad: 1 cajón. — Contenido hojalata.

Legajo de Rezagos N.° 19-945.

Vapor: Río Jachal; paquete: 6238; fecha de entrada al puerto: Mayo 16|44; marca: C' S'; número 32; cantidad: 1 cajón.

Legajo de Rezagos N.° 11-1945.

Vapor: Río Salado; paquete: 6168; fecha de entrada al puerto: Mayo 15.44; marca: S. K.; número 1; cantidad: 1 baúl.

Legajos de Rezagos N. 12|45.

Vapor: Esquel; paquete: 6632; fecha de entrada al puerto: Mayo 26|44; marca: Raúl Huisi; números: 1|3; cantidad: 3 esqueletos.

el artículo diez y seis de la Ley mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social será la particular del socio Marcos Adolfo Villafañe Noriega precedida de la razón social ''Duramax Argentina Limitada'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Villafañe Noriega podrá formar parte de otras sociedades aun las de idénticos o similares afines, continuar en las que ya forme parte y realizar toda clase de negocios por cuenta propia, sin restricciones ni limitación alguna. — Séptima: — Anualmente durante la segunda quincena del mes de diciembre se efectuará un balance general y el beneficio que resulte previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal se dividirá en proporción al capital de cada socio. — Transcurrido treinta días de practicado el balance sin formularse observación escrita en los libros sociales, se considerará aprobado. — Octava: — Con imputación a su cuenta particular, el Gerente podrá retirar hasta la suma de trescientos pesos mensuales, entendiéndose que estos retiros se harán únicamente sobre utilidades realizadas y líquidas. — Novena: Los socios podrán ampliar el capital social en cualquier momento y el socio Honoré Víctor Méndez Casariego no podrá retirar los beneficios que arroje cada ejercicio hasta transcurrido tres años de la fecha. — Décima primera: Las presentes modificaciones se considerarán parte integrante del contrato constitutivo que los señores Marcos Adolfo Villafañe Noriega y don Honoré Víctor Méndez Casariego consideran y declaran en vigor en todo aquello que no ha sido modificado por el presente del que se deberá tomar razón en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: y novena. Vale. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.26 mar.-N.º 16140-v.3 abr.

TENSIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Enrique Lewin, alemán y Rodolfo Fanta, checoeslovaco, casados, mayores de edad, domiciliados Luis Sáenz Peña 142, en su carácter de únicos componentes de la razón social ''Lewin & Fanta'' inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 90, libro 46, folio 20 de Contratos Privados, convienen: Primero: Transformar la sociedad colectiva de que forman parte en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto explotar la Importación, Exportación, Venta de Artículos para Farmacia, de Goma para la industria y demás conexos e inherentes a la misma, así como cualquier negocio lícito. — Tercero: El término de duración es indeterminado, si uno de los socios deseare la disolución deberá peticionarla con seis meses de anticipación. — Cuarto: La sociedad girará en esta Capital, donde tendrá su domicilio legal— bajo el rubro de TENSIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma social estará a cargo de cualquier gerente indistintamente, pero con la prohibición de emplearla en objetos extraños a la misma o afianzar obligaciones a terceros. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos gerentes indistintamente, que son designados para esos cargos Enrique Lewin y Rodolfo Fanta. — Para el nombramiento o remoción de gerentes deberá tenerse el consentimiento unánime de todos los componentes de la sociedad. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, dar créditos y obtener créditos bancarios en cualquier Banco inclusive en el de la Nación e Hipotecario Nacional. — Séptimo: El capital originario de treinta mil pesos, se eleva a la suma de Cien Mil Pesos, en cien cuotas de mil pesos, aportando Enrique Lewin cincuenta cuotas y Rodolfo Fanta cincuenta cuotas, estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado. — Octavo: Las ganancias o pérdidas realizadas y líquidas se repartirán en proporción del uno por ciento para cada cuota de capital, previa deducción de un diez por ciento para la formación del fondo de reserva que será de diez mil pesos, después de cada balance, que será anual con fecha 31 de Diciembre, debiendo aprobarse por escrito, teniendo como base para la formación del mismo las disposiciones de la ley de réditos. — Noveno: Los socios deberán dedicar su tiempo exclusivamente a las actividades de la sociedad, y toda decisión deberá adoptarse por unanimidad. — Décimo: Si ocurriera la incapacidad física o legal permanente de cualquiera de los socios o su fallecimiento, en caso que subsista la sociedad, las cuotas que pertenezcan al socio fallecido o excluído pasarán a ser de propiedad de la cónyuge supérstite, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio que reemplaza. — Décimo Primero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores los Sres. Lewin y Fanta. — Décimo Segundo: Toda divergencia que se produjera entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta y dirimida, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 12 de Diciembre de 1944, extendido en dos sellos de 0.10 N.º 537.655 y el presente inclusive habilitados hasta el sellado de ley. — Enrique Lewin. — R. Fanta. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.26 mar.-N.º 16182-v.3 abr.

CANALE — EXPORT — IMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Agostino Canale, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Paraná número 1273, y don Sergio Cameo, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Alsina número 1779, únicos componentes de la ''CANALE — EXPORT — IMPORT — SOC. DE RESP. LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, en fecha 4 de diciembre de 1943, bajo el número 1310, folio 222, libro 7 de Contratos de Sociedad Responsabilidad Limitada, ambos por unánime voluntad según acta del libro de Acuerdos social, de fecha 2 de marzo de 1945 y cumplimentando lo facultado por el contrato de constitución de la Sociedad, art. 13 y lo dispuesto por la ley 11.645 y por la necesidad de impulsar el giro comercial de la Compañía, convienen: Primero: Ampliar el capital social primitivo de pesos Cien Mil ($ 100.000) a la suma de Doscientos Mil ($ 200.000) que resulta de lo suscripto por don Agostino Canale, Quinientas Cuotas de ($ 100 c'u.) y don Sergio Cameo otras Quinientas que refieren así un nuevo aporte de pesos Cien Mil ($ 100.000) de ampliación del capital obligado en el punto tercero del contrato social, sumas que fueron integradas por los socios y anotadas en la contabilidad legal de la Compañía, y según balance que de común acuerdo suscribieron las partes el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Segundo: Ratifican el contrato de constitución social suscripto el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y cuya inscripción ya mencionamos en este acto, con todas las obligaciones y derechos pactados y por el capital ampliado. — De conformidad y a los fines del cumplimiento de lo así convenido y en expresa ratificación suscriben este acto a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en dos ejemplares de un mismo tenor, en sello de diez centavos el original número 047,689 con reposición de ley y la copia en sello del mismo importe y con reposición fiscal pertinente. — Agostino Canale. — Sergio Cameo. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.26 mar.-N.º 16203-v.3 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que don Guido Paganini ha cedido las 250 (doscientas cincuenta) cuotas de capital de m$n. 100 (cien) cada una que le pertenecen en la firma ''FADACI'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los señores León Antonio Junker y Hugo Víctor González en la siguiente proporción: a don León Antonio Junker 245 (doscientos cuarenta y cinco) cuotas y a don Hugo Víctor González 5 (cinco) cuotas, según documento de fecha 1.º de Marzo de 1945. — Por el mismo instrumento se ha procedido a la modificación de los artículos 4º, 5º, 6º y 11º del contrato social, a las que en adelante tendrán la siguiente redacción: «Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 50.000 (Cincuenta mil) dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 100 (cien) cada una, correspondiéndole al socio señor León Antonio Junker la cantidad de 495 cuotas y al señor Hugo Víctor González la cantidad de 5 cuotas. Artículo quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor León Antonio Junker, quien en consecuencia asume el carácter de gerente con todas las facultades inherentes al cargo. Artículo sexto: Para cumplir con sus fines la Sociedad podrá adquirir o arrendar bienes muebles o inmuebles para el negocio social, comprar, vender, ceder y gravar créditos y hacer uso del crédito en todas las formas usuales en el comercio ya sea con particulares o con establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, pudiendo asimismo gravar con derecho real de hipoteca o vender los inmuebles que adquiera. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. Artículo décimoprimero: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo del socio gerente. Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645''. — Buenos Aires, a los 21 días de Marzo de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.26 mar.-Nº 16.198-v.3 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que de acuerdo con el acta del veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro, la razón social ''FERRO METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', autoriza a los socios gerentes Hermán Schliapnik y Abraham Sliapnic para que firmen conjuntamente todas las obligaciones sociales a excepción de los endosos de cheques, giros y documentos que podrá firmar indistintamente cualquiera de los dos socios y todos los trámites ante las Reparticiones y|o poderes públicos que estarán a cargo del socio Abraham Sliapnic.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.26 mar.-N.º 16194-v.3 abr.

Al Comercio: Cumpliendo lo dispuesto en la Ley 11.867, se informa que la Sociedad de hecho ''Boldini y Soracco'' con sede en esta Capital en la calle CORDOBA N.º 3630, dedicados al comercio de maderas por mayor y menor, transfieren activa y pasivo, según balance, a la sociedad de Responsabilidad Limitada ''Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' que se constituirá entre los mismos socios señores Juan Boldini y Rolando Augusto Soracco, con el mismo domicilio y con capital de $ 300.000 moneda nacional. — A los efectos de la ley citada se constituye domicilio en las oficinas del Escribano Martínez Echenique, calle Tucumán 1367, piso 5.º. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1945.

e.26 mar.-N.º 16217-v.3 abr.

Se hace saber que Arturo Roberto Sardellone, Raúl Ubaldo Sardellone y Horacio Jorge Sardellone, únicos componentes y propietarios de las cuotas de la Sociedad ''Aryrus, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con sede en la calle ALSINA N.º 975, venden, ceden y transfieren a don Samuel Pascar y doña María Cracovski de Pascar, la totalidad de sus cuotas en la referida sociedad y, en consecuencia, todo el activo y pasivo de la misma. — Reclamaciones ante los compradores, calle Ramón y Cajal 1241.

e.26 mar.-N.º 16238-v.3 abr.

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires a los quince días de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores José Argiró, casado, domiciliado en San Juan tres mil setecientos cuarenta y uno, mayor de edad, Francisco Argiró, soltero con el mismo domicilio, mayor de edad; José Calabrese, viudo, mayor de edad, domiciliado en Cochabamba tres mil novecientos cincuenta y cinco y Antonio Sasso, casado, mayor de edad, domiciliado en Cochabamba tres mil novecientos cincuenta y cinco, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Por el presente contrato se deja constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de «HORMASACA», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Rioja número mil trescientos cuarenta y ocho al cincuenta, pudiendo cambiar en cualquier momento de sede por decisión de sus socios y establecer agencias y representaciones en el interior. Tercera: El objeto de la sociedad será la compra y venta de cueros, hormas, sacabocados, poleas, transmisiones, efectos todos éstos relativos a la industria del calzado, pudiendo comerciar asimismo en artículos generales necesarios para dicha industria. Cuarta: La Sociedad podrá para cumplir con su objeto realizar ventas al por mayor o al por menor, permutar, recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual; renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; concurrir a licitaciones públicas con particulares u organismos del estado, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse en toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional cien mil dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas y efectuado el respectivo aporte por los socios; este aporte se hace en mercaderías, máquinas y demás efectos, según inventario que se firma por separado con fecha de hoy, como parte integrante de este contrato, correspondiendo al señor José Argiró cuatrocientos veinte cuotas de cien pesos moneda nacional; al señor Francisco Argiró cuatrocientos veinte cuotas de cien pesos moneda nacional; al señor José Calabrese tres cuotas de pesos cien moneda nacional; al señor Antonio Sasso ciento cincuenta y siete cuotas de pesos moneda nacional cien cada una. Sexta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato será ejercitada por el señor José Argiró o la persona que éste designe: el gerente contará con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y Comercial requieren poderes especiales, pudiendo sustituir todas estas facultades en una o más personas, mediante el otorgamiento de poderes generales y especiales. Séptima: Anualmente y al quince de Enero de cada año se realizará un balance que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los sesenta días, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizará cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Octava: En cada oportunidad que el gerente lo solicite y por lo menos una vez por año se reunirán todos los socios para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo todas las resoluciones ser tomadas por la mayoría de votos que la ley establece y consignadas en un libro de actas que se llevará al

efecto. — Novena: Las utilidades sociales serán distribuídas en la siguiente forma: treinta por ciento para el señor José Argiró; veinte por ciento para el señor Francisco Argiró; cuarenta por ciento para el señor Antonio Sasso y diez por ciento para el señor José Calabrese. — Décima: Es obligación de los socios José Calabrese y Antonio Sasso atender personalmente el funcionamiento del negocio, tratar con la clientela y proveer a todo lo necesario para el desarrollo de las operaciones comerciales, bajo la dirección de la gerencia, y gozando de un sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, el señor José Calabrese y de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, el señor Antonio Sasso, como retribución de este trabajo. — Décima Primera: El socio gerente don José Argiró o la persona a quien él designe para el desempeño de la gerencia, gozará de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional como retribución de los servicios que preste en calidad de tal. — Décima Segunda: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere será liquidada por el socio en ejercicio de la gerencia y el líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos deberán unificar la representación nombrando una persona que actúe en nombre de ellos en la sociedad y si no quisieren continuar en ella, no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido sino después de un año y medio de ocurrido el fallecimiento. — Décima Tercera: La distribución de ganancias a que se refiere la cláusula novena deberá ser hecha previa la deducción del 5 o|o que como fondo de reserva establece la ley y no podrá distribuirse utilidad de ninguna naturaleza durante el término de dos años contados desde la fecha de este contrato, debiendo las ganancias no retiradas durante ese término destinarse al aumento del capital .— Décima Cuarta: Los socios podrán por mayoría de votos decidir la ampliación de capital social, cambiar el objeto de la sociedad o aumentar o restringir la órbita de sus negocios. — Décima Quinta: Los firmantes de este contrato y la sociedad que por el mismo se constituye autorizan la continuación de la sociedad Argiró Hnos. tal como actualmente opera y se halla constituída, autorizando también a la misma y a sus socios José y Francisco Argiró a realizar toda clase de operación con máquinas para la industria del calzado. — Décima Sexta: Los firmantes de este contrato declaran conocer la existencia y contenido del que corresponde a Compañía Argentina de Máquinas de Coser "Riarmo", Sociedad de Responsabilidad Limitada y convienen en dejar establecido que la sociedad que se constituye en este acto no podrá comerciar con máquinas para coser de las que constituyen el objeto de la Sociedad nombrada en primer término. — Décima Séptima: Fíjase el término de duración de la sociedad en cinco años contados desde la fecha de este contrato, pudiendo al cabo de ellos los socios decidir por mayoría de votos su continuación por igual término. — Décima Octava: Queda autorizado don José Argiró o la persona que éste designe para realizar los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — José Argiró. — Fco. Argiró. — José Calabrese. — Antonio Sasso. — Denuncia nacionalidad. — Señor Juez de Comercio: José y Francisco Argiró, José Calabrese y Antonio Sasso, todos por derecho propio, en las actuaciones promovidas para inscribir el contrato de «Riormasaca» S. R. L., constituyendo domicilio legal en San Martín 255, piso 5º. a V. S. decimos: Venimos a manifestar nuestra nacionalidad: los señores José y Francisco Argiró son argentinos, el señor José Calabrese es italiano y el señor Antonio Sasso es argentino. — José Argiró. — Fco. Argiró. — José Calabrese. — Antonio Sasso. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe..

e.26 mar.-Nº 16.159-v.3 abr.

CEPETEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi Escribano Público, comparecieron don Melhen Cusa, de estado casado, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Paraguay número cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, don Mauricio Pinto, de estado soltero, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Viamonte número dos mil quinientos noventa y cinco, y don David Tawil, de estado soltero, de nacionalidad argentina, domicien la calle Corrientes número mil seiscientos sesenta y siete, siendo mayores de edad los dos primeros comparecientes, y el último menor de edad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio, según testimonio que tengo a la vista y transcribiré al final, todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y expusieron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del primero de Marzo del corriente año, declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "CEPETEX — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la fabricación y venta de tejidos de punto, pudiendo además realizar toda operación civil o comercial inherentes a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, para todo lo que podrá otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o privadas sean necesarias. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santos Dumont número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá pedir a los otros transcurrido el primer año, la disolución por telegrama con noventa días de anticipación, pudiendo asimismo pedirse la disolución comprobado que sea un quebranto que represente el treinta por ciento del capital social, o bien por falta de materia prima, dejando expresamente establecido que una vez disuelta la misma, las maquinarias quedarán en poder del socio Señor Cusa, por un valor igual al aporte, pagándose la parte que les corresponda a los otros socios, con preferencia con cualquier otros bienes sociales o en dinero efectivo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios por partes iguales, el Señor Pinto y el Señor Tawil en dinero efectivo, y el aporte del socio Señor Cusa está representado por las maquinarias que se encuentran en el negocio a que la Sociedad se dedica. — Dicho capital se divide en Treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, designadas con los números uno al treinta inclusive, y corresponden a los socios por partes iguales, es decir diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: La Dirección en lo referente a la parte técnica e industrial estará a cargo del socio Señor Cusa quien queda obligado a dedicar toda su competencia y trabajo personal a la industrialización y todos los socios tendrán a su cargo la colocación de toda la producción de la fábrica, así como la atención de la gerencia y la administración, teniendo los Señores Pinto y Tawil, libertad para dedicarse a sus otras actividades comerciales. — El uso de la firma social adoptada de "Cepetex — Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo conjunto del Señor Cusa y uno cualquiera de los otros dos socios, la que deberá ser sucedida por la firma personal de los que hagan uso de ella; siempre en todas las operaciones a que la Sociedad se dedica, pudiendo además de los actos determinados en la cláusula primera, cobrar y percibir, girar, aceptar, endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos, ya sean particulares, en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubiero, realizar todas las operaciones bancarias acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago. — Hacen constar los comparecientes que cualquiera de los socios podrán concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones, lo mismo que a las diligencias ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, quedando prohibido comprometer la firma social y particular en asuntos ajenos a su objeto, ni constituirla como fiadora en documentos comúnmente llamados de favor o complacencia. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de la Sociedad para establecer los beneficios o pérdidas del año comercial transcurrido, las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios también en partes iguales. — A pedido de cualquiera de los socios podrá practicarse en cualquier tiempo un balance parcial o de comprobación. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios o le sobreviniera alguna incapacidad, los otros socios podrán optar entre continuar el giro social con un representante de los herederos o del incapaz, o liquidar la Sociedad haciendo entrega a los mismos, de la parte que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual. — y Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios, o entre algunos de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede, dejan constituída la presente Sociedad "Cepetex — Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — La venia al principio citada dice así; "Testimonio. Solicitando emancipación para ejercer el comercio. — Señor Juez de Comercio: José N. Tawil, constituyendo domicilio legal en la calle Corrientes 1667 (primero piso) a V. S. digo: Que soy padre del menor David Tawil, quien ha nacido en fecha 5 de Enero de 1925, lo que justifico con la copia fotográfica del acta de nacimiento que agrego. — Que deseando dicho menor ejercer el comercio en esta plaza, cuya conformidad expresa suscribiendo este escrito, solicito que en virtud de lo prescripto en el Código de Comercio Art. 10 y 11, se le conceda la autorización pertinente y se ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En consecuencia de V. S. pido: 1.º) Tenernos por presentados y por constituído el domicilio legal. — 2.º) Acordar la autorización pedida. — Es Justicia. — José N. Tawil. — David Tawil. — Buenos Aires, Junio 12 de 1943. — Vista a los Ministerios Públicos. — Fernando Cermesoni. — Ante mí: Carlos María Bouquet. — Señor Juez; Previa ratificación del presentante ante el Actuario puede V. S. acordar la autorización que se solicita. — 15|5|43. — Julio Paz. — Buenos Aires, Junio 22 de 1943. — Previa ratificación del peticionante y del menor, inscríbase. — Quirno Acosta. — Ante mí: Carlos María Bouquet". "Hay un sello. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 31 de Julio de 1943. — Bajo el número cuarenta y cinco, al folio trescientos cincuenta y cinco, del libro uno, de venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1943. — C. M. Bouquet. — Hay un sello". — Es Copia Fiel doy fe del documento transcripto que devuelvo al compareciente. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Enrique Mascialino y don Alberto Ascenzi, ambos vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — M. Cusa. — Mauricio Pinto. — David Tawil. — Tgo.: E. Mascialino. — Tgo.: A. Ascenzi. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con su matriz número ciento cuatro que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad "Cepetex — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: del veinte mil cuatrocientos ochenta y uno al presente iclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay un sello. Edmundo M. Gallo. — Es Copia fiel de la escritura transcripta, para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.26 mar.-N.º 16143-v.3 abr.

Ministerio de Agricultura

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

De acuerdo con el Decreto del P. E. del 8 de Marzo de 1933, se hace saber que el Ingeniero D. Federico L. Valdés ha practicado la mensura de las tierras concedidas en arrendamiento al señor Pedro Bonnefon, ubicadas en parte de los lotes 12, 18 y 19, Fracción D., Sección XIV del Territorio Nacional de La Pampa; emplazándose por el término de 15 días, desde la fecha de la última publicación de este edicto, a los señores RAMON y VICENTE MORAS, concesionarios de la legua a, del lote 19 y a quien resulte propietario del lote 20, Fracción D., Sección IX, para que en su calidad de colindantes manifiesten su conformidad o disconformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlos por conformes si no presentaran tal manifestación.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1945. — Ing. F. Herberto Alsina, gerente.

e.26 mar.-N.º 16207-v.28 mar.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social
Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO JUNCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1945. — Agustín J. Marsano, prosecretario.

e.26 mar.-N.º 564-v.2 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.26 mar.-N.º 565-v.2 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 6 de Abril de 1945, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Abril de 1945 de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 - Serie "E", v$n. 1.587.500.

C. A. I. Conversión 3 1|2 o|o 1944|1987, v$n. 1.796.000.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 16 de Abril próximo hasta el 14 de Mayo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1945.

e.23 mar.-v.6 abr.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público que en virtud de una denuncia formulada por la Sra. Ema María Antonietto de Stanfield, según escritura pública de fecha 7 de Diciembre 1944, pasada ante el escribano don Jorge Allende Iriarte, se ha dispuesto paralizar en sus efectos ordinarios la cédula hipotecaria argentina 4 o|o de $ 1.000 serie J. N.° 17.259 con cupón Marzo 1945. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1945. — Gerente Administrativo.

e.22 feb.-N.° 13.088v.31 mar.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de la Editorial Difusión Sociedad Anónima hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000.— de acciones preferidas del 7 o|o lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° del estatuto. — Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 4 de Abril de 1945.

e.21 mar.-N.° 15.944-v.4 abr.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 28 de Febrero de 1945, será abonado en la Caja de nuestra sociedad a partir del día 27 de Marzo de 1945. — El Directorio.

e.23 mar.-N.° 16.059-v.26 mar.

pan, facturas y venta helados, BOYACA N.° 960, su domicilio, a Alejandro Selliez, domiciliado Loria 534.

e.26 mar.-N.° 16236-v.3 abr.

Carlos M. Ravera transfiere a "El Rosedal", Sociedad de Responsabilidad Limitada" a constituirse, el bazar, ferretería y menaje "El Rosedal", establecido en esta Capital, PARAGUAY 1027|29; domicilio de las partes para reclamaciones de Ley.

e.26 mar.-N.° 16231-v.3 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Mosquera & Lera, balanceadores, Talcahuano 52, comunican: Teodoro Rubio y Pedro Fernández venden a Cándido Pérez, Antonio Crespo y Antonio Moris, girarán "Cándido Pérez y Compañía", despacho bebidas GAONA 3500, domicilio contratantes. — Reclamos ley.

e.26 mar.-N.° 16201-v.3 abr.

Avisa Luis Villar, martillero público, oficinas Moreno 1768, que Yolanda Barbati, vende a Ramón Lema Villar, su negocio de despacho de pan y venta de helados, CASAFUOST 650, sus domicilios. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.26 mar.-N.° 16196-v.3 abr.

V. Esteban e hijo, Inclán 3027, venden a Antonio Sciosclo, el activo del establecimiento de fabricación de calzado sito en INCLAN 3027. — Reclamos al comprador, domiciliado Liniers 2060.

e.26 mar.-N.° 16193-v.3 abr.

Al comercio: Avisa Alberto Massanet, que vende su zapatería "The Dandy", RIVADAVIA 7850, Capital, al señor Osvaldo Víctor Figueiras, donde constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

e.26 mar.-N.° 16221-v.3 abr.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, ofic. Uruguay 251, U. T. 38 Mayo 0372, avisan que Emilio Gancedo, vende a Manuel Gancedo, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio de fiambrería, sito en esta ciudad calle SANABRIA 2665, domic. ambas partes. — Recl. mismo negocio. — Bs. As. Marzo 26 de 1945.

e.26 mar.-N.° 16220-v.3 abr.

J. Liberatore y Cía., Boedo 1070, U. T. 61.7918, martilleros públicos, avisan: Félix Fernández vende a Amalico Vitullo, despensa vinos y cervezas envasadas, COLOMBRES 1574, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.26 mar.-N.° 16197-v.3 abr.

Avisa: José Martínez, San José 143, que Luis Tononi vende a Eleuterio Viejo y Silvino García, restaurante, despacho de bebidas PASEO COLON 1612, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mis oficinas.

e.26 mar.-N.° 16226-v.3 abr.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, ofic. Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan que Claudio García y José García, venden a Benigno Alvarez Villamil el despacho de bebidas y café, denominado "El Atlántico", sito calle PASEO COLON 591 esquina MEXICO, domicilio ambas partes. — Reclamos término ley. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1945.

e.26 mar.-N.° 16222-v.3 abr.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo a mi socio Antonio Jaime, mi parte negocio panadería mecánica y repartos, FRENCH 2759|61, incluso Activo y Pasivo. Salvador Rius. — Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído contratantes.

e.26 mar.-N.° 16211-v.3 abr.

Avisa: Enrique T. Faragasso y Cía., que Tulio Eidelstein vende a Esriel Silberman, su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN 800. — Reclamos de ley en nuestras oficinas; Victoria 434. — Domicilio de ambas partes.

e.26 mar.-N.° 16206-v.3 abr.

Se hace saber que don Vicente Serra, domiciliado calle Beauchef 834, vende a Vicente Petrone domiciliado calle Monte 1475, el negocio de garage, en esta Capital, calle BEAUCHEF N.° 834. — Reclamos de ley al comprador.

e.26 mar.-N.° 16202-v.3 abr.

Avisa: José Capitelli, martillero público, que José Del Conte, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Manuel Sirvent, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital calle ESCALADA 596, donde se domicilian las partes. — Reclamo término de ley, en mi oficina Virrey Cevallos 239.

e.26 mar.-N.° 16205-v.3 abr.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Junín 677, U. T. 47-2233, avisa: que el señor Julio López, vende al señor Antonio Melfi su negocio de "despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados" calle GUAYRA Nros. 5897-5899, esquina AIZPURUA, donde se domicilian los contratantes.

e.26 mar.-N.° 16215-v.3 abr.

Aviso: Presas Hnos. vende a Manuel Ponce y Cía., las existencias y maquinarias de la fábrica de escobas, sita CONSTITUCION 4063. — Reclamos de ley y domicilio partes: Escribanos Molina y López, Maipú 497.

e.26 mar.-N.° 16237-v.3 abr.

Abásolo Tomás V., Martillero Público oficinas Loria 534, avisa que Maximino Sampayo vende su negocio de despacho

NUEVAS CONVOCATORIAS

MUTUALIDAD DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
Elección de Autoridades

Por resolución de la Comisión Directiva Provisional, llámase a Asamblea General para elección de las autoridades definitivas, la que se celebrará en el salón de actos de la Federación de Círculos Católicos de Obreros, calle Junín 1063, el día lunes 16 de Abril próximo, a las 18,30 horas.

El acto eleccionario se sujetará a las disposiciones de los Estatutos que se transcriben en las comunicaciones individuales remitidas a los afiliados.

Las autoridades a elegir por la Asamblea son los siguientes: Un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, cuatro Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes, que integrarán la Comisión Directiva, y un miembro titular y un suplente en el Organo de Fiscalización.

El plazo para oficializar listas vence el día 7 de Abril. — Jorge J. Mallol, Presidente; Carlos A. Young, Secretario.

e.26 mar.-N.° 16234-v.28 mar.

SOCIEDAD ANONIMA WAYSS Y FREYTAG
Empresa Constructora

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la

22a. Asamblea General Ordinaria

Que tendrá lugar el día 27 de Abril de 1945, a las 16 horas en la sede social Avda. Leandro N. Alem N.° 168, 4.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, dictamen del Síndico, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 22.° Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1944 y proyecto de distribución de utilidades.

2.° Elección de 3 directores titulares por 3 años, 3 directores suplentes, por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente por 1 año.

3.° Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea las acciones o el recibo bancario deberán depositarse con dos días de anticipación.

e.26 mar.-N.° 16189-v.14 abr.

COMPAÑIA DE TIERRAS Y COMERCIO
(Sociedad Anónima)

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Abril de 1945, a las 18 horas, en el local social Cangallo 499, 6.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio de 1944.

2.° Elección de tres directores y un suplente, síndico y suplente de síndico.

3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — Rodolfo Posse, presidente.

e.26 mar.-N.° 16187-v.14 abr.

"SANICO"
S. A. Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 16 de Abril, hora 16, en Sarmiento 680, para tratar este,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades del Ejercicio séptimo;

2.° Honorarios del Directorio y Síndico;

3.° Elección de directores y síndicos;

4.° Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1945. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16191-v.14 abr.

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE WARRANTS Y DEPOSITOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 19 de Abril de 1945, a las 17, en Bmé Mitre 311.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1944.

2.° Elegir directorio y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16195-v.14 abr.

BOCAZZI S. A.
Pavimentos y Construcciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Abril del corriente año, a las 10 horas, en la sede social, Paseo Colón número 221, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe de Síndico y Distribución de Utilidades.

2.° Elección, por término del mandato, de un director general y cuatro directores, por el término de tres años. — Elección de síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acto.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 30 sobre depósito anticipado de acciones.

e.26 mar.-N.° 16199-v.14 abr.

ARISONA ARGENTINA
(S. A. Marítima Industrial)

Asamblea General Ordinaria

1.° De acuerdo con el Artículo 21 de los Estados Sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en nuestras oficinas, Reconquista 336, el día 21 de Abril a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración del Balance correspondiente al ejercicio 1944, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y Memoria del Directorio.

b) Proposición del Directorio fijar a 4 el número de Directores y elegir un Director.

c) Elección de un síndico y Síndico Suplente.

d) Remuneración de los Directores y Síndicos.

e) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los Estatutos Sociales en lo que se refiere al depósito de sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16204-v.14 abr.

CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 de los estatutos, a realizarse el día 5 del próximo mes de Abril, a las 17 horas, en la sede de esta Cámara, Av. de Mayo 633, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Determinar la posición de la Cámara, frente a la situación actual del comercio de exportación argentino y sus futuras posibilidades.

Se recuerda a los señores asociados que para concurrir a la asamblea deberán ajustarse en un todo al Art. 21 de los estatutos. — 24 de Marzo de 1945. — Ricardo P. Pasman, secretario.

e.26 mar.-N.° 16223-v.28 mar.

TEXTILIA S. A.
Franco Argentina
Para la Fabricación de Sederías

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Abril de 1945, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Determinación del número de directores para el próximo ejercicio, elección de dos directores, un síndico y un síndico suplente.
4.° Fijar la remuneración del Directorio para el nuevo ejercicio.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco en la Caja Social tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16227-v.14 abr.

ARMADORA NARANJERA, S. A.
Asamblea General Ordinaria
19 de Abril de 1945

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 28 de los estatutos, el Directorio, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 19 de Abril de 1945 a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como también el informe del síndico.
2.° Prolongación de la constitución de la sociedad por treinta años más.
3.° Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente todos por un año.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del 16 de Abril a sea tres días antes de su celebración.

e.26 mar.-N.° 16228-v.14 abr.

ACONCAGUA
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 Abril 1945 a las 10.30 horas, en el local calle Reconquista N.° 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento de Capital.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16230-v.14 abr.

"S. A. M. Y. A."
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Máquinas y Afines

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 de Abril de 1945, a las 17 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Billinghurst N.° 2465, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Quinto Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1944.
2.° Remuneración al director gerente.
3.° Elección de tres directores, por el término de un año.
4.° Elección del síndico y síndico suplente, por un año.
5.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de los demás.

Nota: De acuerdo con el artículo 28.° de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada a la misma, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16233-v.14 abr.

PARAMOUNT FILMS, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de Abril de 1945, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609 para tratar:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2.° Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones salientes y directores administradores.
3.° Nombrar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16208-v.14 abr.

S. A. N. A.
Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase para Asamblea General Ordinaria para el 20 de Abril de 1945, a las 15 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8.° D.,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe Síndico.
b) Retribución directores, Art. 5 estatuto).
c) Garantía de directores para desempeño de sus funciones (Art. 5.° del estatuto.
d) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16209-v.14 abr.

AGENCIA DE LA LINEA ROTTERDAM SUD AMERICA S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 19 de Abril próximo a las 10 horas, en Sarmiento 327, para:

1.° Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Elegir directores.
3.° Elegir síndico fijándole honorarios.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16210-v.14 abr.

SOCIEDAD COMERCIAL ISRAELITA S. A.
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 39° de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el sábado 14 de Abril de 1945, a las 16 horas, en nuestro local social, Victoria 2251, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2.° Aprobación de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1945.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
4.° Elección de: presidente, secretario, protesorero, cuatro vocales; síndico; síndico suplente y cuatro vocales suplentes (uno por seis meses).

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945. — El Directorio.

e.26 mar.-N.° 16212-v.14 abr.

EDITORIAL HISPANO AMERICANA SOC. ANON.
HASA
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 18 de Abril de 1945, a las 17 horas, en Alsina 731, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico.
2.° Elegir presidente, directores y síndicos, de acuerdo a los artículos 17, 21 y 25 de los estatutos.
3.° Aplicación de las utilidades de 1944 y de reserva, especial del año 1943.
4.° Fijación honorario síndico.
5.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.26 mar.-N.° 16213-v.14 abr.

Convocatorias Rectificadas

SOCIEDAD ANONIMA
THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED
Pedro de Mendoza 3865 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Abril de 1945, a las 15,30 horas, en el local de la sociedad, calle Pedro de Mendoza N.° 3865, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Inventario presentados por el Directorio y el Dictamen del Síndico.
b) Fijar la remuneración a los directores y síndico para el año 1944.
c) Elección de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.
d) Distribución de las Utilidades.
e) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, los accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de las mismas, en la oficina social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.12 mar.-N.° 15545-15 abr.
e.16 mar.-N.° 15545-v.2 abr.

CRISOL
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial
Avda. Roque Sáenz Peña 651 - Esc. 38
U. T. 34 - 4778 y 2606

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Abril de 1945, a las 15 y 30 horas en Diagonal Roque Sáenz Peña 651, escritorio 38, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Inventario. Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2° Consideración por la asamblea sobre el número de miembros del Directorio, conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto de los estatutos.
3° Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, todo ello de conformidad con el artículo séptimo de los estatutos.
4° Pronunciarse sobre la remuneración de directores y síndico, conforme a los artículos cuarto y séptimo de los estatutos.
5° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1945. — El Directorio.

e.8 mar.-Nos. 15420 y 15659-v.5 abr.
e.14 mar.-Nos. 15420 y 15659-v.5 abr.

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:
del 28 de Marzo 1945

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo 1945 a las 16 horas, en la calle Florida 671, 3.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1) Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1944.
2) Considerar y aprobar la propuesta del Directorio a los efectos de los artículos 22 y 39 de los estatutos.
3) Nombrar 5 directores titulares, 3 suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por el término de un año.
4) Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario. — El Directorio.

e.6 mar.-Nros. 15210 y 15558-v.27 mar.

S. A. FOMENTO TERRITORIAL SUD AMERICANO

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Abril de 1945 a las 15 horas, en el local 25 de Mayo N.° 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, Ejercicio al 31 de Diciembre de 1944.
2.° Elección de un síndico y un síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nros. 15360 y 15553-v.31 mar.

SECCION BALANCES

BALANCE N.° 2504. S. 119.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Capital Federal, calle 25 de Mayo 182

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905

Ramos en que opera: Incendio — Granizo — Vida — Automóviles y Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	m$n.	2.000.000.—
Realizado	m$n.	1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1944
y correspondiente al 3er. Trimestre del 39.° Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	300.000.—	
Caja y Bancos	276.348.50	
Propiedades inmuebles	761.000.—	
Títulos de renta	1.596.665.24	
Valores diversos	336.882.—	
Muebles y útiles	2.950.—	
Material de propaganda	10.266.10	
Refecciones y mejoras propiedades	9.835.—	
Seguros vencidos Vida	2.866.—	
Fondo de acumulación pagado (Beneficios asegurados Vida)	7.812.31	
Siniestros	172.732.21	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	1.279.500.—	
Préstamos sobre pólizas Vida	135.831.—	
Comisiones descontadas Vida (Comisiones a amortizar sección Vida)	26.865.35	
Obligaciones a cobrar	944.57	
Diversos deudores	275.243.36	
Gastos de explotación	1.297.651.59	
Cuentas de orden	984.000.—	

Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos depositados en cumplimiento de la Ley 9.688	46.877.78	
Diversos deudores	138.598.46	
Siniestros	64.647.05	
Gastos de explotación	50.766.53	
	7.778.283.05	
PASIVO		
Capital suscripto		2.000.000.—
Reservas		1.918.011.76
Beneficios para asegurados Vida (Fondo de acumulación)		286.456.33
Siniestros pendientes		35.027.15
Diversos acreedores		1.907.628.21
Cuentas de explotación		295.573.38
Ganancias y pérdidas (Saldo del ejercicio)		2.986.57
Cuentas de orden		984.000.—
Sección Accidentes del Trabajo:		
Cuentas de explotación		289.775.93
Reservas		46.647.02
Diversos acreedores		176.70
Siniestros pendientes		12.000.—
		7.778.283.05

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944.
Luis Córdoba, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. —
Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — Ismael V. Mercado, síndico.
e.26 marz.-N.° S-119-s|p.p.-v.28 mar.

BALANCE N.° 2508. S. 123.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Capital Federal, calle 25 de Mayo 182

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905

Ramos en que opera: Incendio — Granizo — Vida — Automoviles y Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)

CAPITAL:
Autorizado ... m$n. 2.000.000.—
Suscripto ... m$n. 2.000.000.—
Realizado ... m$n. 1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944
y correspondiente al 2.° Trimestre del 40.° Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	300.000.—	
Caja y Bancos	594.873.07	
Propiedades inmuebles	488.400.—	
Títulos de renta	.229.489.04	
Valores diversos	336.881.—	
Muebles y útiles	1.—	
Seguros vencidos Vida	18.080.—	
Material de propaganda	7.876.—	
Fondo de acumulación pagado (Beneficios asegurados Vida)	53.463.56	
Siniestros	78.958.13	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	935.500.—	
Préstamos sobre pólizas Vida	120.305.—	
Comisiones descontadas Vida (Comisiones a amortizar sección Vida)	19.994.01	
Obligaciones a cobrar	150.—	
Diversos deudores	389.346.33	
Gastos de explotación	770.269.76	
Cuentas de orden	1.312.900.—	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos depositados en cumplimiento de la Ley 9.688	46.877.78	
Diversos deudores	226.556.26	
Siniestros	112.128.41	
Gastos de explotación	72.102.28	
	8.114.151.63	
PASIVO		
Capital suscripto		2.000.000.—
Reservas		2.116.858.28
Beneficios para asegurados Vida (Fondo de acumulación)		296.942.05
Siniestros pendientes		34.644.—
Diversos acreedores		434.824.12
Cuentas de explotación		1.245.870.39
Ganancias y pérdidas (Saldo del ejercicio)		3.176.91
Cuentas de orden		1.312.900.—
Sección Accidentes del Trabajo:		
Cuentas de explotación		393.061.64
Reservas		175.874.24
Siniestros pendientes		100.000.—
		8.114.151.63

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.
Mariano López Goitia, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. —
Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — Julio O. Ojea, síndico.
e.26 mar.-N.° S-123 s|p.p.-v.28 mar.

BALANCE N.° 2502 S. 117

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Capital Federal, calle 25 de Mayo 182

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905
Ramos en que opera: Incendio - Granizo - Vida - Automóviles y Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)

CAPITAL:
Autorizado ... m$n. 2.000.000.—
Suscripto ... m$n. 2.000.000.—
Realizado ... m$n. 1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1943
y correspondiente al 1er. Trimestre del 39.° Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	300.000.—	
Caja y Bancos	66.464.53	
Propiedades inmuebles	761.000.—	
Títulos de renta	1.563.489.48	
Valores diversos	336.882.—	
Muebles y útiles	2.385.—	
Material de propaganda	997.10	
Refecciones y mejoras propiedades	3.480.—	
Seguros vencidos Vida	1.600.—	
Fondo de acumulación pagado (Beneficios asegurados Vida)	1.430.—	
Siniestros	50.762.57	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	1.129.500.—	
Préstamos sobre pólizas Vida	125.998.—	
Comisiones descontadas Vida (Comisiones a amortizar sección Vida)	26.865.35	
Obligaciones a cobrar	4.544.17	
Diversos deudores	255.189.28	
Gastos de explotación	342.874.08	
Cuentas de orden	973.300.—	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos depositados en cumplimiento de la Ley 9.688	46.877.78	
Diversos deudores	103.803.25	
Siniestros	14.814.33	
Gastos de explotación	8.964.74	
	6.121.221.66	
PASIVO		
Capital suscripto		2.000.000.—
Reservas		1.918.011.76
Beneficios para asegurados Vida (Fondo de acumulación)		286.456.33
Siniestros pendientes		35.027.15
Diversos acreedores		196.239.98
Cuentas de explotación		547.864.52
Ganancias y pérdidas (Saldo del ejercicio)		2.986.57
Cuentas de orden		973.300.—
Sección Accidentes del Trabajo:		
Cuentas de explotación		102.688.33
Reservas		46.647.02
Siniestros pendientes		12.000.—
		6.121.221.66

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1943.
Mariano López Goitia, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. —
Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — Andrés Ronco, auditor-contador.
Julio C. Ojea, síndico.
e.26 mar.-N.° S-117-s|p.p.-v.28 mar.

BALANCE N.° 2503. S. 118.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Capital Federal, calle 25 de Mayo 182

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905

Ramos en que opera: Incendio — Granizo — Vida — Automóviles y Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)

CAPITAL:
Autorizado ... m$n. 2.000.000.—
Suscripto ... m$n. 2.000.000.—
Realizado ... m$n. 1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
y correspondiente al 2do. Trimestre del 39.° Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	300.000.—	
Caja y Bancos	193.720.72	
Propiedades inmuebles	761.000.—	
Títulos de renta	1.427.392.81	
Valores diversos	336.882.—	
Muebles y útiles	2.820.—	
Material de propaganda	10.266.10	
Refecciones y mejoras propiedades	9.835.—	

ACTIVO	m$n.	m$n.
Seguros vencidos Vida	1.866.—	
Fondo de acumulación pagado (Beneficios asegurados Vida)	6.047.25	
Siniestros	88.769.20	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	.279.500.—	
Préstamos sobre pólizas Vida	133.121.—	
Comisiones descontadas Vida (Comisiones a amortizar sección Vida)	26.365.35	
Obligaciones a cobrar	2.251.80	
Diversos deudores	611.687.58	
Gastos de explotación	684.130.55	
Cuentas de orden	983.200.—	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos depositados en cumplimiento de la Ley 9.688	46.877.78	
Diversos deudores	130.477.—	
Siniestros	33.504.05	
Gastos de explotación	27.990.97	
	7.098.205.16	

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto		2.000.000.—
Reservas		1.918.011.76
Beneficios para asegurados Vida (Fondo de acumulación)		286.456.33
Siniestros pendientes		35.027.15
Diversos acreedores		269.950.51
Cuentas de explotación		1.343.404.27
Ganancias y pérdidas (Saldo del ejercicio)		2.986.57
Cuentas de orden		983.200.—
Sección Accidentes del Trabajo:		
Cuentas de explotación		200.478.25
Reservas		46.647.02
Diversos acreedores		43.30
Siniestros pendientes		12.000.—
		7.098.205.16

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943

Luis Córdoba, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. —

Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — Andrés Ronco, auditor-contador.

Julio C. Ojea, síndico.

e.26 mar.-N.° S-118-s|p.p.-v.28 mar.

BALANCE N.° 2505 S. 120.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Capital Federal, calle 25 de Mayo 182

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926.

Iscripta e el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905.

Ramos en que opera: Incendio — Granizo — Vida — Automóviles y Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)

CAPITAL:

Autorizado . . . . . m$n. 2.000.000.—
Suscripto . . . . . m$n. 2.000.000.—
Realizado . . . . . m$n. 1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1944
y correspondiente al 4.° Trimestre del 39.° Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	300.000.—	
Caja y Bancos	528.943.92	
Propiedades inmuebles	761.000.—	
Títulos de renta	1.576.665.24	
Valores diversos	336.881.—	
Muebles y útiles	2.950.—	
Material de propaganda	10.266.10	
Refecciones y mejoras propiedades	9.835.—	
Seguros vencidos Vida	3.866.—	
Fondo de acumulación pagado (Beneficios asegurados Vida)	17.324.06	
Siniestros	239.354.13	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	1.268.500.—	
Préstamos sobre pólizas Vida	138.735.—	
Comisiones descontadas Vida (Comisiones a amortizar sección Vida)	26.865.35	
Obligaciones a cobrar	4.417.14	
Diversos deudores	138.985.08	
Gastos de explotación	1.552.463.95	
Cuentas de orden	1.00.100.—	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos depositados en cumplimiento de la Ley 9.688	46.877.78	
Diversos deudores	91.275.27	
Siniestros	103.910.83	
Gastos de explotación	115.855.09	
	8.275.070.94	

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto		2.000.000.—
Reservas		1.965.213.93
Beneficios para asegurados Vida (Fondo de acumulación)		286.456.33
Siniestros pendientes		35.027.15
Diversos acreedores		237.874.72
Cuentas de explotación		2.277.686.59
Ganancias y pérdidas (Saldo del ejercicio)		2.986.57
Cuentas de orden		1.000.100.—
Sección Accidentes del Trabajo:		
Cuentas de explotación		411.078.63
Reservas		46.647.02
Siniestros pendientes		12.000.—
		8.275.070.94

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

Luis Córdoba, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. —

Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — Julio O. Ojea, síndico.

e.26 mar.-N.° S-120-s|p.p.-v.28 mar.

BALANCE N.° 2507 S. 122.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Capital Federal, calle 25 de Mayo 182

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905

Ramos en que opera: Incendio — Granizo — Vida — Automóviles y Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)

CAPITAL:

Autorizado . . . . . m$n. 2.000.000.—
Suscripto . . . . . m$n. 2.000.000.—
Realizado . . . . . m$n. 1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

y correspondiente al 1er. Trimestre del 40.° Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas	300.000.—	
Caja y Bancos	310.354.91	
Propiedades inmuebles	745.000.—	
Títulos de renta	1.562.315.39	
Valores diversos	336.881.—	
Muebles y útiles	1.—	
Seguros vencidos Vida	10.200.—	
Fondo de acumulación pagado (Beneficios asegurados Vida)	40.586.86	
Siniestros	23.767.33	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	1.370.500.—	
Préstamos sobre pólizas Vida	140.179.—	
Comisiones descontadas Vida (Comisiones a amortizar sección Vida)	19.994.01	
Obligaciones a cobrar	2.625.30	
Diversos deudores	243.413.81	
Gastos de explotación	401.355.83	
Cuentas de orden	1.313.500.—	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos depositados en cumplimiento de la Ley 9.688	46.877.78	
Diversos deudores	188.706.59	
Siniestros	57.319.37	
Gastos de explotación	40.599.28	
	7.154.177.46	

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto		2.000.000.—
Reservas		2.116.858.28
Beneficios para asegurados Vida (Fondo de acumulación)		296.942.05
Siniestros pendientes		34.644.—
Diversos acreedores		322.911.26
Cuentas de explotación		566.901.18
Ganancias y pérdidas (Saldo del ejercicio)		3.176.91
Cuentas de orden		1.313.500.—
Sección Accidentes del Trabajo:		
Cuentas de explotación		223.369.54
Reservas		175.874.24
Siniestros pendientes		100.000.—
		7.154.177.46

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944.

Mariano López Goitia, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. —

Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — Julio O. Ojea, síndico.

e.26 mar.-N.° S-122-s|p.p.sv.28 mar.

BALANCE N.º 2501. S. 116.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Domicilio: 25 de Mayo N.º 182 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905

Ramos en que opera: Incendio — Granizo — Vida — Automóviles y Accidentes del Trabajo (Ley N.º 9.688)

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	„	2.000.000.—
Realizado	„	1.700.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 5 de Agosto de 1943

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
Accionistas			300.000.—
Caja			7.963.44
Bancos			1.002.901.52
Propiedades e inmuebles:			
25 de Mayo 182|90	573.328.75		
Amortiz. anterior . . $ 280.328.75			
Amortiz. actual . . . $ 7.000.—	287.328.75	286.000.—	
Chacabuco y Alsina	535.705.29		
Amortiz. anterior. . $ 44.705.29			
Amortiz. actual . . $ 16.000.—	60.705.29	475.000.—	761.000.—
Títulos de Renta		860.146.79	
(Valor bursátil al 30|6|1943 — pesos 931.212.40).			
Menos: La partida que aparece en el rubro Accidentes del Trabajo — Ley 9688		46.877.78	813.269.01
Valores diversos			336.882.—
(Valor bursátil al 30|6|1943 — pesos 494.577.—).			
Préstamos hipotecarios y sobre valores			1.138.500.—
Préstamos sobre pólizas Vida			130.598.—
Obligaciones a cobrar			6.247.62
Muebles y útiles		3.310.—	
Amortización		3.309.—	1.—
Refecciones y mejoras propiedades		3.970.—	
Amortización		3.970.—	
Deudores por premios			120.693.42
Primas Vida vencidas a cobrar (Neto de gastos de Explotación)			10.930.40
Comisiones descontadas Vida			26.865.35
Compañías reaseguradoras			33.401.56
Deudores varios			29.616.68
Sección Accidentes del Trabajo (Ley N.º 9688):			
Títulos de Renta (Crédito Argentino Interno — 1941 — serie "F" — 4 o|o $ 50.000.— v|n.)		46.877.78	
Obligaciones a cobrar			
Deudores por premios		26.486.49	73.364.27
Cuentas de orden:			
Acciones de directores y gerente en garantía		85.000.—	
Títulos en custodia		620.800.—	
Títulos prendados		195.700.—	
Títulos en garantía de alquileres		10.500.—	912.000.—
			5.704.234.27

PASIVO	m$l.	m$l.	m$l.
Capital suscripto			2.000.000.—
Reservas:			
Reserva legal		119.330.50	
[illegible]			
[illegible]	200.000.—		
[illegible]	77.959.63		
[illegible]			
[illegible]			
[illegible] $ [illegible]			
[illegible]	1.119.463.—	1.397.422.63	
[illegible] $ [illegible]			
[illegible]			
[illegible]	96.717.53		
[illegible]	16.857.—	113.574.53	
[illegible]		286.456.33	
Fondo de acumulación Vida			
Reserva para gastos de explotación:			
Sección Incendio	13.519.96		
Sección Automóviles	10.524.81	24.044.77	

PASIVO	m$l.	m$l.	m$l.
Reserva para siniestros pendientes:			
Sección Incendio	19.128.15		
Sección Automóviles	15.000.—		
Sección Vida	899.—	35.027.15	
Reservas facultativas:			
Reserva especial	75.000.—		
Reserva adicional Vida	60.000.—		
Fondo de previsión especial	14.546.77		
Fondo de auxilio a los empleados de la Compañía	24.111.43		
Reserva Ley 11.729	14.520.—		
Reserva para propaganda	1.161.50	189.339.70	2.165.195.61
Compañías reaseguradoras:			
Depósito en garantía		84.628.56	
Saldo de primas en cuentas corrientes		133.489.90	218.118.46
Acreedores varios			83.467.67
Dividendos pendientes			1.368.50
Sección Accidentes del Trabajo — (Ley N.º 9688):			
Reservas:			
Reserva de riesgos en curso		42.390.42	
Siniestros pendienes		12.000.—	
Reserva para gastos de explotación		4.256.60	58.647.02
Cuentas de orden:			
Acciones de directores y gerente		85.000.—	
Depositantes de títulos		620.800.—	
Títulos en prenda		195.700.—	
Garantía de alquileres		10.500.—	912.000.—
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		10.000.—	
Utilidad del ejercicio		255.437.01	265.437.01
			5.704.234.27

Buenos Aires, 30 de Junio de 1943.

Mariano López Goitia, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. — Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — Andrés Ronco, auditor-contador. V.º B.º: Dr. Julio O. Ojea, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1943

DEBE	m$l.	m$l.
Sección Granizo:		
Siniestros pagados . . . $ 50.434.48		
Menos porción reasegurada . . „ 19.094.47		
Siniestros neto a nuestro cargo	31.340.01	
Reaseguros cedidos	92.542.98	
Anulaciones	8.051.58	
Gastos de explotación	74.178.86	
Impuestos y contribuciones	2.186.55	
Créditos incobrables	5.062.35	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	14.373.97	227.736.30
Sección Incendio:		
Siniestros pagados . . . $ 163.717.83		
Menos porción reasegurada . . „ 116.304.36		
Siniestros neto a nuestro cargo	47.413.47	
Siniestros pendientes	19.128.15	
Reaseguros cedidos	399.770.33	
Anulaciones	49.064.31	
Reserva de riesgos en curso	200.000.—	
Rererva para gastos de explotación	13.519.96	
Gastos de explotación	230.739.44	
Impuestos y contribuciones	29.099.14	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	156.444.52	1.145.179.32
Sección Vida:		
Siniestros neto de reaseguros	18.111.—	
Siniestros pendientes	899.—	
Seguros vencidos neto de reaseguros	7.626.40	
Pólizas rescatadas neto de reaseguros	3.268.37	
Reaseguros cedidos	110.501.98	
Anulaciones	23.562.20	
Dividendo en el fondo de acumulación pagado en el ejercicio	18.966.04	
Rererva matemática neto de reaseguros	291.542.99	
Fondo de acumulación	286.456.33	
Gastos de explotación	62.203.09	
Impuestos y contribuciones	1.714.93	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	20.146.31	844.798.64
Sección Automóviles:		
Siniestros neto a nuestro cargo	64.435.23	
Siniestros pendientes	15.000.—	
Reaseguros cedidos	10.755.94	
Anulaciones	9.872.74	
Reservas de riesgos en curso	77.959.63	
Reserva para gastos de explotación	10.524.81	
Gastos de explotación	93.956.08	
Impuestos y contribuciones	4.610.49	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	23.424.62	310.539.54

DEBE	m|legal.	m|legal.
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688):		
Siniestros pagados	25.659.79	
Siniestros pendientes	12.000.—	
Anulaciones	6.427.02	
Reserva de riesgos en curso	42.390.42	
Reserva para gastos de explotación	4.256.60	
Gastos de explotación	28.031.92	
Amortizaciones		
Impuestos y contribuciones	1.785.63	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	4.707.94	125.259.32
Administración:		
Gastos generales	44.158.84	
Amortizaciones	59.117.50	
Varios	57.13	
Impuestos y contribuciones	28.320.64	
Reserva para fluctuación de títulos públicos	1.951.98	
Saldo de utilidades	265.437.01	379.043.10
		3.032.556.22

HABER		
Sección Granizo:		
Primas del ejercicio	227.624.51	
Otros beneficios	111.79	227.736.30
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio	905.581.36	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	10.218.15	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	200.000.—	
Reserva para gastos de explotacion del ejercicio anterior	11.667.67	
Intereses	17.712.14	1.145.179.32
Sección Vida:		
Primas del ejercicio	256.657.65	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	1.265.—	
Reserva matemática del ejercicio anterior neto de reaseguros	255.942.61	
Fondo de acumulación del ejercicio anterior	279.335.62	
Intereses	51.597.76	844.793.64
Sección Automóviles:		
Primas del ejercicio	215.527.75	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	18.000.—	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	67.385.18	
Reserva para gastos de explotación del ejercicio anterior	9.626.61	310.539.54
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688):		
Primas del ejercicio	112.403.06	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	9.673.82	
Reserva para gastos de explotación del ejercicio anterior	2.182.44	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	1.000.—	125.259.32
Administración:		
Saldo del ejercicio anterior	10.000.—	
Intereses y alquileres	138.877.80	
Saldo transferido de la sección Incendio	156.444.52	
Saldo transferido de la sección Granizo	14.373.97	
Saldotransferido de la sección Vida	20.146.31	
Saldo transferido de la sección Automóviles	23.424.62	
Saldo transferido de la sección Accidentes del Trabajo	4.707.94	
Reserva para propaganda del ejercicio anterior	8.838.50	
Otros beneficios	277.46	
Beneficio por venta de títulos	1.900.32	
Sobrante por conversión de títulos	51.66	379.043.10
		3.032.556.22

Buenos Aires, 30 de Junio de 1943.
Mario López Goitía, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. — Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — V.º B.º Dr. Julio O. Ojea, síndico.
Andrés Ronco, contador.

e.26 mar.-N.º S-116 s|p.p.-v.28 mar.

BALANCE N.º 2506. S. 121.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

Domicilio: 25 de Mayo N.º 182 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926
Inscripta en el R. P. de Comercio, el 23 de Febrero de 1905.
Ramos en que opera: Incendio — Granizo — Vida — Automóviles y Accidentes del Trabajo (Ley N.º 9.688)

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	m$n.	2.000.000.—
Realizado	m$n.	1.700.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 10 de Agosto de 1944

ACTIVO		m$l.	m$l.	m$l.
Accionistas				300.000.—
Caja				8.235.92
Bancos				520.708.—
Propiedades e inmuebles:				
25 de Mayo 182|90		573.328.75		
Amortiz. anterior .. $	287.328.75			
Amortiz. actual	7.000.—	294.328.75	279.000.—	
Chacabuco y Alsina		535.705.29		
Amortiz. anterior . . $	60.705.29			
Amortiz. actual . . . „	9.000.—	69.705.29	466.000.—	745.000.—

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
Títulos de renta		1.623.543.02	
(Valor bursátil al 30|6|1944 pesos 1.748.800.50)			
Menos: La partida que aparece en el rubro Accidentes del Trabajo — Ley 9688		46.877.78	1.576.665.24
Valores diversos			336.881.—
(Valor bursátil al 30|6|1944 pesos 492.851.—)			
Préstamos hipotecarios y sobre valores			1.268.500.—
Préstamos sobre pólizas Vida			138.735.—
Obligaciones a cobrar			4.417.14
Muebles y útiles		2.950.—	
Amortización		2.949.—	1.—
Refecciones y mejoras propiedades		9.835.—	
Amortización		9.835.—	
Deudores por premios			113.390.51
Primas Vida vencidas a cobrar (Neto de gastos de explotación)			12.465.90
Comisiones descontadas Vida			19.994.01
Compañías reaseguradoras			33.113.80
Deudores varios			24.945.27
Sección Accidentes del Trabajo. — (Ley N.º 9688):			
Títulos de Renta (Crédito Arg. Interno — 1941 — serie "F" — 4 o|o — pesos 50.000.— v|n.)		46.877.78	
Obligaciones a cobrar			
Deudores por premios		91.275.27	138.153.05
Cuentas de orden:			
Acciones de directores y gerente en garantía		65.000.—	
Títulos en custodia		728.300.—	
Títulos prendados		195.300.—	
Títulos en garantía de alquileres		11.500.—	1.000.100.—
			6.241.305.84

PASIVO			
Capital suscripto			2.000.000.—
Reservas:			
Reserva legal		124.439.24	
Reservas técnicas:			
Riesgos en curso Incendio	203.715.96		
Riesgos en curso Automóviles	84.751.30		
Matemáticas Vida:			
A n|cargo . . . . . $ 336.806.97			
De reaseguradores en nuestro poder . . . $ 875.122.18	1.211.929.15	1.500.396.41	
Reserva para depreciación de inversiones:			
Reserva para fluctuación de títulos públicos	103.601.88		
Reserva para depreciación de acciones	20.356.—	123.957.88	
Fondo de acumulación Vida		296.942.05	
Reserva para gastos de explotación:			
Sección Incendio	13.064.25		
Sección Automóviles	7.753.84	20.818.09	
Reserva para siniestros pendientes:			
Sección Incendio	11.145.—		
Sección Automóviles	20.000.—		
Sección Vida	3.499.—	34.644.—	
Reservas facultativas:			
Reserva especial	90.000.—		
Reserva adicional Vida	60.000.—		
Fondo de previsión especial	22.056.62		
Reserva para futuros dividendos	15.000.—		
Fondo de auxilio a los empleados de la Compañía	30.545.60	217.602.22	
Reserva de previsión Granizo		37.196.90	
Reserva para deudores por premios		6.000.—	
Reserva Ley 11.729		20.000.—	2.381.996.79
Compañías reaseguradoras:			
Depósito en garantía		95.406.29	
Saldo de primas en cuentas corrientes		129.607.09	225.013.38
Acreedores varios			64.784.57
Dividendos pendientes			2.432.59
Sección Accidentes del Trabajo — (Ley N.º 9688):			
Reservas:			
Reserva de riesgos en curso		159.143.56	
Siniestros pendientes		100.000.—	
Reserva para gastos de explotación		16.730.68	275.874.24
Cuentas de orden:			
Acciones de directores y gerente		65.000.—	
Depositantes de títulos		728.300.—	
Títulos en prenda		195.300.—	
Garantía de alquileres		11.500.—	1.000.100.—
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		2.986.57	
Utilidad del ejercicio		288.117.79	291.104.36
			6.241.305.84

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.

Luis Córdoba, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. — Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — V.º B.º: Dr. Julio O. Ojea, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1944

DEBE		m$n.	m$n.
Sección Granizo:			
Siniestros pagados	$ 193.565.43		
Menos porción reasegurada	„ 81.293.25		
Siniestros neto a nuestro cargo		112.272.18	
Reaseguros cedidos		219.070.24	
Anulaciones		9.254.12	
Gastos de explotación		111.350.35	
Impuestos y contribuciones		3.060.59	
Créditos incobrables		1.505.21	
Reserva de previsión Granizo	$ 7.822.93		
Saldo que pasa a la cuenta Administración	„ 70.406.34	78.229.27	534.741.96
Sección Incendio:			
Siniestros pagados	$ 249.193.44		
Menos porción reasegurada	„ 197.113.—		
Siniestros neto a nuestro cargo		52.080.44	
Siniestros pendientes		11.145.—	
Reaseguros cedidos		478.501.95	
Anulaciones		48.988.25	
Reserva de riesgos en curso		203.715.96	
Reserva para gastos de explotación		13.064.25	
Gastos de explotación		251.163.52	
Créditos incobrables		1.958.39	
Impuestos y contribuciones		25.679.54	
Saldo que pasa a la cuenta Administración		199.975.71	1.286.273.01
Sección Vida:			
Siniestros neto de reaseguros		19.069.53	
Siniestros pendientes		3.499.—	
Primas dispensadas y rentas pagadas por invalidez neto de reaseguros		92.92	
Seguros vencidos neto de reaseguros		3.866.—	
Pólizas rescatadas neto de reaseguros		4.649.60	
Reaseguros cedidos		112.580.76	
Anulaciones		14.144.40	
Dividendo en el fondo de acumulación pagado en el ejercicio		17.324.06	
Reserva matemática neto de reaseguros		336.806.97	
Fondo de acumulación		296.942.05	
Gastos de explotación		62.410.66	
Créditos incobrables		313.—	
Impuestos y contribuciones		3.558.99	
Saldo que pasa a la cuenta Administración		13.068.72	888.326.66
Sección Automóviles:			
Siniestros neto a nuestro cargo		58.533.82	
Siniestros pendientes		20.000.—	
Reaseguros cedidos		11.692.96	
Anulaciones		6.996.64	
Reserva de riesgos en curso		84.751.30	
Reserva para gastos de explotación		7.753.84	
Gastos de explotación		117.504.04	
Créditos incobrables		236.50	
Impuestos y contribuciones		6.054.15	
Saldo que pasa a la cuenta Administración		22.221.86	335.745.11
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688):			
Siniestros pagados		103.910.83	
Siniestros pendientes		100.000.—	
Reaseguros cedidos		3.901.75	
Anulaciones		9.317.97	
Reserva de riesgos en curso		159.143.56	
Reserva para gastos de explotación		16.730.68	
Gastos de explotación		106.789.36	
Amortizaciones			
Créditos incobrables		367.32	
Impuestos y contribuciones		5.106.02	505.267.49
Administración:			
Gastos generales	$ 56.393.34		
Gastos generales de propiedades	„ 28.425.65	84.818.99	
Amortizaciones:			
Muebles y útiles	$ 2.949.—		
Material de propaganda	„ 10.266.10		
Propiedad 25 de Mayo 182/90	„ 7.000.—		
Propiedad Chacabuco 194	„ 9.000.—		
Refecciones y mejoras propiedades	„ 9.835.—	39.050.10	
Saldo transferido de la sección Accidentes		35.541.84	
Impuestos y contribuciones		30.644.51	
Reserva para fluctuación de títulos públicos		784.35	
Reserva para depreciación de acciones		3.499.—	
Saldo de utilidades		291.104.36	485.443.15
			4.035.797.38

HABER	m$n.	m$n.
Sección Granizo:		
Primas del ejercicio	530.934.68	
Otros beneficios	3.807.28	534.741.96
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio	1.036.780.11	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	19.128.15	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	200.000.—	
Reserva para gastos de explotación del ejercicio anterior	13.519.96	
Intereses	16.844.79	1.286.273.01
Sección Vida:		
Primas del ejercicio	254.091.—	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	899.—	
Reserva matemática del ejercicio anterior neto de reaseguros	291.542.99	
Fondo de acumulación del ejercicio anterior	286.456.33	
Intereses	55.337.34	888.326.66
Sección Automóviles:		
Primas del ejercicio	230.567.82	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	15.000.—	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	77.959.63	
Reserva para gastos de explotación del ejercicio anterior	10.524.81	
Otros beneficios	1.692.85	335.745.11
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9688):		
Primas del ejercicio	411.078.63	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	42.390.42	
Reserva para gastos de explotación del ejercicio anterior	4.256.60	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	12.000.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración:	35.541.84	505.267.49
Administración:		
Saldo del ejercicio anterior	2.986.57	
Intereses y alquileres	162.414.20	
Saldo transferido de la sección Incendio	199.975.71	
Saldo transferido de la sección Granizo	70.406.34	
Saldo transferido de la sección iVda	13.068.72	
Saldo transferido de la sección Automóviles	22.221.86	
Reserva para propaganda del ejercicio anterior	10.000.—	
Otros beneficios	86.40	
Beneficio por venta de títulos	784.35	
Beneficio por venta de acciones	3.499.—	485.443.15
		4.035.797.38

Buenos Aires, 30 de Junio de 1943.

Luis Córdoba, presidente. — Angel J. Rébora, gerente. Celestino Criscuolo, subgerente-contador. — V.° B.° Dr. Julio O. Ojea, síndico.

e.26 mar.-N.° 8.121 s|p.p.-v.28 mar.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION, SOC. ANON.

Cangallo 666 — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 18 de Mayo de 1931

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Julio de 1931.

Capital autorizado ... m$n. 1.000.000.—
„ suscripto ... „ 250.000.—
„ realizado ... „ 250.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1944
(CUARTO TRIMESTRE EJERCICIO 1943|44)
EJERCICIO Nro. 13°

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Caja			21.260.37
Bancos:			
Banco Francés del Río de la Plata		437.564.77	
Banco de la Nación Argentina		47.818.84	
Banco de la Provincia de Buenos Aires		20.936.05	
Société Générales		26.826.50	
Nuevo Banco Italiano		10.717.89	543.864.05
Títulos de Renta en Cumplimiento Ley N.° 11.582:			
2.553.000 C. A. I. Conversión 1941, Serie C.	2.387.700.16		
281.000 C. A. I. Conversión 1941, Serie B.	267.447.30		
185.000 C. A. I. Conversión 1941, Serie D.	171.740.70		
1.431.000 C. A. I. Conversión 1941, Serie F.	1.339.859.16		
800.000 C. A. I. Conversión 1941, Serie E.	767.013.70	4.933.761.02	
5.250.000			
Otros Títulos de Renta:			
2.542.000 C. A. I. Conversión 1941, Serie F.	2.384.933.49		
174.000 C. A. I. Conversión 1941, Serie B.	167.020.20		
477.000 C. A. I. Conversión 1941, Serie E.	458.641.40		
793.000 C. A.I. 4 o|o 1942|83	753.024.20		
51.000 C. A. I. 4 o|o 1943|84	48.710.10		
385.500 Empréstito Municipal 4 o|o., 1938, Serie F.	385.474.50		
82.850 Empréstito Municipal Diagonal Norte a Sud	82.843.60		
1.310.700 Empréstito Municipal Repatriación	1.310.686.97		
295.900 Empréstito Municipal Bs As. Conv. 1942 A.	277.231.02	5.868.565.48	10.802.326.50
6.111.950			

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
Valores diversos..			4.330.70
Préstamos hipotecarios			2.648.040.25
Préstamos sobre contratos de capitalización.			2.465.508.07
Mobiliario y material.			456.—
Deudores varios			21.365.86
Agentes e inspectores			67.273.88
Cuotas a cobrar			99.303.—
Rentas devengadas a cobrar.			55.353.28
Dirección General Impuestos a los Réditos.			33.467.45
Gastos de explotación (gastos de producción, impuestos, gastos generales, etc.).			2.564.871.28
			19.327.420.69
Cuentas de Orden:			
Acciones depositadas		1.500.—	
Títulos en depósito	10.400.—		
Préstamos hipotecario escriturados	79.800.—	90.200.—	91.700.—
			19.419.120.69
PASIVO			
Capital suscripto			250.000.—
Reserva legal			8.326.78
Reservas matemáticas netas de gastos de Producción:			
Sobre cuotas únicas	319.087.97		
Sobre cuotas fraccionadas	12.716.528.88		13.035.616.85
Reserva de utilidad sobre títulos públicos			627.204.—
Reserva facultativa de previsión			14.526.15
Reserva para gastos de explotación			91.17
Fondo de previsión (Art. 30 del Reglamento 16|7|937)...			74.681.01
Beneficio suscriptores contratos capitalización (fondo acumulación)			71.265.41
Acreedores por Contratos de Capitalización:			
Por sorteos	62.567.70		
Por rescates	39.574.41		102.142.11
Acreedores varios			20.520.36
Agentes e inspectores			13.166.89
Impuesto réditos retenciones			99.13
Contribución territorial patente, sellos y otros			7.632.75
Cuotas abonadas por adelantado			125.922.50
Administración General Impuestos Internos.			1.997.48
Intereses correspondientes a ejercicios futuros			9.926.69
Recargo sobre cuotas a cobrar del ejercicio anterior			12.568.97
Cuenta explotación (cuotas, intereses, etcétera)			4.940.828.20
Ganancias: (Saldo del ejercicio anterior)			10.904.24
			19.327.420.69
Cuentas de Orden:			
Títulos de Directores		1.500.—	
Títulos en garantía	5.000.—		
Garantías varias	5.400.—		
Cuotas de préstamos hipotecarios	79.800.—	90.200.—	91.700.—
			19.419.120.69

Buenos Aires, 31 de Julio de 1944.

Jacinto Ruiz Guiñazú, presidente. — Carlos L. Grandjián, director-general. — René Gardey, subcontador. — Alberto Bacqué, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, 8 de Enero de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.26 mar.-N.º A-70 s|p.p.v.28 mar.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Joaquín de la Fuente, vende su lechería y anexos situado SANTIAGO DEL ESTERO 1817, su domicilio, a José Dos Santos domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio del comprador, término ley.

e.24 mar.-N.º 16126-v.2 abr.

Al Comercio: se hace saber que don Egidio Bedogni vende a don José Antonio Delgado, su negocio de carnicería situado en la calle SUPERI 4688. — Domicilio de las partes: vendedor calle Superí 4690 — comprador calle Manzanares 3546. — Reclamos de ley rematador: Cascella, calle Goya 106. — Buenos Aires, Marzo 23|1945.

e.24 mar.-N.º 16123-v.2 abr.

Avisan: Díaz y Díaz, martilleros públicos, Chacabuco 145; David Alves y Alfonso Rodríguez Rita venden a Ramón Rodríguez Fraga y Juan Vázquez, restaurant, viros y cerv., GARAY 559, domicilio de las partes; Recl. ley a n|ofic.

e.24 mar.-N.º 16124-v.2 abr.

Z., Bodas y Cía., avisan que Eduardo Freyre vende su negocio de comestibles y venta de vinos y cervezas LORIA 2201 esquina BATHURST, a Andrés Nicolás Fiorotto, reclamos ley San Juan 3914, domicilio los contratantes T, 45-9279.

e.24 mar.-N.º 16122-v.2 abr.

Tomás Miramontes, domiciliado Chile 2048, vende a Laureano Fidalgo, domiciliado en Pavón 2939, su negocio de decoración denominado "Bohemia", ubicado en la calle CHILE 2046|48, libre de pasivo. — Reclamos de ley, en la calle Pavón 2939.

e.24 mar.-N.º 16169-v.2 abr.

César Pini Achaval, Escribano Público, con oficinas Avda. Roque Sáenz Peña 628, piso 3º comunica disolución de la Sociedad «Giachello Hermanos y Compañía», dedicada al ramo de aguas gaseosas y otros afines, con domicilio YATAY 470, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Ernesto Enriqueta, Florinda; Ricardo y Roberto Giachello, domiciliados Yatay 470. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.24 mar.-Nº 16158-v-2 abr.

Manuel Antonio Vera, martillero público avisa: Perfecto S. Andrés y Alfredo E. Andrés venden a Joaquín Souto Paz despacho de pan, facturas y helados CEVALLOS 723 sus domicilios. — Reclamos en mi oficina, Rivadavia 717.

e.24 mar.-N.º 16176-v.2 abr.

Miguel Abel López, vende a Lázaro Augusto Yannicelli y Armando Ricardo López, la tercera parte que tiene con los compradores en el negocio de bar, rotisería, fiambrería y quesería, calle JUAN B. ALBERDI N.º 5599, esquina POLA, donde las partes constituyen domicilio legal. — Pasivo a cargo de los compradores.

e.24 mar.-N.º 16134-v.2 abr.

Vitola — Sole, martilleros públicos, oficina Beauchef 1436, rematará el 2 de Abril próximo, las existencias que constituyen el negocio tienda y mercería, JUAN B. ALBERDI 265. — Orden primitiva B. de Ron, domiciliada mismo negocio.

e.24 mar.-N.º 16184-v.2 abr.

Sánchez, Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, avisan: Ignacio del Campo Guzman vende a Dositeo Rodríguez y Argemiro González, almacén y líquidos MEXICO 699, domicilio compradores. — Vendedor: Avenida de Mayo 1161. — Reclamos ley.

e.24 mar.-N.º 16137-v.2 abr.

Al comercio Juan Marcos, balanceador y martillero público, oficinas Charcas 2181, U. T. 42-0694 avisa que Waclan Mieduszevski vende a Domingo A. Gurruchaga su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas sito en esta Ciudad calle CONGRESO 5299, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.24 mar.-N.º 16141-v.2 abr.

Don Federico Derendinger, vende ante mí el secadero de yerba establecido en OLEGARIO V. ANDRADE (MISIONES) domicilio de los contratantes, a la Cooperativa Agrícola Limitada de Olegario V. Andrade. — Reclámese. — Posadas, Marzo 20 de 1945. — Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336.

e.24 mar.-N.º 16144-v.2 abr.

Julio Freilij, vende al señor Fiszel Dajnowski el negocio de farmacia y afines, denominada "La Sanitaria", sita en la calle SEGUROLA N.º 2002. — Reclamaciones de ley, escribanía B. Cruz, Diagonal Norte 615, - 8.º piso, domicilio constituído por las partes.

e.24 mar.-N.º 16145-v.2 abr.

Avísase que don Juan Rodríguez Suñaga vende a doña Sara Rodríguez de Venturo su negocio de zapatería "El Clarín", calle MONTES DE OCA 325. — Interviene escribanía España, Reconquista 281, domicilio de ambas partes, donde podrán formularse reclamos dentro término legal.

e.24 mar.-N.º 16146-v.2 abr.

Elías Kojevíc transfiere la parte del negocio de bar y restaurant sito en LEANDRO N. ALEM 1032, al señor Basilio Miajlovic. — Reclamos: Juan Cvjetkovich, Dávila 631, domicilio legal de las partes.

e.24 mar.-N.º 16147-v.2 abr.

Se avisa por el término de ley que la Sociedad Comercial Colectiva "Alvarez y Muñoz", integrada por don Cipriano Alvarez y don Pedro Muñoz, venden a don Luis Rubino y doña Faride Jorge de Cobe, la sección imprenta, del negocio de imprenta, papelería y librería que la misma posee en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nros. 692 al 698, con entrada también por la calle CHACABUCO N.º 12, denominado "Casa Ortigosa", continuando la sociedad vendedora con los otros renglones de papelería y librería. — Reclamos de ley, ante el escribano Héctor Foussats, domiciliado en la Avenida de Mayo N.º 665, piso 3.º, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.24 mar.-N.º 16149-v.2 abr.

Don Erico Cohen domiciliado en Av. Riestra 1640, vende a doña Aurea América Fernández, dom. en Av. Riestra 1640, la parte mitad del negocio de lunch ubicado en la AV. RIESTRA 1640.

e.24 mar.-N.º 16116-v.2 abr.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficina Rivadavia 717 avisa: Laura C. de Cerizola, vende a Concepción Alí de Ragusa, despacho de pan, facturas y helados AVELINO DIAZ 1447 sus domicilios. — Reclamos en mi oficina.

e.24 mar.-N.º 16177-v.2 abr.

Juan Peker y Cía., vende a Jacobo Josué Milberg, el negocio de carteras, situado CHARCAS 960, domicilio ambos. — Reclamaciones en dicho domicilio.

e.24 mar.-N.º 16129-v.2 abr.

Se avisa que José D'Alessandria transfiere su negocio de cafés calle URUGUAY 22, a José D'Alessandria y Cía., haciéndose cargo ésta del activo y pasivo. — Reclamos: Doctor Rusquellas, domicilio de las partes.

e.24 mar.-N.º 16130-v.2 abr.

Antonio López, domiciliado en Luján 3823, vende a Tránsito Altamirano y Concepción Mancio su negocio de artículos para la moda, calle SUIPACHA 1161. — Reclamaciones Ley, Suipacha 1161 domicilio de las compradoras.

e.24 mar.-N.º 16131-v.2 abr.

Carlos Geiringer, domiciliado en Paraná 980, vende su negocio de restaurant, bar y confitería, sito en CORRIENTES 777 y 781, denominado «Metro», a Adelma Geldern Buzzi, domiciliada en Corrientes 785. — Interviene escribanía Busto. — Avda. R. Sáenz Peña 628 piso 6º

e.24 mar.-Nº 16170-v-2 abr.

Elena Hirn o Hirn de Teleky, vende a Miguel Klein la mitad del activo del hotel-pensión de la calle ESMERALDA 556. — Reclamos Cerrito 512, 2º 3, donde constituyen domicilio.

e.24 mar.-Nº 16156-v-2 abr.

Bootello & Cía., oficinas Entre Ríos 370, avisan que Manuel Ortiz vende su negocio restaurant, café, bar, SANABRIA 3354, a Benigno Strano y Carlos Latagliata, domicilios reales en el negocio constituído en nuestras oficinas.

e.24 mar.-Nº 16157-v-2 abr.

León Fruchter, comunica que transfiere su negocio de fabricación de productos químicos de la calle TANDIL N.º 6056 a la Sociedad "Nachman y Fruchter" a constituirse entre el mismo y don Mendel Nachman. Interpónganse reclamos en Escribanía M. Vengerow con oficinas en la calle Paraná 631, donde las partes constituyen domicilio.

e.24 mar.-N.º 16117-v.2 abr.

Se avisa que don Argentino Evaristo Génera, vende libre gravamen su fábrica muebles tapizados, sita PALPA 3244, a la razón social «Genera y Cía. (en formación).

Reclamos de ley Potosí 3968, domicilio de partes.

e.24 mar.-Nº 16.183-v-2 abr.

Jesús Aguilar Fernández, con domicilio en Gazcón 165, transfiere a Regino Nicolás Gómez Lastra, Rondeau 2675, la parte que le corresponde del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Gómez Lastra y Aguilar", industria de pieles, RONDEAU 2675, debiendo hacerse llegar las reclamaciones a Rondeau 2675.

e.24 mar.-N.º 16132-v.2 abr.

Se hace saber por cinco días que la sociedad Lavia, Escola y Cía., dedicada a la fabricación y venta de muebles con sede en la calle CORDOBA 4471|75, quedó disuelta el 28 de Febrero de 1945 por retiro de los socios Arnaldo Emilio Escola y Cirilo Isidoro Escola, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios restantes Carmelo Feoli, Pascual Alberto Lavia, Fernando Eugenio Lavia y Pedro Lavia. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes, calle Córdoba 4471|75.

e.24 mar.-N.º 161[illegible]1-v.2 abr.

Bernardo Susman vende a Enrique Maidana el negocio de venta de carne de la calle CABILDO Nº 3458. — Reclamos, a Cabildo Nº 3458, donde constituyen domicilio las partes.

e.22 mar.-Nº 16.034-v.27 mar.

Al Comercio: José Ibáñez, Martillero Público, hace saber que el día 27 de Marzo a las 14 hóras rematará el negocio de almacén sito en la calle MURATURE 4602, de esta Capital, de propiedad del señor Nicolás Tindik. — Para reclamos de ley, recurrir a mis oficinas Pavón 256 Avellaneda U. T. 22-9659, domicilio de las partes.

e.22 mar.-N.º 15982-v.27 mar.

Jorge Manuel Bulla, Mart. Púb.,Ofic.: Rivadavia 1170, avisa que Miguel Fortes y Luis Díaz Sampayo, venden a Benjamín Fernández el garage DEAN FUNES 429. — Reclam. mis oficinas domic. de las partes.

e.22 mar.-N.º 15992-v.27 mar.

José Virgilio Tonon, domiciliado en Sayos 5702 transfiere negocio garage SAYOS 5702, a Ana Antonucci de Balossi, domiciliada en Sayos 5800, donde se reciben oposiciones.

e.22 mar.-N.º 15996-v.27 mar.

Avisa Francisco A. Bloise, Martillero Público Castro Barros 1372, que Manuel Sánchez —vende a José Benito Blanco— la parte mitad que tenía en condominio con Segundo Lovezzi en el negocio fábrica de pasta frescas y fiambrería, calle ALVAREZ JONTE 2492 (denominándose la nueva firma Blanco & Lovezzi) Reclamaciones término de ley, domicilios de los contratantes mismo negocio.

e.22 mar.-N.º 15993-v.27 mar.

Se avisa al comercio que Manuel Pérez García, venderá libre de acreedores a Francisco Varela García, Bernardo Varela y Juan López el negocio de panadería mecánica y repartos establecido en la calle JOSE G. ARTIGAS número 1909. — Reclamaciones de ley a Pedro Pérez en Vieytes número 1355, domicilio de las partes.

e.22 mar.-N.º 15994-v.27 mar.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que el señor Ramón Vicente Tarrés, vende su negocio de despacho pan, facturas y venta helados, calle LUZURIAGA Nº 1701, su domicilio a los señores Horacio Rodolfo Poggi y Román Pérez Iglesias, domiciliados Loria 534.

e.22 mar.-N.º 16.038-v.27 mar.

Pedro Schwegler, martillero público, con oficina en Talcahuano 469, escritorio 4, comunica al comercio y al público, que con su intervención, los señores Alfredo Martínez y José Mandrino, propietarios del negocio instalado ne la Avenida LEANDRO N. ALEM Nº 904, Capital, en los ramos restaurant, cervecería y anexos, que giraba bajo el rubro Martínez y Mandrino, han resuelto disolver la sociedad, que de hecho tenían constituída, para cuyo efecto el señor Mandrino, vende al señor Martínez su parte pro indivisa, retirándose del negocio y continuando con el mismo el Sr. Martínez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación de acuerdo a la Ley Nº 11.867. Los acreedores y los con derecho a reclamos, deberán presentar sus créditos en la oficina del martillero, donde tanto el socio que se retira, como el que continúa con el negocio, constituyen domicilio a tal efecto.

e.22 mar.-Nº 16.015-v.27 mar.

Al comercio. Aurelio Donndorff, escribano público, domiciliado Av. P. R. Sáenz Peña 933, comunica que con su intervención, el señor Federico Lambertus vende el negocio de restaurant, bar y cervecería, sito en la calle LAMADRID N.º 1895|99, domicilios de las partes al Sr Juan David Motz. Reclamaciones término de ley en la escribanía.

e.22 mar.-N.º 15.997-v.27 mar.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que Pedro Gioia vende a Juana Squadrone Vda. de Zolezzi, librería, cigarrería y juguetería, calle SARANDI 438, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.23 mar.-N.º 16.060-v.28 mar.

José Lois, oficinas Curapaligüe 369: avisa que Benidicto y Armando Sampaolesi, venden a Gierszon Hendler, su despacho de pan y facturas, sito CAMARONES 2174, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones término de ley, mis oficinas.

e.22 mar.-N.º 16.003-v.27 mar.

Comunícase la transformación de la sociedad Elsner y Maier domiciliada en la calle CORDOBA 1147, que comercia con artículos de joyería; integrada por Enrique Elsner y Manuel Maier la que girará bajo el rubro de Elsner y Cía., y la incorporación como socio colectivo de Germán Elsner, los que continúan con el activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos ley en la calle Córdoba 1147.

e.22 mar.-N.º 16.009-v.27 mar.

Enrique y Jonas David Himelblau y Moisés Wajnholc, domiciliados José María Moreno 168, venden las maquinarias, herramientas e instalaciones de su fábrica de muebles sita en OLAYA 1834 a Malka Sztrum de Peczenik, domiciliada en Tucumán 3173. Reclamaciones: Estudio Marcos Tabachnik, Corrientes 2783, 1.º piso, esc. 4|5.

e.22 mar.-N.º 16.010-v.27 mar.

Máyfi, S. R. Ltda. (Cap. $ 36.000) oficinas Cangallo 1409 avisa al comercio que con su intervención, la Srta. Luisa Figueroa, domiciliada en Nicasio Oroño 1501, vende al señor Isidoro Serber con domicilio en Adolfo P. Carranza 2853, el negocio de librería y cigarrería, sito en NICASIO OROÑO 1501. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1945.

e.22 mar.-N.º 16.014-v.27 mar.

Gregorio Spolansky transfiere el activo y pasivo de su comercio en el ramo de mercería, fantasías y novedades sito en CANNING 238 a una nueva sociedad Spolansky Hermanos. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Canning 238.

e.22 mar.-N.º 16.016-v.27 mar.

Sara Cauchaner de Wigdorovitz, Carlos Abraham Wigdorovitz y Raúl Lima, domiciliados Cangallo 2089 comunican haber transferido el laboratorio de especialidades medicinales situado en CANGALLO 2089 a la sociedad que constituyeron Laboratorio de Electroquímica Médica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con mismo domicilio. Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385. Constituído. — Sara Cauchaner de Wigdorovitz. — Carlos Abraham Wigdorovitz. — Raúl Lima.

e.22 mar.-N.º 16.017-v.27 mar.

Se hace saber que el señor Rodolfo Amoresano, ha transferido su comercio de sastrería ubicado en esta Capital, calle FLORIDA 744 a "Rodolfo Amoresano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 97.000 m|n., cuyo objeto es sastrerías, anexos y afines, compuesta por Rodolfo Amoresano, Ida Giardini de Amoresano, Heraldo Rodolfo Amoresano y Alberto Francisco Amoresano, domicilio de los contratantes, Florida 744. Reclamos de ley, escribano Antonio Muniz, San Martín 201, piso 6.º.

e.22 mar.-N.º 16.018-v.27 mar.

Se hace saber que "Boval & Wolff", sociedad colectiva, con domicilio en la calle FLORIDA 772, transfiere su negocio de explotación de las escuelas de enseñanza del embellecimiento femenino, denominación "Escuelas de Bruno Boval", a Bruno S .Boval, domiciliado en la calle Corrientes 1115, piso 1.º. Reclamos de ley: Estudio Laulhé & Guiroy, Bmé. Mitre 459, piso sexto.

e.22 mar.-N.º 15.975-v.27 mar.

Eizer Nago vende al señor Eliezer Margulis, maquinarias, repuestos e instalaciones de su fábrica que posee en la calle CUENCA N.º 2356|58. Reclamos ley, oficinas escribano S. Weinschelbaum, Av. R. S. Peña 943, donde constituyen domicilio las partes.

e.22 mar.-N.º 15.973-v.27 mar.

Cayetano Luca vende a Bartolomé Crisci su negocio de peluquería para hombres y damas, sito en la calle VERA 1199 esquina DARWIN 807, domicilio de las partes y ante el cual se formularán las reclamaciones de ley.

e.22 mar.-Nº 16.033-v.27 mar.

González y Cía., martilleros públicos, con oficinas Moreno 1531, avisan: que José Taverna vende a Rufino Lorenzo su carbonería situada CHILE 708, reclamos en el mismo negocio, sus domicilios.

e.22 mar.-N.º 15.972-v.27 mar.

Solari & Rossi, martilleros públicos hacen saber que el día 1.º de Abril rematarán la tropa de camiones del señor Dositeo de la Fuente en su local USPALLATA 3525. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Caseros 2844. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1945. — Solari & Rossi.

e.22 mar.-N.º 15.970-v.27 mar.

Tobías Maier Parisow y Szoel León Parisow, miembros componentes de la Sociedad "Tobías Parisow e Hijo", instalada con fábrica de carteras en CANGALLO 2763, Cap.Fed. transfieren el activo y pasivo de la misma a la entidad "Tobías Parisow e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cap. $ 130.000. — m|n." en formación. — Reclamos término de ley, Cangallo 2763, domicilio de las partes.

e.22 mar.-N.º 15.976-v.27 mar.

Al comercio, avisa Ismael F. Lefévre, martillero público que don Arístides Inverni vende a don Osvaldo Inverni la fiambrería sita en la calle ALVAREZ THOMAS N.º 1567 de esta Capital. — Domicilio de ambos, en el mismo negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas, Avenida de Mayo 953, piso décimo, U. T. 37-2291.

e.22mar.-N.º 15.977-v.27 mar.

Jaime Vallbona vende su lechería y anexos situada AV. SAN MARTIN 4745, su domicilio, a Sadayoschi Morita y Takeki Zusuki, domiciliados Victoria 3661. Reclamos al domicilio compradores, dentro término ley.

e.22 mar.-N.º 15.979-v.27 mar.

Se avisa que la Sociedad "Rubuano y Gentile", que explota el negocio de peluquería y cigarrería, con domicilio CABILDO 1167, se disuelve por retiro del socio Francisco Rubuano, haciendo cargo del activo y pasivo el otro socio Miguel Angel Gentile. — Reclamaciones en Avda. de Mayo 665, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, Marzo de 1945.

e.22 mar.-N.º 15978-v.27 mar.

Don Bernardo Feuerstein, domiciliado en Corrientes 1915, vende a don León Bercún, domiciliado en Lavalle 1394, 1er. piso, su negocio de mueblería ubicado en la calle CORRIENTES Nº 1915. — Reclamos ley, domicilio del comprador.

e.22 mar.-Nº 16.019-v.27 mar.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, teléfono 79-2661, al comercio avisa: que por su intervención vende despensa de comestibles, vinos y cervezas, envasadas por menor, sito esta Capital, calle SARMIENTO 4500 esquina YATAY. — Vendedores: Víctor José Backman y Carlos Backman. — Compradores: Bernardo Uner y Manuel Merchuk, todos domiciliados en el negocio. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.22 mar.-Nº 16.022-v.27 mar.

Avisa que la Sra. María G. de Casanova, domiciliada en la calle PAYSANDU 1338, vende despacho de pan, facturas y golosinas a la Sra. Ana T. de Noejovich, domiciliada en la calle Hidalgo 796, reclamo de ley.

e.22 mar.-Nº 16.035-v.27 mar.

José Olveira Rama intenta vender a Nicolás Sallén Oncins, su bar "Miramar", situado en PUERTO SANTA CRUZ, GOBERNACION DE SANTA CRUZ. Oposiciones por el término de ley en la Escribanía Pública de Comandante Luis Piedrabuena, en la misma Gobernación, donde los contratantes fijan domicilio. Emilio C. D. Barón Baget. Hay un sello.

e.22 mar.-Nº 15.974 v.27 mar.

J. E. Millifanti y Elena B. de Zaphos, domiciliados en Talcahuano 610 y Ciudad de La Paz 1614, únicos componentes de la sociedad "S. Michaelides y Cía.", venden su negocio de manufactura de cigarrillos ubicado SANTA FE 2138, a Stephano Michaelides, domiciliado Santa Fe 2138. — Reclamos de ley: José M. Manzanelli, Bmé. Mitre 720.

e.22 mar.-Nº 16.037-v.27 mar.

Hago saber que, con mi intervención, don Pedro Rossi, domiciliado en la calle Méjico 128 (Avellaneda, Bs. Aires), compra a don Guillermo Semino, domiciliado en la calle Bolívar 1407 (Cap. Federal), la mitad que el último tiene en el negocio que los dos, como socios de hecho, explotan en el ramo de compraventa de leña al por mayor con domicilio en la calle BOLIVAR 1407 y depósitos en calle BENITO PEREZ GALDOS 61. El señor Rossi se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones Ley N.º 11.867: Libertad 94, 4º piso "G". Buenos Aires, 21 de marzo de 1945.

e.22 mar.-Nº 16.041-v.27 mar.

Se hace saber que la Sociedad Mazzola Hnos., constituída por Benito, Miguel y Antonio Mazzola, dedicada al comercio de venta de carne y afines, con sede en SAN JUAN 1886, que giraba con el indicado rubro, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio Mazzola y María Kelly de Mazzola, con igual domicilio. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1945.

e.23 mar.-N.º 16.092-v.28 mar.

Hácese saber que don Emilio Tegoni transfiere el taller electrotécnico de tubos fluorescentes y anexos, instalado en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO NUMEROS 1437|1439, a "S. I. C. T. E." (Sociedad Industrial Comercial Técnico Eléctrica), Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse con análogo objeto. — Reclamaciones de ley en Fragata Presidente Sarmiento 1437|39, domicilio de las partes.

e.23 mar.-N.º 16.051-v.28 mar.

Se hace saber que, don José Gerónimo Domingo Goggi, que firma José Goggi, domiciliado Bebedero 5856, transfiere a la Sociedad "Goggi y Pita", a constituirse, todas las maquinarias, herramientas, útiles de trabajo y demás enseres que forman parte de su establecimiento industrial sito en la calle BEBEDERO 5850, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, Escribano Antonio Martínez, Lavalle 391, piso 1.º, Capital.

e.23 mar.-N.º 16.070-v.28 mar.

Al comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia N.º 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: que se vende almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas denominado "La Economía", INDEPENDENCIA N.º 850. Vendedor: Manuel Alvarez. Comprador: Francisco Freire, ambas partes domiciliadas en el negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas. Buenos Aires, 23|3|1945.

e.23 mar.-N.º 16.111-v.28 mar.

Vicente D'Amure y Félix Alfredo Bordet, domiciliados en Alvarez Thomas 400, transfieren negocio despensa, ALVAREZ THOMAS 400 a José Antonio Paladino, domiciliado en Giribone 3360, donde se reciben oposiciones.

e.23 mar.-N.º 16.104-v.28 mar.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley 11.867, que por ante el escribano Horacio E. Rossi, con oficinas en la Avenida Roque Sáenz Peña 616, escritorio 602, se disolverá la sociedad "BRUNO Y CAPALBO", establecida antes en la calle Carlos Calvo Nº 2729 y hoy en la Avenida Vélez Sarsfield Nº 600, con la denominación de Laboratorio Argentino "Boc", dedicada a la fabricación de tintas, colas industriales y artículos de tocador en general, quedando el activo y pasivo a cargo de don Amílcar C. Bruno y Angela Urrutia de Cash, que con don Luis María Mentruyt, constituirán la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratorio Argentino Boc". — Reclamos, en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, 21 Marzo de 1945.

e.23 mar.-Nº 16.077-v.28 mar.

Se comunica que los señores Federico, Fermín, Carlos, Alicia y Antonio Perea, María Mercedes Perea de Cabrini, Zulema Perea de Cazaubón e Irma Perea de Artigue, venden a Sociedad de Responsabilidad Limitada "Hotel Comercio Larre", el negocio de hotel, situado en esta Ciudad calle LIMA 1672|78, con sus instalaciones, muebles y demás existencias. — Domicilios vendedores y compradora en el mismo. — Reclamos, Escribanía Aquiles Yorio, Avda. de Mayo 580.

e.23 mar.-N.º 16.063-v.28 mar.